

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.



TRABAJO DE GRADO:

"IMPUNIDAD Y LEYES DE AMNISTIA: EL CASO SALVADOREÑO"

PRESENTADO POR:

CARÍAS ALFARO, FRANKLIN ALEXANDER

CRUZ SALMERON, MARTIN RIGOBERTO

PENADO LAZO, WILLIAM ALEXANDER

DIRECTOR DE CONTENIDO:

LICDA. WENDY STEPHANIE GALEAS CORCIO

Julio 2022

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR AUTORIDADES:

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO.

RECTOR.

DR. RAUL ERNESTO AZCUNAGA LÓPEZ.

VICE-RECTOR ACADEMICA.

MTRO. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL.

SECRETARÍA GENERAL.

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

FISCAL GENERAL.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL AUTORIDADES:

ING. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.

DECANO.

LIC. OSCAR VILLALOBOS.

VICE-DECANO.

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA.

SECRETARIO INTERINO.

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA FACULTAD.

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

AUTORIDADES:

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y CIENCIAS SOCIALES.

LICDA. WENDY STEPHANIE GALEAS CORCIO.

DIRECTORA DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

DIRECTOR METODOLÓGICO.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida, por darme la fuerza y perseverancia de seguir adelante poniéndome en mi camino a las personas correctas y las herramientas para poder empezar esta nueva etapa de mi vivir como profesional del Derecho, y sobre todo por tenerlo a Él en mi corazón sabiendo que jamás me ha desamparado.

A MI MADRE: Teresa de Jesus Alfaro or ser ese pilar fundamental en mi vida que jamás se ha separado de mí, brindándome todo su amor maternal, apoyo incondicional, sus consejos, dándome todo de ella y es por ella quien soy el hombre que soy hasta el momento.

A MARÍA ERLINDA CRUZ RÍOS Y DOLORES PERLA: Por ser como abuelas, madres y unos ángeles en mi vida, por darme amor, esos consejos tan valiosos y por enseñarme muchos valores cristianos y morales, que jamás olvidare y que siempre llevo en el corazón.

A MI FAMILIA EN GENERAL: Por darme siempre su apoyo y muestras de cariños con sus consejos.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS: A todos aquellos que fallecieron en el transcurso de la carrera universitaria; a los que empezaron con nosotros y los que encontramos en el transcurso y que por diversas circunstancias no pudieron concluirla. A mis amigos más cercanos, Jenniffer Nieto “La Abuela”, Jair Calix “El Picachero”, Steffannie Canales “La Poe”, Edwin Torres “El Colocho”, Carlos Reyes “Mi King”, William Moreno “El Negro”, José Mendoza “Chepe”, y todos los demás con los que compartí en las aulas.

A MIS DOCENTES UNIVERSITARIOS: Por enseñarme el arte del derecho, ética y el profesionalismo de un buen jurista, por todos sus consejos brindados en clases, por compartir sus valiosos conocimientos intelectuales y personales, de los cuales recuerdo cada día de mi vida.

FRANKLIN ALEXANDER CARÍAS ALFARO

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a Dios Todopoderoso por haber permitido llegar y concluir con esta etapa de mi vida y alcanzar este nuevo peldaño académico, a mi tutora, la Licenciada Wendy Galeas que con sus conocimientos y apoyo nos guio a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscábamos. También quiero agradecer a comunidad de El Mozote por brindarnos la información y las herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación. No hubiese podido llevar a estos resultados de no haber sido por su incondicional ayuda. Por último, quiero agradecer a todos mis compañeros y a mi familia, por apoyarme aun cuando mis ánimos decaían y mis fuerzas se terminaban. En especial, quiero hacer mención de mis padres, que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías. Muchas gracias a todos.

WILLIAM ALEXANDER PENADO LAZO.

AGRADECIMIENTO

A Dios, primeramente, por darme la sabiduría, fuerza y capacidad para poder lograr todas las metas que me he propuesto. **A MI FAMILIA**, por su apoyo brindado a lo largo de mi vida. **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS**, por su amistad y apoyo brindado a lo largo de la carrera. **A MI ASESORA DE TESIS**, por compartir sus conocimientos y guiarnos en este camino y poder culminar este trabajo de graduación. **A MIS MAESTROS**, por ser quienes me instruyeron en mi formación académica a lo largo de la carrera.

MARTIN RIGOBERTO SALMERON

ÍNDICE

RESUMEN.....	11
INTRODUCCIÓN.....	13
ANTEPROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.1. Situación Problemática	16
1.1.2. Antecedentes del Problema.	22
1.1.3 Enunciado del Problema.	30
1.1.4 Justificación.	30
1.2 OBJETIVOS.....	33
1.2.1 Objetivos Generales.....	33
1.2.2 Objetivos Específicos.	33
1.3 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
1.3.1 Alcance Doctrinario.	34
1.3.2 Alcance Normativo.	39
1.3.3 Alcance Teórico.	41
1.3.4. Alcance Temporal.	46
1.3.5. Alcance Espacial.....	46
1.4. SISTEMA DE HIPOTESIS.	47
1.4.1. Hipótesis General.	47
1.4.2 Hipótesis Específicas.....	47
CAPÍTULO I.....	48
MARCO HISTORICO	48
1.1 EVOLUCIÓN DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	49
1.2 EVOLUCION DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA	58
1.3 EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE	67
LESA HUMANIDAD	67
1.4 EL CONTEXTO POLÍTICO SOCIAL DE EL SALVADOR EN EL PERÍODO DE 1980-1992	70

1.5 LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO (1980-1992)	77
1.5.1 El respeto a los derechos humanos.	77
1.5.2 Las masacres en la población civil.	80
1.6 LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	93
1.7 EL ORIGEN DE LA LEY DE AMNISTÍA: EN EL CONTEXTO SALVADOREÑO.	96
CAPITULO II.....	101
MARCO TEORICO	101
2.1 IMPUNIDAD.....	101
2.1.1 Concepto, origen y definición de impunidad	102
2.1.2 Clases de Impunidad.....	112
2.2 EL ABORDAJE DEL CONCEPTO DE IMPUNIDAD DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO.....	120
PENAL INTERNACIONAL Y EL DERECHO HUMANITARIO	120
2.2.1 La impunidad desde los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas.	120
2.2.2 Impunidad desde los instrumentos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.....	122
2.2.3 Impunidad en el Derecho Humanitario.	123
2.3 AMNISTÍA.....	124
2.3.1. Definición y descripción de amnistía.	124
2.3.2. Características de las amnistías.....	125
2.3.3 Naturaleza de la amnistía.....	130
2.4 EL DERECHO INTERNACIONAL Y POLITICA DE LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO DE LAS AMNISTÍAS	131
2.5 LA AMNISTÍA EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH).	133
2.5.1 La amnistía en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.....	135
2.6 LA AMNISTIA Y EL DERECHO A LA VERDAD.....	136
2.7 RELACION ENTRE AMNISTIAS Y MEDIDAS DE JUSTICIA DE TRANSICIÓN.....	138
CAPITULO III.....	140
MARCO LEGAL.....	140
3.1 INSTRUMENTOS JURIDICOS EN RELACION A LA LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ	141
3.1.1 Supremacía Constitucional.....	142

3.1.2 La tutela de los derechos fundamentales. El derecho a la vida.	144
3.2 EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA JUDICIAL	145
3.3 INSTITUCIONES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y JUSTICIA A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO.....	150
3.3.1 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	150
3.3.2 Fiscalía General de la República	153
3.4 LIMITACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARA SATISFACER LA DEMANDA DE JUSTICIA DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO	164
3.5 OBSTÁCULOS ENFRENTADOS POR LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE LAS MASACRES Y SU SITUACIÓN DESPUÉS DE LOS ACUERDOS DE PAZ DE 1992.....	168
3.6 LA ANHELADA JUSTICIA RECONSTRUCTIVA DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CRIMENES IMPUNES COMETIDOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO DE EL SALVADOR.....	171
CAPÍTULO IV.....	175
4.0 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS.	175
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	178
4.1.1 Cierre de las entrevistas no estructuradas.....	179
ENTREVISTA A MIGUEL MONTENEGRO. DIRECTOR DE LA COMISION... DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR	185
4.1.2 Análisis de la entrevista estructurada.....	186
CAPITULO V.....	206
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	206
5.1 CONCLUSIONES GENERALES	206
5.1.1 Conclusiones Doctrinarias.....	207
5.1.2 Conclusiones Jurídicas	209
5.1.3 Conclusiones socioeconómicas.	211
5.2 RECOMENDACIONES	213
5.2.1 Recomendaciones a la fiscalía general de la Republica.	213
5.2.2 Recomendaciones al Órgano Ejecutivo.....	214
5.2.3 Recomendaciones al Órgano Legislativo	215
5.2.4 Recomendaciones a la Sala de lo Constitucional.....	215
BIBLIOGRAFIA	217

RESUMEN

El equipo investigador ha tomado a bien realizar el estudio del tema "Impunidad y Leyes de Amnistía: El Caso Salvadoreño", un tema que cobra particular relevancia a partir de la década de los años setenta del siglo pasado, con el advenimiento de la tercera ola democrática, se ha planteado el dilema sobre cómo abordar las violaciones masivas de derechos humanos dentro de los procesos de paz, es necesario partir de que el día 16 de enero de 1992 en el país se puso fin a un cruento conflicto armado de doce años de duración que dividió a su sociedad. Las causas que han motivado a estos organismos a un cambio radical respecto a la concepción inicial del proceso de paz salvadoreño como exitoso han sido diversas, pues El Salvador, en términos relativos, se ha negado a tratar el pasado. Se confió el tema a las partes involucradas en las negociaciones y ambas tenían razones para preferir que no saliera a la luz toda la verdad. Las víctimas y los familiares de las víctimas de tortura, de desapariciones forzadas, de ejecuciones extrajudiciales y de masacres, se han dado cuenta que la paz no les traería la justicia. Ese trabajo de investigación retoma la situación en El Salvador, sobre aquellos crímenes de lesa humanidad y la grave violación de los derechos humanos perpetrados durante la guerra civil, los cuales quedaron en la impunidad y bajo la línea de una ley de amnistía tendiente a obstaculizar los esfuerzos para descubrir la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos, indemnizar a las víctimas y sancionar a los responsables.

Palabra Clave: análisis, desarrollo, retomar investigación de la situación en el salvador

ABSTRACT

The research team has taken it upon itself to carry out a study on the topic "Impunity and Amnesty Laws: The Salvadoran Case", a topic that becomes particularly relevant from the decade of the seventies of the last century, with the advent of the third wave democracy, the dilemma has been raised about how to address massive human rights violations within peace processes, it is necessary to start from the fact that on January 16, 1992, the country ended a bloody armed conflict that had lasted for twelve years. duration that divided their society. The causes that have motivated these organizations to make a radical change with respect to the initial conception of the Salvadoran peace process as successful have been diverse, since El Salvador, in relative terms, has refused to deal with the past. The issue was entrusted to the parties involved in the negotiations and both had reasons to prefer that the whole truth not come to light. The victims and relatives of the victims of torture, of disappearance forced rictions, extrajudicial executions and massacres, they have realized that peace would not bring them justice. This research work takes up the situation in El Salvador, about those crimes against humanity and the serious violation of human rights perpetrated during the civil war, which remained in impunity and under the line of an amnesty law tending to hinder the efforts to discover the truth about human rights violations, compensate the victims and punish those responsible.

Key Word: Analysis, development, resume investigation of the situation in El Salvador

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se aborda el estudio del tema análisis de la ley de amnistía general para la consolidación de la paz, desde la normativa internacional y su declaratoria de inconstitucionalidad causas y consecuencias. Iniciando por plantear la problemática, enunciando los problemas de relevancia para la esfera jurídica de este país, afectando no solo situaciones meramente jurídicas y políticas, sino también sociales.

La República de El Salvador, estuvo en una guerra que hundió a la sociedad Salvadoreña en la violencia, le dejó millares y millares de muertos, y le marco con formas delincuenciales de espanto, hasta (1992), en que las voluntades reconciliadas firmaron la paz en el Castillo Chapultepec, en México, Los Acuerdos de paz en El Salvador pusieron fin a 12 años del amargo conflicto Armado, las víctimas y los familiares de las víctimas de tortura, de desapariciones forzadas, de ejecuciones extrajudiciales y de masacres. Aunque la gran mayoría de las violaciones a los Derechos Humanos fueron cometidas por fuerzas gubernamentales o escuadrones de la muerte, también existen víctimas de violaciones por miembros del FMLN.

La amnistía del griego (oamnestia, olvido) es una causa de extinción de responsabilidad penal; La Ley de Reconciliación Nacional, de 23 de enero de (1992) aprobada 7 días después de haberse firmado la paz definitiva en El Salvador, tomando como base los Acuerdos de Paz, contempló que no gozarían de la amnistía,

“las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1° de enero de (1980), cuya huella sobre la sociedad, reclama con

mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieren en su caso”.

La anterior disposición fue derogada mediante la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, aprobada el 20 de marzo de (1993); 5 días después de haberse conocido el informe de la Comisión de la Verdad, negando con ello lo pactado expresamente en los mencionados Acuerdos.

El día 13 de julio del año (2016), La Sala de lo Constitucional de El Salvador declaró inconstitucional la referida Ley por la violación a los artículos 2, incisos 1º y 3º, y 144 inciso 2º de la Constitución de la República, los arts. 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y 4 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de (1949), relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.

Es importante mencionar que el tipo de investigación que se ha llevado a cabo es primordialmente teórico, aunque también se dedicará espacio a la investigación de campo, específicamente en las entrevistas practicadas a los informantes claves sobre ésta inconstitucionalidad de la referida ley. Cada capítulo contará con su respectivo análisis tomando en cuenta lo jurídico, lo doctrinal y la realidad actual de nuestro país. Además de ello los diferentes criterios sobre el tema en estudio.

El Capítulo I establece todo lo relacionado al planteamiento del problema, además del enunciado del problema en el que se bosqueja unos problemas históricos y unos actuales, justificación de la investigación, así mismo se propusieron objetivos generales y específicos, se mencionan también los alcances de la investigación, en

este apartado se estudian los alcances doctrinales, los jurídicos, teóricos, el temporal y el alcance espacial, donde primeramente tenemos la síntesis del planteamiento del problema. El capítulo II desarrolla el marco teórico, en el que se desglosan la base histórica, doctrinal, teórica y legal. En la base doctrinal se realiza un abordaje de aquellas doctrinas que brindan un aporte al tema, además de ello se buscó la comprensión de la temática desde la perspectiva doctrinaria y la evolución que éstas han tenido a través de los tiempos. La base legal presenta un análisis de los artículos vistos en la sentencia de inc. Ref. 44-2013/145-2013.

Por otra parte, el contenido del capítulo III, se detallará la descripción y presentación de resultados, en el cual se presentarán los resultados obtenidos a través de la indagación de campo, así mismo se argumentará la solución del problema, presentación de hipótesis y los objetivos del estudio.

En el capítulo IV se establecen conclusiones generales y específicas; las que comprenden desde el aspecto doctrinal, jurídico y teórico. En esta misma línea se proponen algunas recomendaciones destinadas a contribuir a la corrección de aspectos negativos que tendrían que superarse para el efectivo respeto al Estado derecho.

Por último, las referencias utilizadas en este estudio, que por la naturaleza mediática del mismo incluyen noticias de periódicos de mayor circulación nacional, informes realizados por instituciones, y todo aquel cuerpo legal que interviene directamente en la investigación; así mismo los anexos que se consideraron vitales para reforzar la temática.

ANTEPROYECTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento Del Problema

1.1.1. *Situación Problemática*

El concepto de impunidad ha cobrado especial relevancia en la Comunidad Internacional, debido a las graves violaciones de los derechos humanos acontecidas a lo largo de la historia y que han quedado sin castigo. En la actualidad este concepto ya no se relaciona únicamente con la ausencia de castigo, sino con la existencia del estado de derecho y la eficacia de los órganos jurisdiccionales.

En América Latina, donde han desaparecido los regímenes autoritarios o después de haber finalizado los conflictos armados internos, nuevos gobiernos democráticos o gobiernos posconflictos han escuchado demandas de justicia. Estas demandas se enfrentan con la insistencia militar de que no se puede responsabilizar a sus miembros por abusos que pudieran haber ocurrido en el contexto del esfuerzo por salvar al país del terrorismo y la subversión. La mayoría de los países latinoamericanos que han atravesado este proceso han promulgado leyes de amnistía con el fin de cerrar el capítulo del pasado doloroso, dejar que el país avance y, sobre todo, calmar a los militares descontentos.

En repetidas ocasiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha condenado estas amnistías por violar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según la cual los Estados tienen que garantizar el respeto a estos derechos, es decir, investigar las violaciones, permitir a los familiares de las víctimas participar en las investigaciones judiciales cuando las leyes nacionales los autorizan, y según sea el caso, exista una compensación adecuada por las violaciones a estos derechos

humanos. En una de sus resoluciones sobre el tema, la Comisión Interamericana estableció que la amnistía no puede eliminar la obligación del Estado de enjuiciar y sancionar a los responsables.

Hasta ahora, las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), respecto a que las amnistías latinoamericanas violan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), no han tenido como resultado la derogación de dichas leyes. Sin embargo, ha existido cierto reconocimiento al recién desarrollado derecho internacional a la verdad. Organismos de derechos humanos y particulares han utilizado varios mecanismos para asegurar que no se olvide el pasado y para limitar los efectos de las leyes de amnistía.

En el caso de El Salvador, a veintisiete años después de que los acuerdos de paz en El Salvador pusieron fin a 12 años de amargo conflicto armado, las víctimas y los familiares de las víctimas de tortura, de desapariciones forzadas, de ejecuciones extrajudiciales y de masacres, se han dado cuenta que la paz no les traería la justicia.

Aunque la gran mayoría de las violaciones a los derechos humanos fueron cometidas por fuerzas gubernamentales o escuadrones de la muerte, también existen víctimas de violaciones por miembros del ahora partido político FMLN. Los responsables de crímenes brutales caminan libremente, algunos ocupando puestos de poder, sin miedo de ser sometidos a Juicios y sin mayor preocupación de que sus pasados pueden perjudicar sus perspectivas hacia el futuro.

Al mismo tiempo, miles de familiares de las víctimas que fueron desaparecidas o asesinadas continúan sin saber la verdad completa sobre su suerte, no existe un reconocimiento oficial de la responsabilidad del Estado ni cualquier forma de

indemnización, ni siquiera en muchos casos la posibilidad de descubrir el destino de sus seres queridos, menos aún la posibilidad de llevar a los responsables ante la justicia. Existiendo, hoy en día, una diversidad de conflictos en nuestra sociedad como tal, tanto de carácter nacional como internacional, agudizados por las condiciones sociales, económicas y políticas, que el país posee, revisten gran importancia a nivel internacional como lo es la impunidad y la amnistía en el país porque son considerados un conflicto social tanto que ha llegado a un nivel sociopolítico, a nivel parlamentario que por años se han omitido prácticas y programas que tengan un espíritu reconstructor.

Dentro de las causas que han llevado a un espacio sombrío entre la consolidación de la paz en el país, encontramos la falta de voluntad política por parte del Estado de El Salvador para acatar las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad, particularmente aquellas relacionadas a la Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves vulneraciones a los derechos humanos, así como aquellas relativas a la creación y otorgamiento de medidas de reparación tanto morales como materiales para las víctimas y sus familiares.

Es por eso, preciso recordar, que el Estado, como ente soberano de una sociedad jurídicamente organizada para la convivencia pacífica, fue creado para la consecución del bien común; por lo que está obligado a velar por el respeto y garantía de los derechos humanos. En ese contexto, el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de asegurar el ejercicio de los mismos, impone a los Estados un "deber de abstención" hacia la vulneración (por acción o por omisión) de estos derechos, es decir, existe entonces para los Estados la imposibilidad de que agentes del mismo

cometan violaciones a los derechos humanos, o incluso que el Estado tolere la comisión de las mismas por particulares.

De otro lado, también existe el "deber de garantía" para los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos cometidas en su jurisdicción, Investigarlas, procesar y sancionar los autores de las mismas, así como reparar los daños ocasionados por estas. De esta manera, el Estado se coloca en una posición de garante de los derechos humanos, de la cual emergen obligaciones esenciales para la protección salvaguarda de los mismos, lo que ha recordado que los Estados Partes han contraído la obligación general de proteger, respetar y de garantizar cada uno de los derechos establecidos en la CADH, de tal modo que.

"todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención".

Para cumplir satisfactoriamente tal obligación, los Estados se encuentran obligados a prevenir razonablemente las situaciones en las cuales se cometan violaciones de los derechos humanos, y en caso estas se hayan cometido, deberá de investigar las violaciones existentes dentro del ámbito de su jurisdicción con la finalidad de identificar a los responsables. Obligación que no se agota con la existencia de un orden normativo interno, sino que es necesaria también, una conducta por parte del Estado que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de

los derechos humanos. En ese sentido, al Estado se encuentra obligado a tomar las medidas adecuadas e idóneas, incluso debiendo remover los obstáculos (físicos o jurídicos) existentes para que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar de sus derechos humanos, a fin de evitar que en caso se cometa tal violación, esta no quede impune.

Durante la guerra salvadoreña se cometieron las más atroces y abominables prácticas contra los derechos humanos que puedan imaginarse: matanzas, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, dirigidas particularmente contra víctimas que tenían la calidad de población civil o civiles no combatientes. La completa negación de la vida y de la dignidad humana fue la regla de la guerra civil. La mayoría de estos terribles hechos han sido suficientemente documentados tanto por la Comisión de la Verdad, como por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. No hay duda alguna de su existencia, así como tampoco hay duda de que agentes del Estado salvadoreño fueron responsables de cometer el mayor porcentaje de estos crímenes internacionales, aunque no debe dejar de reconocerse que la guerrilla también ejecutó hechos punibles de igual gravedad. Los conflictos bélicos, en efecto, son los acontecimientos más traumáticos en la historia de las sociedades. pues siempre dejan a su paso un saldo de destrucción del entorno vital de los seres humanos. Por ello, la muerte, el dolor de la pérdida de los seres queridos, el resentimiento hacia quienes causaron ese daño, la necesidad imperativa de encontrar justicia y vencer la impunidad que aún persiste en las víctimas que sufrieron ese impacto de la guerra, son parte de la

historia de la violencia que, como sociedad, se debe enfrentar para vislumbrar la ansiada democracia.

En el año de (1993), el Órgano Legislativo decretó la Ley de Amnistía General Para La Consolidación de La Paz, contrariando así las obligaciones internacionales suscritas y adoptadas por el Estado Salvadoreño en materia de Derechos Humanos, amparándose en la intención de iniciar un proceso de paz y reconciliación, sin tomar en cuenta la opinión y la realidad social que enfrentaron las víctimas y la sociedad en general, la amnistía en ese sentido fue una polarización por parte de los poderes políticos del país que favoreció y generó una enorme impunidad, regulado por normas jurídicas constitucionales y secundarias, concebido por el Órgano Legislativo, anteponiendo intereses políticos y con la cual se pretende otorgar el perdón y olvido a aquellos responsables de actos considerados en la Legislación Nacional como delitos políticos, o comunes conexos con estos, o comunes siempre y cuando sea cometido en masa.

Es decir, la amnistía vino a crear una idea de perdón, imponiendo un borrón y cuenta nueva, cuando en realidad el verdadero perdón como acto sólo puede sustentarse en el recuerdo y no el olvido; la problemática de la justicia salvadoreña es grave, debido a la debilidad de las instituciones del Estado que generan corrupción, impunidad y falla de confianza en los líderes nacionales. Por lo tanto, a pesar de que los organismos Internacionales, intergubernamentales y las personas que integraron la Comisión de la Verdad para El Salvador, hicieron conjeturas y conclusiones que fueron rechazados, a partir de la creación y vigencia de la Ley de Amnistía, la celeridad y pronta aprobación de dicha Ley por parte de la Asamblea Legislativa evidenció la falta

de voluntad política de investigar y alcanzar la verdad por medio de medidas judiciales, omitiendo la obligación del Estado de asegurar a sus habitantes de la República sin tomar en cuenta la fragilidad del sistema democrático y la realidad política y social, la cual debe responder a las violaciones de derechos humanos y crímenes de guerra, obligaciones como reconocer el valor intrínseco de la dignidad de las víctimas y la necesidad de rendir cuentas a estos como un aspecto esencial de un sistema democrático.

De esta situación planteada como grupo investigador surgen varias interrogantes, tales como: ¿Existen crímenes por los cuáles no se puede otorgar la amnistía? A pesar de la existencia de una ley de amnistía, ¿Es posible u obligatorio continuar con las investigaciones judiciales para determinar los hechos, especialmente el destino de los desaparecidos? ¿En qué momento del proceso judicial podría el juez determinar si el delito y el imputado pueden ser beneficiados con la amnistía? ¿Puede una ley de amnistía terminar con la responsabilidad penal y civil? Interrogantes que se pretende en el desarrollo de la investigación poder ir respondiendo.

1.1.2. Antecedentes del Problema.

Con el nacimiento del Estado oligárquico-militar, que se produjo a finales de (1931), luego del golpe de Estado dirigido por el General Maximiliano Hernández Martínez, quién promovió entre los meses de enero y febrero de (1932) el aplastamiento de un alzamiento campesino, a través de la matanza indiscriminada de más de diez mil personas en su mayoría indígenas de la zona occidental. Luego de que el General Martínez fuera derrocado tras una huelga general en (1944), las dictaduras militares se sucederían hasta el estallido de la guerra civil de los años ochenta.

El 10 de enero de (1981), a las cinco de la tarde, fuerzas insurgentes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional de El Salvador (FMLN) atacaban simultáneamente diversas guarniciones y poblaciones del país. comenzando así una ofensiva armada en gran escala. Ya no se trataba de una simple acción guerrillera de hostigamiento o sabotaje; era el comienzo formal de una guerra civil que el país había arrastrado larvadamente a lo largo de (1980) y cuya inevitabilidad. predicha por muchos, parecía confirmar un determinismo histórico fatal y casi mecánico. Sin embargo, la historia no es una cadena inevitable de acontecimientos ligados mecánicamente el uno al otro.

Si el ataque concertado del FMLN sorprendió a la Fuerza Armada e incluso a los Estados Unidos, ello no pudo deberse a su carácter imprevisible, que no lo tuvo, en cuanto a su naturaleza y envergadura, así como a las circunstancias que lo precipitaron. El ataque formal del FMLN denotaba un alto grado de madurez interna logrado por la alianza de las organizaciones político-militares que lo forman; pero el momento en que se produjo era la consecuencia tanto del gravísimo deterioro en las condiciones de vida del pueblo salvadoreño, ya en si deplorables, como de una serie de acontecimientos que había debilitado profundamente a la Junta de Gobierno, sobre todo respecto al cordón umbilical político, militar y económico que le vincula a los Estados Unidos.¹

Durante el conflicto armado interno vivido en los años ochenta y principios de los noventa, se produjeron las más terribles ofensas a la dignidad humana. Los miles de víctimas inocentes de las acciones criminales de los bandos enfrentados; que nada

¹ Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). De la Locura a la Esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. P. 14 [En línea] Disponible en: <http://www.pddh.gob.sv/memo/verdad> Consultado el 8 de septiembre de 2020.

tenían que ver con el conflicto, fueron masacrados, torturados o desaparecidos; estos hechos eran cometidos principalmente por los grupos paramilitares y en menor escala por los grupos insurgentes. El Salvador vivió 12 años de guerra civil, que tuvo como resultado un aproximado de 75,000 personas muertas. Un total de 22,000 denuncias recibidas por la Comisión de la Verdad, sobre violaciones a los derechos humanos, en donde un aproximado del 60% corresponde a ejecuciones extrajudiciales, más del 25% a desapariciones forzadas y más de un 20 % a tortura. Del total de casos conocidos por la Comisión de la Verdad, la responsabilidad oficial rebasó el 90%.

De las violaciones cometidas y reportadas durante el conflicto armado interno, hubo una práctica de terror que produjo un número aún no determinado de víctimas, la que ha sido caracterizada como una de las peores formas de violación a los derechos humanos: las masacres de civiles que nada tenían que ver con el conflicto armado Interno.

"Las masacres ocurrían en el marco de operativos militares que tuvieron como su objetivo principal el exterminio masivo de personas civiles, estrategia militar ejecutada por el Estado de El Salvador e implementada durante los primeros años de la década de los ochenta, con la que se pretendía destruir la "supuesta" base social de la guerrilla. Estas operaciones eran dirigidas específicamente hacia la población rural que vivía en las zonas disputadas o controladas por los insurgentes, por considerarla enemiga, tal como ocurrió en El Mozote y en el río Sumpul"² .

² Informe especial de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre las masacres de la población civil ejecutadas por agentes del Estado en el contexto del conflicto armado interno ocurrido en El Salvador.

El Impacto social de las masacres fue tan grave como la tragedia de la víctima directa. El entorno de la víctima, si sobrevivían, sufrían lo Indescriptible al saber lo ocurrido a sus familiares, la sociedad misma estaba aterrada por el temor de ser víctima de esta práctica tan generalizada e impune.

El carácter masivo y sistemático de las masacres de civiles en El Salvador fue documentado por Organismos de Derechos Humanos y la Iglesia Católica. Igualmente fue constatada por Organizaciones Internacionales y especialmente por la Comisión de la Verdad.

"La Comisión de la Verdad registró más de 22,000 denuncias de graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador durante el periodo de enero de 1980 a julio de (1991). Del total, casi un 85% fueron atribuidos a agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados con éstos y a los escuadrones de la muerte. La Comisión de la Verdad, señala que, al inicio de la década de los ochenta, se produjeron varias masacres de campesinos ejecutadas por efectivos de la Fuerza Armada de El Salvador, y al respecto señala como casos ilustrativos las masacres de El Mozote, y del Río Sumpul."³

Es importante señalar que, durante el conflicto armado interno, ocurrieron muchas otras masacres (ejecutadas por unidades militares de la Fuerza Armada), especialmente de campesinos que por no ser conocidas, no son menos importantes, entre estas se pueden mencionar: Masacre de El Calabozo, masacre El Junquillo, ocurrida en el cantón El Junquillo al norte de Morazán el 3 de marzo de (1981);

³ De la locura a la Esperanza: la guerra de doce años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. (1992-1993) San Salvador - Nueva York.

masacre de Las Hojas, ocurrida en el Cantón Las Hojas, municipio de San Antonio del Monte del departamento de Sonsonate el 22 de febrero de (1983); masacre La Quesera, ocurrida en el cantón del mismo nombre del departamento de Usulután, entre el 21 y 24 de octubre de (1981); masacre Barrios, ocurrida en el cantón Nombre de Jesús, del departamento de Morazán el día 18 de abril de (1982): masacre de Los Cañales, ocurrida en el Cantón Agua Caliente, municipio de Verapaz departamento de San Vicente el 23 de marzo de (1980); masacre de El Chilo, ocurrida en el cantón del mismo nombre del departamento de San Vicente el 4 de julio de (1980); masacre La Mascarita, ocurrida en Jiquilisco, San Agustín y Berlín, del departamento de Usulután, entre el 11 y 19 de septiembre de (1981); masacre de El Masacrón, ocurrida en Jiquilisco, San Agustín y Berlín⁴, del departamento de Usulután entre el 22 y 28 de octubre de (1981), masacre de San Francisco Angulo, ocurrida en el cantón del mismo nombre del departamento de San Vicente el 31 de mayo de (1984); masacre de Santa Clara, ocurrida el 23 de marzo de (1982) en Santa Clara, departamento de San Vicente; masacre de San Carlos. ocurrida en el cantón del mismo nombre de la Villa Dolores de Caballas el 9 de septiembre de (1980); masacre de Managuara, ocurrida en el cantón del mismo nombre del municipio de Sesori, departamento de San Miguel en septiembre de (1982); masacre Cerros de San Pedro, ocurrida en 8 de junio de (1980), en el municipio de San Estaban Catarina del departamento de San Vicente; masacre de Sisiguayo, ocurrida en cantón Salinas de Sisiguayo, departamento de Usulután, el 2 de mayo de (1982).⁵

⁴ IDEM

⁵ IDEM

La responsabilidad de estas masacres recae sobre efectivos de la Fuerza Armada de El Salvador, especialmente en el contexto de operativos militares y de persecución a la población civil en las zonas rurales. La mayoría de las masacres, ocurrieron durante el periodo que comprenden los años (1980) a (1986), lo cual incluye los años más violentos del conflicto, en el cual se produjeron masivas violaciones a la vida, la integridad, la libertad y otros derechos fundamentales de centenares de miles de personas en El Salvador. La Impunidad posterior de las masacres se garantizó por medio de la promulgación de la Ley de Amnistía, que impedía que se investigara, procesara y sancionara a los responsables de estos hechos, y aún a lo largo del post conflicto, con la omisión de promover cualesquiera providencias que hicieran posible su enjuiciamiento, se ha seguido victimizando a los familiares de las víctimas de las masacres que ansiosamente esperan que se les garantice ejercer efectivamente el derecho de acceso a la justicia, que tanto anhelan.

El jueves 16 de enero de (1992) se firmaron en el Castillo de Chapultepec, los Acuerdos de Paz que ponían fin a las acciones bélicas entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) después de más de dos décadas de conflicto armado (1970-1992) y doce años de guerra civil (1980-1992). La tónica de los discursos era marcadamente optimista respecto al futuro y a la gran oportunidad que ofrecía la paz a un pueblo castigado por la crudez de una guerra en que cientos de miles de personas desaparecieron, fueron asesinadas, torturadas, secuestradas, apresadas y desplazadas.

El Secretario General de las Naciones Unidas abrió su declaración con las siguientes palabras: "La larga noche de El Salvador está llegando a su fin. Los acuerdos cuya firma estamos a punto de atestiguar anuncian una nueva era para un país profundamente perturbado, asolado por la violencia y los sufrimientos durante más de diez años. Es esta una ocasión para alegrarse para celebrar ya que una nación desgarrada contempla las esperanzas de paz y los retos de la conciliación y la reconstrucción.⁶

En representación del FMLN, la intervención del comandante Schafik Jorge Hándal, figura histórica del Partido Comunista Salvadoreño y líder político con una trayectoria de militancia que se remontaba a principios de la década de (1940), denotaba, por un lado, una profunda satisfacción con la desmilitarización del país y, por otro, orgullo por la lucha revolucionaria que hizo frente al autoritarismo militar que mantuvo en el poder desde principios de la década de (1930). El entonces presidente Alfredo Cristiani, electo en 1989 mientras corriendo como candidato del Partido de derecha Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), sentó la línea que tomarían sus sucesores respecto a la guerra abogando por el perdón y olvido en favor de la reconstrucción nacional. En ningún momento de su discurso, a diferencia de Schafik Handal, hizo mención de las Fuerzas Armadas ni de la militarización de la que el país acababa de salir.

Terminada la guerra, El Salvador, al igual que varios países centroamericanos que finalizaron sus propios conflictos armados en años cercanos, se introdujo en un periodo de reorganización y reestructuración política, económica y social. Estos

⁶ Declaración del Secretario General de las Naciones Unidas en la ceremonia de firma de los Acuerdos de Paz de El Salvador. 16 de enero de 1992. Recuperado en :

procesos estuvieron marcados por una ruta abiertamente neoliberal que se manifestó en una sucesión de privatizaciones, recortes al gasto social y mutación de las desigualdades que se venían arrastrando desde principios de siglo.

Posterior a la firma de los Acuerdos de Paz se emitieron dos leyes que permitían la impunidad de todos los crímenes cometidos en el conflicto. La primera, la Ley de Reconciliación Nacional, fue emitida siete días después de la firma de los Acuerdos de Paz; la segunda, la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, fue emitida 5 días después de la publicación del Informe de la Comisión de la Verdad. Los Acuerdos de Paz firmados el 16 de enero de (1992), y en los acuerdos que le precedieron, no se hizo ninguna alusión expresa a la amnistía más bien se dejaba paso a la impunidad de estas muertes sucedidas en masacres que fueron ordenadas por el alto mando tanto de la Fuerza Armada y Guerrilla.⁷

Por el contrario, en los mismos se pactaron cláusulas tendentes a combatir la impunidad y garantizar la justicia en las graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el conflicto armado. La Ley de Reconciliación Nacional, de 23 de enero de 1992 aprobada 7 días después de haberse firmado la paz definitiva en El Salvador, tomando como base los Acuerdos de Paz, contempló que no gozarían de la amnistía, "las personas que, según el Informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1° de enero de 1980, cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieren en su caso . La anterior disposición fue derogada mediante la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz,

⁷ Op cit Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). De la Locura a la Esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. P. 14 [En línea] Disponible en: <http://www.pddh.gob.sv/memo/verdad>.

aprobada el 20 de marzo de (1993) -5 días después de haberse conocido el informe de la Comisión de la Verdad, negando con ello lo pactado expresamente en los mencionados Acuerdos.

1.1.3 Enunciado del Problema.

Problema fundamental.

¿Cuáles fueron los hechos que determinaron el fracaso del proceso de transición salvadoreña después de los doce años de la guerra civil en El Salvador?

Problemas Específicos.

- 1- ¿Cuál es el nivel de afectación de los derechos humanos de las víctimas como consecuencia de la ley de Amnistía?
- 2- ¿Qué medidas implementó el Estado Salvadoreño para esclarecer los crímenes cometidos por las instituciones de gobierno durante la guerra civil luego del informe de la Comisión de la Verdad?
- 3- ¿Cuál es el impacto jurídico de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, en cuanto a la impunidad de los crímenes cometidos a la población salvadoreña durante los años (1980- 1992)?
- 4- ¿Qué medidas, debería implementar El Estado Salvadoreño para propiciar el reconocimiento y aceptación de los hechos cometidos por los victimarios y que salida alterna le puede brindar a las familias de las víctimas?

1.1.4 Justificación.

La investigación en torno al tema "Impunidad y Leyes de Amnistía: el Caso Salvadoreño", pretende dejar un precedente escrito sobre el tema objeto de estudio; ya que, con la existencia de los diversos regímenes militares o conflictos armados internos

en Latinoamérica, ocurrieron grandes violaciones a los derechos humanos, las cuales una vez iniciado el camino de la democracia, se trataron de dejar en el olvido, mediante las leyes de amnistías que bajo el argumento de perdón y olvido, han pretendido dejar impune estos actos. Por lo que, entre las muchas historias no contadas sobre la guerra civil en El Salvador, las historias de los procesos de desarme, desmovilización y reinserción de excombatientes a la sociedad post conflicto pueden aportar valiosos insumos para entender algunos aspectos de la compleja realidad salvadoreña contemporánea.

Se considera importante esta investigación ya que permite aproximarse a estas historias desde el proceso en sus dimensiones políticas y personales, permite comprender como las vivencias permeadas por largos ciclos de violencia de estas personas durante el conflicto armado, que concluyeron en un proceso incompleto, condicionando las distintas dimensiones de su calidad de vida. Así mismo, permite explorar las formas en que los Acuerdos de Paz, ese momento se puso el sello final al más serio conflicto armado que El Salvador conoció en el siglo XX y que, para entonces, ya se había prolongado por más de una década. A la fecha se habla de que entre los años (1980 – 1992) este conflicto armado costó al pueblo salvadoreño setenta y cinco mil víctimas mortales⁸ y fue un momento que trajo con él un caudal de dolor que pasó por en medio de toda la sociedad, pero de manera absoluta entre los sectores más pobres. La realidad de este suceso es dueña de un cúmulo de sufrimiento que, de acuerdo a muchos, aún no termina de ser contabilizado y tenido en cuenta en su verdadera dimensión.

⁸ Gaborit, M. (2012). A 20 años de la firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador: recordar en los tiempos del silencio. Revista ECA, 67(1) Enero-marzo 2012, p.21-39.

A veintisiete años de firmado el fin del conflicto armado es oportuno preguntarse por las características de su memoria, esto es, sobre la Información y el sentir con que este suceso está quedando registrado en todos los miembros y grupos que conforman la sociedad, misma que en un buen porcentaje aún está integrada por quienes lo vivieron. Es el momento para evaluar qué es lo que está siendo presentado a la sociedad, desde las diferentes actividades que conforman el quehacer cultural, desde las cuales la gran diversidad de memorias y hechos relacionados a la historia de este conflicto con seguridad se manifiestan, lo que se da de manera independiente y muchas veces encontrada con lo que afirma la historia oficial. El punto central de esta investigación, gira alrededor de que un conflicto que afectó a toda la sociedad, debe ser capaz de dar pie a una historia que sirva para dar un sentido al pasado de la mayoría de grupos que conforman esa sociedad, de esclarecer los crímenes impunes y el reparo de las víctimas.

En el trabajo investigativo se analizará superación del pasado por parte de la sociedad en general, el enfrentamiento crítico con los graves hechos de violencia en un periodo determinado, a fin de buscar formas de reparar los daños causados y procurar evitar su repetición en el futuro. En El Salvador, luego de la presentación del informe de la Comisión de la Verdad, el 18 de marzo de (1993), en discurso pronunciado en cadena nacional por parte del presidente de esa época Félix Alfredo Cristiani, se señaló la necesidad de "borrar, eliminar y olvidar la totalidad del pasado..." mediante una amnistía general. Con ello, se inició una política por parte del Estado salvadoreño de perdón y olvido, que se consolidó con la aprobación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, que otorgó de acuerdo a su Art.1 "amnistía amplia,

absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes".

Antes del 1 de enero de (1992), extendiéndose a las personas que hacía referencia el artículo 6 de la Ley de Reconciliación Nacional. Por lo que, resulta novedoso determinar, la forma en que el Estado de El Salvador ha reconocido el Derecho Humano a la Verdad, en específico identificar las normas jurídicas que regulan el mismo, para señalar las obligaciones del Estado de respetarlo y garantizarlo, así como los incumplimientos que sobre el mismo se han realizado. Además, partiendo del reconocimiento, se vuelve más fácil, la identificación de las Instituciones y los procedimientos que las víctimas deben activar para lograr que a través de la justicia se proteja su derecho humano a la verdad. Ya que es innegable la obligación estatal al respecto.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivos Generales.

Describir las causas y consecuencias que se suscitaron, a raíz de la promulgación de leyes de amnistía por parte del Estado Salvadoreño, en cuanto a la garantía de los derechos humanos, violentados en el conflicto armado interno, durante los años de (1979 a 1990).

1.2.2 Objetivos Específicos.

1. Calificar el papel que realizó el Estado Salvadoreño, luego del informe de la Comisión de la Verdad, para reparar y esclarecer los crímenes cometidos durante el conflicto armado, después de firmar los Acuerdos de Paz en (1992).

2. Establecer los instrumentos jurídicos internacionales en relación con el nivel de afectación de los derechos humanos en las víctimas de los crímenes cometidos durante el conflicto interno luego de la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en El Salvador.
3. Identificar los desafíos que surgen al Estado Salvadoreño, 27 años después de los Acuerdos de paz, con la finalidad de esclarecer y reparar el daño en las víctimas y castigar a los autores de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno.

1.3 Alcance De La Investigación.

1.3.1 Alcance Doctrinario.

En primer lugar, es necesario que comprendamos que la presente investigación está revestida de la mística de los derechos humanos y dotados del derecho internacional, por la cual deberá de tratarse de manera integral.

Un elemento importante tiene que ver con el tema es que, en muchos conflictos armados son comunes las violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos. En determinadas circunstancias, algunas de estas violaciones pueden incluso constituir genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

En los últimos años, gobiernos, rebeldes, políticos, diplomáticos, activistas, manifestantes y periodistas se han referido a la aplicación del derecho Internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados. A estas normas se remiten con frecuencia las resoluciones del Consejo de Seguridad y los debates del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

los folletos políticos de movimientos de oposición, los Informes de organizaciones no gubernamentales (ONG), las actividades de adiestramiento de tropas y las conversaciones diplomáticas. El derecho Internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son hoy parámetros importantes para muchos mandos militares, asesorados en el terreno por juristas. Por último, dichas normas son invocadas a menudo por abogados defensores y fiscales de tribúnales internacionales y en un grado aún limitado nacionales, y constituyen el fundamento de sentencias bien sustentadas.

Ahora bien, nuestra investigación abarcará distintas doctrinas que a través del tiempo han venido configurando conquistas en cuanto a derechos concierne, pero que a la vez han generado un aporte, dando sustento para su validez y finalidad. De esa manera, tal como podrá evidenciarse en el desarrollo de la presente investigación, la protección de los derechos humanos de las víctimas de conflictos de guerra en los Estados, comparten el objetivo común de respetar la dignidad y humanidad de todos. A lo largo de los años, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y, más recientemente, el Consejo de Derechos Humanos han considerado que, en las situaciones de conflicto armado, las partes en el conflicto tienen obligaciones jurídicamente vinculantes en relación con los derechos de las personas afectadas por el conflicto.

En cuanto a la amnistía, la Comisión interamericana de Derechos Humanos las ha condenado por violar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según la cual los Estados tienen que garantizar el respeto a estos derechos esto es, investigar las violaciones, permitir a los familiares de las víctimas participar en las investigaciones

judiciales cuando las leyes nacionales los autorizan y asegurar una compensación adecuada por las violaciones. La Comisión interamericana estableció que la amnistía no puede eliminar la obligación del Estado de enjuiciar y sancionar a los responsables.

Es por ello que, la doctrina que se hace necesaria para el estudio de la presente investigación pues, es la que emana del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que pese a ser diferentes en su alcance, ofrecen varias formas de protección a las personas en el contexto de los conflictos armados, tanto sí se trata de civiles como de personas que ya no participan directamente en las hostilidades o de partes activas en el conflicto. En efecto, como han reconocido, entre otros, los tribunales internacionales y regionales, así como los órganos de tratados, los procedimientos especiales de derechos humanos y los órganos de las Naciones Unidas, ambos conjuntos normativos se aplican a las situaciones de conflicto armado y proporcionan otras tantas protecciones, que se complementan y refuerzan mutuamente.

Por ello se hace una relación de la jurisprudencia internacional, como parámetro doctrinario vinculante en el ordenamiento jurídico interno, el sistema, mecanismos e instituciones de protección nacional del derecho humano a la verdad. Por otra parte, se señalan las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, como parte de un reconocimiento expreso del derecho humano a la verdad y los efectos que éstas generan en relación al referido derecho, como forma de protección de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en el país en el período del conflicto armado (1981-1992).

Puesto que en la problemática planteada en este trabajo investigativo es de poner en manifiesto la necesidad de llegar a un proceso de justicia transicional para buscar, en general, lograr cambios estructurales en aspectos relacionados con la justicia, la verdad, la reparación y la memoria, para dejar atrás los diseños institucionales, las normas y las practicas tanto políticas como judiciales que contribuyeron a generar el conflicto armado o et gobierno autoritario o ambos y transitar hacia la democracia. En América Latina, las instituciones y tas categorías conceptuales de la justicia transicional han llegado a formar parte del debate público no sólo en países que han puesto fin a un conflicto armado como El Salvador, Guatemala y Perú o a una dictadura como Chile, Argentina. Perú y Uruguay sino también en aquellos países como Colombia, donde la confrontación armada continúa y la existencia misma de una verdadera transición⁹ es puesta en cuestión por "varios sectores sociales y organizaciones de derechos humanos".

Más allá de que el escenario sea el de una verdadera transición o el de una transición parcial, limitada o incompleta, en cualquiera de estas situaciones los sistemas de justicia cumplen un rol esencial, al menos en dos aspectos que están íntimamente relacionados: 1) la protección de los derechos de las víctimas y 2) la consolidación de Estados y democracias donde no exista espacio para la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos, especialmente cuando éstas constituyen crímenes internacionales. Ambos aspectos son claves para que la transición sea sólida y el nuevo régimen político sea capaz de evitar la repetición de los hechos del pasado.

Es por esta razón que se retomarán los diferentes puntos de vista de los muchos autores sobre el tema, incluyendo las resoluciones emitidas por los órganos

⁹ Otros autores se refieren al caso colombiano cano "una experiencia aparente de justicia transicional " (Valencia, 2008: 79).

internaciones sobre el tema de la protección de los derechos humanos a las víctimas en los conflictos armados como a la promulgación de las leyes de amnistía, logrando así obtener un mayor conocimiento para el informe final de esta investigación, donde se observa un El Salvador a un sumergido en las cenizas de una guerra que solo dejó luto y dolor en sus habitantes y que día tras día tratan de encontrar la justicia y la paz anhelada luego de la firma de los Acuerdos de Paz.

Doctrina Social sobre la Justicia Restaurativa.

La justicia restaurativa surgió en la década de los años setenta, como una forma de mediación entre víctimas y ofensores, entendida como un proceso o un resultado donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de delito, resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. En ese proceso participan las víctimas, los victimarios, la comunidad con o sin ayuda de un tercero neutral que buscan el consenso de la parte buscando una forma de justicia horizontal no vertical propia de la justicia retributiva, no impuesta sino acordada por las partes en los casos que lo autorice el legislador.

La influencia que genera este enfoque doctrinario es muy trascendental para la investigación, considerando que brinda la oportunidad a las víctimas de expresar libremente en un ambiente seguro y de respeto el impacto que el delito ha tenido en sus vidas, y buscar por parte de los ofensores reparar el mal causado; además es importante por ser la corriente filosófica que da pauta al nuevo modelo de justicia que atañe a la investigación: "La Justicia Reconstructiva" considerando que ésta busca construir un nuevo espacio donde sea posible la reanudación de una democracia y la

reconstrucción de una identidad negada que ahora exige su reafirmación a través de un acto de justicia.

1.3.2 Alcance Normativo.

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad realizar un análisis crítico sobre la protección de los derechos humanos en las víctimas de conflictos armados, crímenes impunes y las leyes de amnistía en el conflicto interno de El Salvador, es por ello que la base jurídica principal aplicable a nuestra investigación son los instrumentos que a continuación se detallan.

Orden Jurídico Salvadoreño.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SALVADOREÑA.

Se debe establecer comenzando por nuestra Carta Magna, ya que es de ella que se parte para trazar los lineamientos de todo el ordenamiento jurídico es así, como en el título uno capítulo único, la Constitución de la República de El Salvador se refiere a la Persona Humana y los fines del Estado; regulando en el Art. 1.

LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ.

Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 486, del 20 de marzo de (1993), publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 318, del 22 de marzo de 1993, es una norma con rango de ley promulgada en El Salvador, la cual tuvo como finalidad el regular la forma de conceder una amnistía amplia, absoluta e incondicional a todas las personas que hayan participado de delitos políticos, comunes y conexos antes del 1 de enero de (1992), en el marco de la guerra civil acaecida de (1980 a 1992).

DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE AMNISTIA GENERAL PARA LA CONSOLIDACION DE LA PAZ.

Por sentencia definitiva del 13 de julio de (2016), pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad (44-2013/145-2013), la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la "Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz" y reconoció la reviviscencia de la "Ley de Reconciliación Nacional". Siendo entonces precisa para el estudio de la presente investigación.

Derecho Internacional.

En el marco de la protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados se ve preciso analizar el ordenamiento jurídico internacional:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Promulgada el 10 de diciembre de (1948), que en su preámbulo establece que los valores de la paz, la justicia y la libertad tienen como base la dignidad humana.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Ratificada el 23 de junio de (1978) por el Estado Salvadoreño, el cual reconoce en su artículo 1 que los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, asimismo en su artículo 2 establece el deber del Estado de investigar y sancionar.

CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.

En su artículo 1 establece que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional y que los Estados se comprometen a prevenir y a sancionar. Por otra parte, las resoluciones aprobadas por

la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos, la jurisprudencia de los órganos de tratados, los informes de los procedimientos especiales de derechos humanos, así como las declaraciones, los principios rectores y otros instrumentos legales no vinculantes contribuyen a aclarar, materializar y establecer principios directivos sobre normas y criterios mínimos de derechos humanos, incluso si no contienen obligaciones jurídicamente vinculantes *per se*, de no ser las que constituyen normas en los usos internacionales.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, reconocida por su Estatuto como medio subsidiario para determinar las normas de derecho, se refiere cada vez más a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en situaciones de conflicto armado. Estas decisiones han proporcionado aclaraciones adicionales sobre cuestiones como la aplicación continua del derecho internacional de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado.

1.3.3 Alcance Teórico.

Las teorías son un conjunto de conceptos relacionados, que pretenden representar la naturaleza de una realidad; es el pensamiento de uno o varios autores que constituyen una escuela de pensamiento. Es importante señalar que una teoría debe tener la capacidad de explicar y ayudar a comprender el tema de investigación, en este caso desde la perspectiva del derecho constitucional. Para sustentar la investigación se debe retomar teorías que traigan a cuenta un aporte racional, lógico, científico, social y jurídico a nuestra temática; por lo cual hemos tomado bien aplicar las siguientes teorías:

TEORÍA DE LA JUSTICIA EN PAUL RICOEUR.

Paul Ricoeur ha llegado a plantear en esta teoría la necesidad de un verdadero trabajo de la memoria que precisa ser articulada con la verdad, manifestando que es un privilegio que no se le puede negar a la historia; para este autor “El perdón es una forma de curación de la memoria, la terminación de su duelo; liberado del peso de la deuda”¹⁰ dicho esto el perdón sólo puede ser la respuesta a una culpabilidad moral, esto es, a una culpabilidad individual que corresponde con lo que un individuo ha hecho y su respectiva responsabilidad, se trata de un proyecto de justicia centrado en la restauración o reconstrucción del vínculo social. En este sentido la teoría de Paul Ricoeur es importante en la investigación para la búsqueda de una justicia reconstructiva en el que se pretende superar la impunidad histórica por medio del reconocimiento de los responsables y lograr así una correspondencia con quienes han padecido negación de su dignidad humana.

TEORIA DEL NEOCONSTITUCIONALISMO:

La protección de los derechos fundamentales. despertar una cultura de respeto hacia los derechos humanos, conocerlos y divulgarlos aparece como uno de los tantos retos del nuevo constitucionalismo, analizando que es en nuestro medio donde se producen mayores violaciones a estos derechos se hace necesario estudiar las bases intrínsecas de este contrato social que nos une como ciudadanos y proponer un breve estudio sobre las diferentes tradiciones constitucionales que han imperado en la región, sus aportes y sus retrocesos en materia de derechos humanos. La protección de los derechos humanos, crear una cultura de respeto hacia los derechos llamados universales, es uno de los principales desafíos que afrontan todos los textos constitucionales en general, pero afrontar estos retos desde sociedades sumidas en la

¹⁰ Paul Ricoeur, (1999), Editorial Esprit Caparrós, Madrid, pág. 195

creciente ola de violencia y desigualdad social como en la que se encuentran la mayoría de países latinoamericanos requiere más que un análisis jurídico.

Bajo esta teoría, se analizará el trabajo de investigación desde la óptica de, un nuevo constitucionalismo, el cual ha sido esa tendencia de la renovación jurídica que busca estudiar desde la realidad latinoamericana, los avances y los retos que se han logrado a través de un paradigma jurídico social, en materia de derechos. Para esto se propone: 1) un estudio crítico y una mirada humanista hacia la sociedad y sus derechos. 2) avanzar de un constitucionalismo dirigente a un "constitucionalismo moralmente reflexivo". El nuevo constitucionalismo tiene como uno de sus retos promover una cultura de respeto hacia los derechos humanos, descriptar la constitución del pequeño círculo de especialistas que se dedican a su estudio (Carbonell, (2010) y comenzar a sentar las bases para la construcción de un estado constitucional donde los ciudadanos conozcan sus derechos y los mecanismos de protección de estos.¹¹

Con esta teoría pretendemos crear un análisis sobre las consecuencias que ha dejado las leyes de amnistía luego de que el país viviera una sangrienta guerra que duro más de una década, democratizar el conocimiento y el estudio del ordenamiento jurídico interno y el ordenamiento jurídico internacional y que se pueda reclamar y hacer valer sus derechos.

Así como también dejar como un aporte a nuestro centro universitario, en la formación del abogado en esta nuestra alma mater, es de vital importancia para asumir los retos a los que se enfrenta el neo constitucionalismo, sin embargo, es

¹¹ Diaz Mejía, John Freddy (2004). Retos y Perspectivas del Nuevo Constitucionalismo en América Latina. <http://iusillosof1amundolat.no.ua.es/download/RETOS%20Y%20PERSPECTIVAS%20E20NUEV%20CONSTITUCIONAUSM0%20EN%20AMERK:A%20LATINA%20pdf> •.pdf

necesario desarrollar una doctrina constitucional propia que tome lo mejor que ha producido el mundo hasta ahora en materia de materialización y protección de derechos. Y así también es necesario a través del análisis crítico de esta teoría, contar con el apoyo de la sociedad, que se recupere la confianza en las instituciones públicas, que se genere una mejor percepción en torno a la profesión del jurista, pero también es necesario generar una cultura de la honestidad y la transparencia en los asuntos públicos.

Siguiendo esta misma línea, vamos a analizar a través de los pensamientos del autor Néstor Pedro Sagûe, que en su aporte sobre "Derechos Humanos: Universalismo y Relativismo." Siguiendo postulados de la teoría del neoconstitucionalismo, contando como base para nuestro estudio desde este postulado: "El principio de universalidad en materia de interpretación y de aplicación de los derechos humanos parte del postulado de la dignidad de la persona humana, y sostiene que todas ellas, en cualquier lugar, deben gozar de un estándar mínimo de tales derechos."¹²

Del principio de universalidad se desprende, en un primer tramo, que a nadie se le podría negar en algún Estado un derecho humano fundamental, ya que su disfrute "es patrimonio innato de todos los seres humanos". Ello importa, como añadió la Conferencia de Viena de (1993), la misión de garantizar "la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de los derechos humanos".

¹² Villán Duran, Carlos (1995) Significado y alcance de la universalidad de los derechos humanos en la Declaración de Viena, en varios, Estudios básicos de derechos humanos II, San José, Instituto interamericano de Derechos Humanos, pág. 335.

Como consecuencia de ello, los derechos humanos tienen vocación de universalidad.¹³

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Es a través del estudio investigativo que pretendemos analizar además este sistema que se fundamenta en un ideal común, que tiene como objeto primordial sentar parámetros de igualdad en la búsqueda universal de los derechos humanos, estableciendo normas para su protección, garantía y fomento. Es claro que este ideal - que con el tiempo ha terminado por ser visto como de cumplimiento obligatorio-, muchas veces es insuficiente para lograr su cometido. Dentro del Sistema Internacional de Derechos Humanos, existen instrumentos generales y otros particulares.

Dentro de los generales tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales también analizaremos en nuestra parte normativa. En éstos se intenta dar directrices encausadas a la protección y garantía de derechos universales, inherentes a cada ser humano, otorgándole al Estado la obligación de generar las condiciones para su cumplimiento y de omitir conductas dañosas. Todo esto para corroborar la eficacia del cumplimiento de todos los instrumentos jurídicos internacionales encargados de la protección de los derechos de las personas que se vieron afectadas en el conflicto armado Interno.

Se puede decir que los diferentes pactos y tratados que propone el sistema internacional de derechos humanos, logran crear una estandarización de ideales comunes y particulares, en beneficio de la persona humana. Asimismo, otorgan una responsabilidad al Estado, que a su vez asume el compromiso demostrando sus

¹³ Bidart Campos, Germán J. (1989), Teoría general de los derechos humanos, México ed. UNAM, pág.41 y SS.

buenas intenciones, generando así un “orden social internacional” que puede ser evaluado, corregido y mejorado. Sin embargo, hay que resaltar que este sistema se enfrenta permanentemente a varios tropiezos. Uno de ellos es lograr que todos los Estados cumplan los lineamientos, sin transgredir ningún derecho en las personas.

Por todo lo anterior es parte de la investigación analizar si el Estado de El Salvador, ha cumplido con eficacia y prontitud la responsabilidad que les fue conferida a ellos, si se ha comprometido verdaderamente a la protección de los derechos y reparación de las víctimas del conflicto armado. Dar recomendaciones que contribuyan a la Implementación de medidas que deriven en una mejoría o disminución en la violación de ciertos derechos.

1.3.4. Alcance Temporal.

Para la realización de la investigación y dar cumplimiento a los objetivos propuestos en ella, hemos delimitado nuestra investigación en un periodo comprendido desde (1992 a 2019). Esto en el entendido, que se hará un análisis crítico de la realidad, desde la firma de los Acuerdos de Paz de (1992), que es donde se inicia la reconstrucción del camino hacia la paz y la justicia transicional, tomando en cuenta la estructura en general de nuestro tema.

1.3.5. Alcance Espacial.

El alcance de la investigación debe realizarse en el territorio salvadoreño, centralizando nuestro alcance espacial en el territorio de El Mozote, departamento de Morazán. Es así que partiendo que la Constitución de la República siendo esta el pilar fundamental para la protección y garantía de los derechos humanos la cual establece en su artículo 1 que la persona humana es el fin de la actividad del Estado, y que está

organizado para la consecución de la justicia; en ese sentido, el tema Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva, responde a la necesidad de que exista una justicia sobre los delitos (crímenes de guerra, lesa humanidad, genocidio) los cuales quedaron en la impunidad, así mismo el proponer una reconciliación entre víctimas, victimarios y la sociedad en general, dado que no solo un sector del país necesita que haya una reconstrucción, debido a que la guerra civil fue percibida en todo el territorio nacional, es la razón por la cual se estudiará la Ley de Amnistía frente a la Justicia Reconstructiva en la República Salvadoreña.

1.4. Sistema De Hipótesis.

1.4.1. Hipótesis General.

El objetivo de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz fue la de garantizar en los familiares de las víctimas, el perdón y el olvido de los crímenes cometidos durante el conflicto armado de El Salvador, no obstante, lo esencial de esta ley fue la voluntad política oficial de proteger a los responsables de esas masacres.

1.4.2 Hipótesis Específicas.

- 1 El informe de la Comisión de la Verdad era el medio que posibilitaba la Justicia y la erradicación de la impunidad de los crímenes cometidos en las víctimas del conflicto armado, sin embargo. existieron obstáculos jurídicos que impidieron establecer la verdad material de los hechos y el procesamiento de los responsables de dichos crímenes.
- 2 La falta de garantía del derecho de acceso de Justicia cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Estado, por parte de las instituciones encargadas de velar por este derecho se ha debido principalmente a la dependencia de los

intereses políticos de las personas responsables de cometer estos crímenes durante el Conflicto Armado de El Salvador.

- 3 La Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, agudizó la injusticia la justicia e impunidad, dejando a un lado los Tratados Internacionales para la Implementación de un nuevo modelo de justicia reconstructivo, como el perdón por parte de los victimarios e indemnizaciones a las víctimas, que responden a la deuda de justicia que tiene el Estado con la sociedad, no obstante, para algunas personas dichos mecanismos no son suficientes para superar las injusticias históricas ocasionadas por el sistema Judicial debido al alto índice de desconfianza que existe en los líderes nacionales.

CAPÍTULO I

MARCO HISTORICO

1.0 Reseña Histórica De Los Derechos Humanos Violentados En El Conflicto Armado Interno De El Salvador

En este capítulo se hará un estudio cronológico de los sucesos que ocurrieron durante el conflicto armado que sufrió El Salvador en los años ochenta, y en los cuales se cometieron una serie de masacres de civiles a manos de las fuerzas élites del país, asimismo se presentará en este capítulo un apartado sobre el surgimiento de los derechos fundamentales y se regulación jurídica tanto a nivel internacional como nacional, la evolución histórica del derecho de acceso de justicia, se enmarcarán los crímenes más emblemáticos ocurridos durante ese período.

1.1 Evolución De La Tutela De Los Derechos Humanos.

El escritor mexicano Juan Camilo Daza Fonseca¹⁴, en su monografía concerniente a los antecedentes generales sobre los derechos humanos, plantea que estos no son un invento del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas nos heredaron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e histórico las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los derechos han sido tutelados a través de convenciones y protocolos, en el ámbito internacional y de constituciones políticas en el ámbito de cada Estado.

La teoría de los derechos humanos tiene una tradición bimilenaria en occidente, desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días; contrariamente la positividad de esos derechos pertenece a la edad moderna cuando se pasa paulatinamente de la sociedad teocentrista y estamental a la sociedad antropocentrista e individual por la ola del renacimiento, la reforma protestante, el humanismo, la ilustración, sucesos magnos del pensamiento burgués Europeo.

• La Antigua Grecia

Fueron los juristas griegos los que enseñaron el derecho a los romanos y quienes guiaron en el proceso de elaboración de sus primeros códigos. Los romanos llegaron a construir un vastísimo edificio doctrinario: el derecho romano, que ha sido el modelo y la inspiración de todo el original derecho europeo.

En el derecho romano se encuentran ya todas las determinaciones de los derechos humanos fundamentales. Los ciudadanos romanos gozaban del derecho de

¹⁴ Daza Fonseca, Juan Camilo, (1995) Monografía de los antecedentes generales sobre los derechos humanos, México.

elegir a sus autoridades (jus suffragii), del derecho de ser electo a los cargos públicos (jus honorum), derecho a determinar las contribuciones que habrían de pagar (comitatus maximum). Cuando se pronunciaba contra un ciudadano la pena de muerte este podía apelar ante los comicios por centurias para que el pueblo decidiera.

En Roma, esos derechos no estaban bien definidos porque no había leyes escritas, los consagraba el derecho consuetudinario y estaban limitados al estrato aristocrático, los patricios descendientes de los fundadores de Roma. Esto favorecía la arbitrariedad de los reyes, los plebeyos que no gozaban de estos derechos formaron una nueva ciudad donde gozaban de todos los derechos, los patricios se alarmaron y negociaron la creación de funcionarios plebeyos para que velaran por sus intereses. Los plebeyos lograron la igualdad de sus derechos con los patricios para ello impulsaron la codificación del derecho dando origen a la Ley de las Doce Tablas y a la legislación posterior (jus civile, derecho civil aplicado únicamente a los ciudadanos)¹⁵

• Edad Media

Los conflictos generados por las guerras llevan a una nueva organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos o los siervos hacia los señores Barones y Reyes, esta situación fue conformando un nuevo centro de decisión de poder en la corte, encabezada por el Rey, conformada por barones y campesinos súbditos donde en última instancia quién defendía los conflictos entre las personas era el Rey.¹⁶

¹⁵ Arévalo Álvarez, Luís Ernesto. (2005) El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos, 1ª edic. San Salvador, El Salvador. Sección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Pág.68

¹⁶ Op cit pág. 75

En el contexto de la edad media europea, el cristianismo exhibe un doble aspecto contradictorio, de un lado es la ideología de la igualdad y la fraternidad; de otro, es la ideología de la desigualdad y la opresión. Esta contradicción no se limitó al plano puramente ideológico. Violentas luchas sociales desgarraron al mundo cristiano, y en nombre del que predicara el amor al prójimo se cometieron atrocidades increíbles. Esa postura contradictoria de los cristianos, más que meras contradicciones intelectuales eran expresión de contradicción de intereses económicos y sociales, había un cristianismo de los pobres que luchaba por la igualdad y la fraternidad y otro de los poderosos que defendía los intereses de estos, intereses que formaban verdaderos derechos fundamentales llamados privilegios y que eximía a los poderosos de pagar impuestos, de ser sometidos a tormento, a no ser que se tratara de delitos de lesa majestad divina o humana, entre otros.

Con esta concentración del poder junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra hacia los siglos XI, XII y XIII llevó a plantear una nueva relación entre las personas pues con ello se creó la Carta Magna, otorgada por Juan Sin Tierra, quien fue obligado por los nobles ingleses mediante una insurrección, a aceptar y a promulgar este documento que fijó las garantías de la nobleza frente al poder del rey en la que se estipulaba, entre otras cosas, que las leyes solo podían ser dictadas por un Gran Consejo formado por representantes de la nobleza y que ningún hombre libre podía ser aprisionado ni condenado sino en virtud de sentencia dictada por sus iguales. La Carta abrió la puerta para el desarrollo de la constitución y la democracia. Los derechos tienen una positividad, es decir una consagración oficial de los derechos humanos en normas jurídicas en cuya validez y eficacia la garantizan los aparatos institucionales del

Estado moderno; la posibilidad imperativa lograda gracias a las luchas sociales y a las ideas renovadoras de modernidad. Fue la lucha de las clases las que posibilitaron su incorporación como reacción contra el Estado absolutista; esto se ha visto desde el siglo de las luces hasta nuestros días, dando una conformación en si de lo que son los derechos humanos para el hombre.¹⁷

• **Revolución Francesa**

El siglo XVIII fue llamado el siglo de las luces (lumières); así se alude al movimiento cultural que se desarrolló en Europa entre (1715 y 1789) que propuso disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. En Francia se integraron los intelectuales del ilusionismo en torno al enciclopedismo, y el movimiento se conoció con el nombre de Ilustración”¹⁸

Para que esto pudiera concretarse se dió un proceso en la burguesía para que se consumara con la revolución francesa. Dentro de estas se mencionan:

- La formación de las monarquías nacionales europeas; en este proceso la burguesía de las ciudades medievales de cada región se alió con los más poderosos señores feudales, y lo reconocían como rey, para abatir a los otros señores. Al principio de este proceso conquistaron varios derechos importantes llamados fueros como el de administrar y dirigir la ciudad en forma autónoma, y el de administrar justicia, pero el poder del rey evolucionó hacia la monarquía absoluta y estos derechos fueron limitados. El principal ideólogo de la burguesía en este proceso fue Juan Bodino (Jean Bodine) miembro de la alta burguesía francesa, expuso de manera sistemática los puntos de vista de su

¹⁷ Daza Fonseca, Juan Camilo, (1995) Monografía de los antecedentes generales sobre los derechos humanos, México.

¹⁸ Periodo de preparación ideológica que abarca todo el siglo XVIII y parte del XVII

clase, sostenía que la soberanía definida por él como el poder absoluto, permanente, supremo e independiente y no restringido por las leyes sobre los ciudadanos y súbditos, pertenece al rey y no puede ser restringido ni aún si se ejerce de manera injusta. Además, sostenía que la vida y la propiedad eran derechos anteriores a la soberanía y que por tanto el soberano no podía atentar contra tales derechos.

- En el renacimiento, en el que se rescataron las ideas del derecho natural de los filósofos grecorromanos, se comenzó a elaborar la doctrina del contrato social y se dieron a conocer los derechos fundamentales de las ciudades-estado de la antigüedad. Entre los pensadores de esta época destaca Nicolás Maquiavelo, pues con singular clarividencia comprende la enorme importancia de los llamados derechos humanos de tercera generación, la suprema necesidad de la autodeterminación de las naciones para poder construir su futuro sin intervenciones interesadas de extranjeros que únicamente velan por sus intereses, sin importarles los padecimientos y miserias de los pueblos en cuyos asuntos se entrometen.
- La Revolución Inglesa de (1630-1648), que depuso al rey Carlos I, acabó con la monarquía absoluta y estableció el régimen capitalista. John Locke representante de la burguesía sostenía la tesis de que el hombre es un ser moral que busca la armonía social y tiende a regirse por principios morales. Según Locke la soberanía pertenece al pueblo, el poder del monarca no es absoluto, sino limitado por la constitución la cual marca los límites del poder público frente al pueblo soberano. El bien fundamental del ser humano es la

propiedad y todos los hombres son propietarios de su vida, de su libertad y de sus bienes y el poder público debe garantizarlos plenamente. Para lograrlo crea la doctrina de la división de poderes, tres iguales e independientes que llamó legislativo, organizador y federal siendo este último al que le corresponde velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos.

- La guerra de independencia de los Estados Unidos, para justificar la rebelión contra el gobierno inglés, las burguesías de las colonias inglesas de la América del Norte recurrieron a la doctrina europea de los derechos naturales y del contrato social. Los ideólogos de la época repitieron más o menos las mismas ideas ya dichas acerca de la soberanía popular, la división de poderes, los derechos fundamentales y la obligación del gobierno de respetar y hacer respetar esos derechos fundamentales como única razón de ser del ejercicio del poder público. Principios que fueron promulgados en la Declaración de Virginia de (1775) y en la Declaración de Independencia del 4 de julio de (1776). Pero lo nuevo de este movimiento que enriqueció la teoría de los derechos humanos fundamentales fue que se proclamaron por primera vez en el mundo dos derechos humanos fundamentales considerados de tercera generación, primero el derecho de la autodeterminación de los pueblos¹⁹ y el derecho de resistir todo intento de dividir a las naciones e inducir a la anarquía para dividir las.

¹⁹ Aparece establecido en la Sección 3 de la Declaración de Virginia y literalmente dice "que el gobierno se instituye o debería serlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación o comunidad... y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o contrario a esos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, modificarlo o abolirlo, en la forma que se juzgue mas conveniente al bienestar publico". Las mismas ideas abundan en la Declaración de Independencia que establece que los pueblos tienen derecho a organizarse políticamente como lo deseen y que, en lo que se refiere al gobierno, cada pueblo tiene pleno derecho "a reformarlo, o abolirlo, e instituir un nuevo gobierno y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad"

Luego de este proceso se consuma la *revolución francesa* de (1789) que cierra el ciclo de los movimientos burgueses. Las ideas de esta época están exaltadas de optimismo al futuro, se renueva la fe mediante la razón, se confía en la posibilidad de instalar la felicidad en la tierra y de mejorar al hombre, esta ansiedad por realizar una nueva sociedad forjó una experiencia política reformista, el del positivismo ilustrado que consistió en utilizar el poder de la monarquía absoluta para llevar a cabo el programa renovador de la Ilustración desde el Estado. En este periodo, un extraordinario número de brillantes pensadores, entre los que sobresalen Descartes, Meslier, Voltaire, Diderot, D'Holbach, Helvecio, Beccaria, Rousseau, Montesquieu, Mably, D'Alembert y otros dieron forma a la acabada doctrina del derecho natural, del contrato social, de la soberanía popular y de la división de poderes".²⁰

Todo este esfuerzo permitió la creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que fue promulgada por la Asamblea Nacional Francesa en (1789) y que es, en síntesis, la nueva conciencia de los bienes fundamentales de la humanidad y de los derechos que deben de gozar los ciudadanos frente al poder público para garantizar esos bienes.

En el preámbulo, introducía a la problemática de la importancia de los derechos humanos, de la siguiente manera: "Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido y el desprecio por los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos..."²¹

²⁰ Arévalo Álvarez, Luís Ernesto. (2005) El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos. Ob cit. Págs. 8188

²¹ Declaración compuesta de 17 artículos y precedida de un preámbulo, cuyo texto fue aprobado por los miembros de la asamblea constituyente francesa del 17 al 26 de agosto de 1789. Influyo en ella la declaración de

Se definían los derechos naturales del hombre que, según el art. 2, eran imprescindibles. Entre ellos se admitían solo derechos civiles; en primer lugar, la libertad (art. 1 y art. 2), en sus diversas formas: individual (art. 7, art.8 y art. 9), de pensamiento (art. 10 y art. 11), de prensa (art. 11) y de credo (art. 10). Se fija como límite de esta libertad el ejercicio de derechos análogos por los otros miembros de la sociedad (art. 4 y art. 5); se reforzaba el carácter intangible de la propiedad (art. 2 y art. 17), y se instituía una fuerza pública que velara por la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes. “A pesar de estos avances en cuánto a la protección de los derechos humanos, la clase obrera continuaba la lucha que comenzó en Inglaterra y esta tomó nuevas formas; los trabajadores se organizaron en sindicatos y trataron de obligar a los patronos a negociar las condiciones de trabajo por medio de la huelga.

El gobierno inglés intervino y prohibió los sindicatos alegando que coartaban la libertad de trabajo. Pero la lucha continuó con manifestaciones y mítines que tomaron tintes políticos que se extendieron al resto de los países industrializados, en todas partes se desato la represión dando lugar a verdaderas masacres como la llamada Matanza de Peterloo, en la que murieron más de (2000) obreros ingleses que celebraban un mitin en el campo de San Pedro, cerca de Londres. Estos movimientos generaron un despertar del pensamiento, los ideólogos de la clase obrera desarrollaron nuevas ideas que en su conjunto constituyen la teoría del socialismo; por su parte la burguesía empezó a justificar las condiciones sociales de la sociedad burguesa basándose en la idea de mantener el orden social. La teoría de los derechos o garantías individuales también fue revisada llegando a la conclusión que los

independencia de los EE.UU. (4 de julio 1776) y de los otros seis estados americanos de 1777 a 1784, así como el pensamiento filosófico de Rousseau, Mosquieu, Condorcet y entre otros del S. XVIII.

hombres, mujeres y niños mal alimentados, que no tenían tiempo ni medios más que para trabajar, no podían ser considerados como seres libres e iguales en derechos, pues las condiciones de vida impuesta por la burguesía violaban los derechos humanos. Esto permitió que surgieran nuevos derechos concebidos como el soporte que sirviera para convertir en realidad las garantías individuales.

Se les llamo “sociales” porque admiten la legitimidad de la acción colectiva de los trabajadores y porque están concebidos en interés de toda la sociedad y no de individuos aislados, siendo el complemento necesario de los derechos individuales. Estas nuevas garantías comenzaron a ser establecidas en Inglaterra, en leyes dispersas, así poco a poco fueron dictándose leyes de protección al trabajador en las que quedaron consagrados los nuevos derechos. Conducta que fue imitada por muchos países, pero fue México el primer país del mundo que elevo esos derechos al rango constitucional en su Constitución de (1917).

En (1948), tres décadas después la Organización de las Naciones Unidas²² promulga La Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁵ En el preámbulo de La Declaración Universal de los Derechos Humanos muestra un contexto del porque de su importancia estos derechos inherentes e inalienables del ser humano: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales inalienables de todos los miembros de la familia humana.

²² Compuesta entonces por cincuenta y ocho estados, aprobó por cuarenta y ocho a favor y ocho abstenciones La Declaración Universal de los Derechos Humanos Se abstuvieron de votar la Unión Sudafricana, Arabia Saudita, Bielorrusa, Polonia, Checoslovaquia, Ucrania, La Unión Soviética, y Yugoslavia. No hubo un solo voto en contra. ²⁵ Proclamada el 10 de diciembre de 1948, tras la segunda guerra mundial y la derrota del nazifacismo.

La historia de la tutela de los derechos humanos se presenta como producto de las revoluciones europeas del siglo XVIII y de la guerra de independencia de los Estados Unidos. De acuerdo a esto puede decirse que el acta de nacimiento de estos derechos sería La declaración de Virginia de (1775), La declaración de Independencia de (1776) y la declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano de (1789)".²³

1.2 Evolución Del Derecho Al Acceso A La Justicia

El reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales se encuentra desde muy temprano, íntimamente conectado con el establecimiento de garantías jurídicas tendentes a proporcionar una real protección a los mismos. Es por ello que no se puede hablar de la evolución del derecho de acceso a la justicia sin hablar previamente de la evolución de los derechos humanos, pues con esta, se produjeron reformas a los sistemas de justicia en América Latina.²⁷

Esta evolución, es el fruto de un proceso en la que se partía de una concepción individualista de los derechos y que fue gradualmente incorporando la visión de los derechos colectivos para desembocar en la unidad de sentido que hoy conforman los derechos humanos. Como no podía ser de otra manera, este proceso pasó de lo parcial a lo integral y se desarrolló paralelamente en el ámbito del acceso a la justicia. La evolución del derecho de acceso a la justicia se explica de acuerdo al Manual de Acceso a la Justicia para América Latina y el Caribe,²⁴ mediante un modelo de tres

²³ Arévalo Álvarez, Luís Ernesto. (2005). El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos. Ob cit. Págs. 95-98 ²⁷ Cappeletti y Garth (1978), Davis (1993) y Regan (1999) para una descripción de la evolución en los mecanismos de acceso a la justicia en distintas jurisdicciones.

²⁴ Manual de Políticas públicas para el acceso a la justicia. (2005) América Latina y el Caribe. Recuperado: <https://inecip.org/publicaciones/manual-de-politicas-publicas-para-el-acceso-a-la-justicia-america-latina-y-el-caribe/>

etapas, que deben ser analizadas en el contexto de la evolución de la comprensión de los derechos humanos.

La primera etapa de asesoramiento legal buscaba el establecimiento de mecanismos gratuitos de asistencia y representación ante los tribunales para las personas por debajo de un determinado nivel de ingresos. Este movimiento ha de entenderse en el contexto más amplio del movimiento de reforma del sistema de justicia en el que se pedía que éste actuara como garante de la igualdad ante la ley viendo en la realización de este derecho un instrumento afianzador de la estabilidad democrática que a su vez se configuraría como presupuesto para un adecuado funcionamiento de las economías de mercado. La primacía del factor económico en la percepción del desarrollo se encuentra, en este momento, en la naturaleza de las acciones positivas encaminadas a la supresión de los obstáculos para la obtención de la igualdad que en este periodo no va más allá de la puesta en marcha de sistemas gratuitos o subsidiados de asistencia letrada en juicio.

La segunda etapa del acceso a la justicia está enmarcada por las reformas del sistema de justicia en las que se buscaba la optimización del funcionamiento de las cortes y los tribunales. La preocupación por la mejora del sistema dimana de la percepción emergente de que el correcto funcionamiento de la maquinaria de justicia actuaba, en sí misma, a modo de acelerador del desarrollo económico y no sólo indirectamente por ser garantía de un sistema democrático estabilizador del entorno de mercado. Los sectores más críticos dentro de este movimiento recondujeron la búsqueda de la eficacia del sistema hacia las demandas sociales de protección de los intereses colectivos (a las que los sistemas de representación individual en juicio no

podían dar respuesta) y sentaron las bases de **la tercera etapa** de acceso a la justicia mediante la creación de mecanismos procesales tales como las acciones de clase o la litigación de interés público.

El derecho de acceso a la justicia llamado también Garantía del debido proceso legal, Tutela judicial efectiva, Garantía de audiencia, Garantía de jurisdicción o jurisdiccional, implica el derecho que tiene todo gobernado de obtener la protección de los tribunales contra las arbitrariedades del poder público y cuyo objetivo es tutelar la seguridad y certeza jurídica, y por ende mantener el orden público.

Hablar de los antecedentes y evolución del derecho de acceso a la justicia es hablar de los antecedentes y evolución del Juicio de amparo, pues ambas instituciones se confunden en la historia en su alcance y contenido como garantías jurisdiccionales y de legalidad , y es con la aparición del Estado de derecho, el constitucionalismo, la división de poderes y los derechos fundamentales que alcanzan con claridad su distinción, quedando la garantía de audiencia como una garantía a la justicia común u ordinaria y el juicio de amparo como una garantía a la justicia constitucional o extraordinaria.²⁵

La mayoría de tratadistas consideran que el antecedente más remoto del derecho de acceso a la justicia o garantía de audiencia, se encuentra en el capítulo 39 de la Carta magna que establecía: “Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión sino por el juicio legal de sus pares o por la ley del país”.

²⁵ Sandra Morena Laguardia, (1990). La Garantía de Audiencia en la Doctrina de la Sala de lo Constitucional, publicación de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, Pág. 10

Linares Quintana considera que el derecho de acceso a la justicia o garantía de audiencia es más remoto aún que la Carta magna y que fue incluida con anterioridad en el documento que los barones ingleses arrancaron al Rey Juan sin Tierra, cuya cláusula 48, también considerada antecesora del habeas hábeas, estipulaba que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus pares, según la ley del país”.²⁶

La declaración de derechos formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, de (1776) establecía en su Sección VIII que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales. Disponía también la declaración de derechos del hombre y del ciudadano en su Art. 7 que ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades prescritas en ella. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar ordenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o preso en virtud de la ley debe obedecer al instante y si resiste se hace culpable.

La Constitución de los Estados Unidos por su parte consagra el debido proceso legal en sus enmiendas V y XIV, la primera es una limitación a los poderes del gobierno federal y establece que ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad sin el debido procedimiento legal; la segunda es una limitación a los poderes de los gobiernos locales y dispone que ningún Estado privará a ninguna persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido procedimiento legal”²⁷.

²⁶ Linares Quintana, Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Tomo VI Pág. 101.

²⁷ Tinetti, José Albino y otros. (1992). Manual de Derecho Constitucional. Tomo II, 1ª edic. Pág. 862-863

En el caso de El Salvador, el reconocimiento que hace la Constitución de los derechos fundamentales y de las garantías de los mismos no tendría mayor sentido si no se reconociera también el derecho a las personas a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos (Art. 2Cn.); este supra derecho adjetivo recibe varias denominaciones como derecho a una tutela judicial efectiva y derecho a una pronta y cumplida justicia, que implica como correlativo la obligación del Estado de crear los mecanismos legales e institucionales para operativizarlo y darle eficacia, haciendo realidad la necesaria protección para el goce de los derechos sustantivos que salvaguarda (la vida, libertad, seguridad, propiedad, etc.) Esas denominaciones hacen énfasis en el interés de obtener tutela de parte de las víctimas o titulares del derecho real o potencialmente lesionado (sujeto activo del derecho); sin embargo, siendo esencialmente el mismo, desde el interés del inculcado o presunto responsable de la lesión inferida (sujeto pasivo o eventualmente obligado a la pena, reparación o compensación), se le da otros nombres como debido proceso y derecho de audiencia.”²⁸

En El Salvador no se encuentra una disposición constitucional que se refiera expresamente a la tutela judicial efectiva, puesto que es un derecho fundamental propio del sistema jurídico español; sin embargo en el país puede existir un proceso constitucionalmente configurado, el cual tenga como fundamento la protección de los derechos constitucionalmente reconocidos en la norma fundamental, tales como la presunción de inocencia, juicio previo, derecho de audiencia, etc., dentro de los cuales

²⁸ Ortiz Ruiz, Francisco Eliseo, El Juez y la Constitución vrs. La ley contra el Crimen Organizado, Juez de la Republica y presidente del IEJES. Pag. 6-7

se encuentran aspectos tales como los señalados por el Tribunal constitucional español.²⁹

En la historia constitucional salvadoreña el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia o garantía de audiencia apareció por primera vez en la Constitución de (1841),

“esta garantía que encuentra antecedentes en el Habeas corpus inglés, como el due process norteamericano, tiende a equipararse con el derecho a la tutela judicial efectiva regulada en el Art. 24.1 de la Constitución Española, y en cierto modo con el 14.1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y con el 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Garantías que depositan en el juez y en las funciones que él ejerce la garantía ordinaria de los derechos y libertades conforme a la constitución y a las leyes. La garantía de audiencia incide más en la actividad judicial desde su vertiente preventiva antes de la privación de los derechos, la tutela judicial se inclina a actuar cuando se materializa un concreto conflicto inter partes una vez los derechos se encuentren lesionados o en pugna declarada.”³⁰

En las Constituciones de (1864, 1871, 1872, 1880 y 1886) el texto se mantuvo a excepción de algunas variantes entre las que se pueden mencionar las siguientes: se adicionó que “no se podía enjuiciar dos veces por el mismo delito” (Art. 82), las tres últimas sustituyeron “oír y vencer en juicio con arreglo a las fórmulas que establecen

²⁹ Sentencia en el proceso de Habeas corpus del 14/XII/1998. Ref. 442-98/52798ac

³⁰ Sánchez Barrilao Juan Francisco, Los derechos fundamentales en El Salvador. Profesor asociado de Derecho Constitucional. Universidad d Granada España. Pag. 36-37

las leyes” por “ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes”(Arts. 109, 27, 23 respectivamente), se omitió la palabra formula con la cual se dio más amplitud al término ya que al referirse a leyes, no distinguían y abarcaban tanto las sustantivas como las procesales, además se suprimió la sanción por la violación cometida(Art. 19), y la última eliminó el honor como causal (Art. 20).

Las constituciones federales de (1898 y 1921) lo regulaban en el Art. 27 y 58 respectivamente al establecer que “ninguna persona puede ser privada de su vida, de su libertad y la propiedad, sin ser previamente oída y vencida en juicio, conforme a las leyes, ni puede ser enjuiciada civil ni criminalmente dos veces por la misma causa. En la Constitución de (1950) se agregó un segundo inciso en el que se contemplaba el derecho al Habeas Corpus (Art. 164 Cn). Ya en la Constitución vigente se amplía el ámbito de los derechos protegidos por la garantía de audiencia al agregar “cualquier otro de sus derechos” (Art. 11Cn), siendo consecuente con el Art. 2 que estableció la seguridad jurídica como garantía individual. Como se observa en la constitución vigente en el Art. 11 señala que: “ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa”, el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva no se declara explícitamente como derecho según el Art. 11 inciso 1º de la ley primaria, pero si cabe tal consideración al interpretar el Art. 2 inciso 1º de la misma (en relación al 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, al 8.1 del

Pacto de San José de Costa Rica³¹) al expresar que toda persona tiene derecho... a la seguridad, y a ser protegida en la conservación y defensa de sus derechos, teniendo la potestad de acudir ante las instancias competentes para acceder a la justicia específicamente cuando sus derechos hayan sido violentados.

Para la efectiva protección de los derechos es necesario que el individuo tenga seguridad, concepto amplio y que puede concebirse de diversas maneras y para el estudio en cuestión se hace referencia específicamente a la seguridad jurídica entendida esta como un derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que tiene el mismo Estado hacia el gobernado. “La seguridad jurídica en el sentido de concepto inmaterial, que es la certeza del imperio de la ley, en la que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley lo declara. Implica una libertad sin riesgo de modo que la persona pueda organizarse sobre la fe en el orden jurídico existente, con dos elementos principales el de previsibilidad de las conductas propias y ajenas de sus efectos, y con la protección frente a la arbitrariedad y a las violaciones del orden jurídico.

Y es este último punto el que interesa en vista de que una vez se haya establecido a quien corresponde el derecho, el Estado debe garantizar que no sea ofendido impunemente y de que va a ser amparado en sus reclamaciones legales” cuando fuere necesario³². Para que exista realmente esta seguridad es preciso que todos los individuos tengan el goce efectivo de sus derechos.

³¹ El primero reconoce el derecho a la defensa de los derechos, mientras que los otros expresamente configuran la garantía de audiencia como un derecho. Así parece aceptarlo la sala de lo Cnal. En sentencia recaída a finales de noviembre de 1998, caso 150/97 cuando literalmente habla del derecho de audiencia.

³² Tinetti, José Albino y otros. (1992). Manual de Derecho Constitucional. Tomo II, 1ª edic. Pág 849-850

Aparejado a ello, para hablar de la evolución histórica del acceso a la justicia en El Salvador, también se hace importante mencionar los antecedentes del sistema de administración de justicia, conformado por diversas instituciones. Siendo la más importante de ellas el Órgano Judicial ya que es el ente competente para "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado", ya que permite que los individuos acudan a los tribunales para que se les imparta justicia cuando sus derechos han sido violados. El resto, desarrollan un papel complementario como la procuración gratuita, la recepción de denuncias, la acusación y la investigación de los hechos delictivos.

La Constitución vigente de (1983), establece que la Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional compuesta por cinco magistrados, la ley orgánica judicial de la Corte Suprema de Justicia determinará que esta institución estará organizada por la Sala de lo Constitucional (desapareciendo así la Sala de Amparo), Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso Administrativo. Con las reformas constitucionales de (1991) se dispuso que el periodo de funciones de los magistrados se aumentase de cinco a nueve años. Además que para la selección de estos funcionarios lo haga la Asamblea Legislativa de una lista propuesta por el Consejo Nacional de la Judicatura y por la similar que hagan las asociaciones de abogados³³.

En (1991) en el país hubo una mayor demanda de administración de justicia en las diferentes materias y en consecuencia un recargo de labores en los tribunales existentes; razón por la cual, fue conveniente y necesario la creación de nuevos tribunales, además los de Primera Instancia existentes que ejercían una jurisdicción mixta, se conviertan en juzgados con competencia en materias especiales de una

³³ Serrano, Armando y otros. (1998). Manual de Derecho Procesal Penal, El Salvador, 1ª edic., Págs. 109-118.

manera gradual y progresiva, creándose así diferentes juzgados en diferentes territorios de El Salvador con la finalidad que la administración de justicia fuera efectiva y lograr así un procedimiento de protección jurídica de los individuos no solo para los procesados sino también tutelar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.

1.3 Evolución Normativa Del Tratamiento De Los Delitos De Lesa Humanidad

Para Rodolfo Mattarollo, en su estudio realizado sobre las violaciones de derechos humanos y los delitos o crímenes de lesa humanidad, el genocidio y otros delitos de lesa humanidad, como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, la tortura y las desapariciones forzadas, por un lado y los crímenes de guerra por el otro, constituyen crímenes de derecho de gentes (*crimina juris gentium*) y no sólo crímenes de derecho internacional convencional.

La noción del crimen de lesa humanidad, aunque proveniente de una larga evolución histórica, era en el Acuerdo de Londres una sanción penal por la violación de la regla de comportamiento formulada en la famosa cláusula propuesta por el profesor y humanista Fiódor Fiódorovich Martens, delegado de Rusia en la Conferencia de la Paz de La Haya de (1899). La cláusula luego llamada Martens en efecto apareció por primera vez en el Preámbulo del Convenio de La Haya de (1899) relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. La misma establecía: Que mientras se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del derecho de gentes preconizados por

los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública.

La cláusula Martens se incluye luego en distintos tratados posteriores del derecho internacional humanitario de los conflictos armados. Se la encuentra en el Preámbulo del Convenio de La Haya del 18 de octubre de (1907) relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y también en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto (1949) para la protección de las víctimas de los conflictos armados y en sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de (1977).

La expresión “crímenes de lesa humanidad” como tal fue utilizada ya el 28 de mayo de (1915) por los gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Rusia, en relación con las masacres de la población armenia en Turquía. Esos tres países describieron los acontecimientos en Turquía como “crímenes contra la humanidad y la civilización por los cuales todos los miembros del gobierno de Turquía serán tenidos por responsables conjuntamente con sus agentes involucrados en las masacres.

La primera aparición de la figura del crimen de lesa humanidad en un tratado internacional puede encontrarse en el Tratado de Sèvres 10 de agosto de (1920), celebrado entre Turquía y los aliados cuyo artículo 230, obligaba al gobierno turco a entregar a los aliados, para su juzgamiento, y a los responsables de las masacres cometidas desde el comienzo de las hostilidades, en el territorio turco, incluso contra los súbditos de nacionalidad turca, ese tratado nunca fue ratificado. A su vez, como ya se ha dicho, la primera tipificación del crimen de lesa humanidad en un instrumento del

derecho penal internacional en vigor fue la realizada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg³⁴.

El 11 de diciembre de (1946), la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por consenso la Resolución 95, en la cual reafirma los principios de derecho internacional reconocidos por la Carta del Tribunal Internacional de Nuremberg y por la sentencia de ese tribunal y ordena la formulación de esos principios para su posterior codificación general de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad o de un Código Penal Internacional. En (1993) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, basándose en las facultades reconocidas en el artículo 41° de la Carta de Naciones Unidas, creó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y, en (1994), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (segunda generación).

Es en el marco del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia que el 12 de febrero de (2002) se inició el juicio al ex presidente yugoslavo Slobodan Milosevic, de particular trascendencia por ser el primer, y hasta la fecha, único caso de juzgamiento de un jefe de Estado ante un Tribunal Internacional. Milosevic ha sido acusado de participar, en complicidad con civiles, militares y policías, en crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra en Kosovo, Croacia y Bosnia y Herzegovina. Ello consolida las excepciones, por violaciones a los derechos humanos, a la soberanía estatal que sustenta la inmunidad de los jefes de Estado.

Cabe mencionar que la Corte Penal Internacional significa un paso adelante que permite establecer una regulación preexistente a las violaciones sancionadas por la propia Convención, en el marco de un consenso internacional sobre la primacía de los

³⁴ Los tribunales *ad-hoc* de Nuremberg y Tokio (primera generación) fueron constituidos luego de la derrota de Alemania y Japón, como consecuencia de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, su creación generó situaciones de difícil manejo, al constatarse la comisión de graves crímenes sin que existiera un marco jurídico positivo preexistente que permitiese sancionarlos.

derechos humanos. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos han contribuido significativamente a la evolución del tratamiento jurídico internacional y la promoción y protección de los derechos humanos. La calificación jurídica de crímenes de lesa humanidad no es ajena al derecho internacional americano.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, reafirma que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad (párrafo VI del Preámbulo) y reconoce varias de las consecuencias de esta calificación jurídica, entre ellas la jurisdicción universal (Artículo IV) y el carácter imprescriptible de la infracción (Artículo VII).

1.4 El Contexto Político Social De El Salvador En El Período De (1980-1992)

La guerra civil que se vivió en El Salvador entre (1981 y 1992) fue el resultado de la conflictividad social generada por el sistema político y económico de corte oligárquico que se implantó en el país a finales del siglo pasado y que prevaleció, con variaciones, durante la mayor parte del siglo veinte. Los antecedentes del conflicto armado pueden trazarse con bastante claridad hasta la fallida insurrección campesina de (1932) liderada por el Partido Comunista Salvadoreño, la dictadura de doce años encabezada por el General Maximiliano Hernández Martínez diciembre de (1931)-mayo de (1944) y el ciclo de gobiernos militares que le sucedieron hasta (1979).

En octubre de ese año, "El movimiento de la Juventud Militar" derrocó al General Carlos Humberto Romero e instaló una Junta Revolucionaria de Gobierno encabezada por el Coronel Adolfo Majano, militar reformista; dos militares y tres civiles vinculados a la social democracia y a la empresa privada. Intentado evitar el derramamiento masivo

de sangre que anticipaban los secuestros realizados por la guerrilla y las masacres de la policía y el ejército en contra de los manifestantes, la junta propuso un conjunto de reformas sociales que contó con el apoyo de los Estados Unidos³⁵.

Esta junta cayó a los tres meses, pues la extrema derecha y la guerrilla no reconocieron su legitimidad política. Se organizó una segunda junta y una tercera, esta última fue presidida por José Napoleón Duarte, líder de la Democracia Cristiana salvadoreña. Específicamente entre (1979 y 1980) se cerró el ciclo de gestación de la guerra civil, en la medida que la confrontación entre el Estado y amplios sectores de la población alcanzaban niveles álgidos. Fracasó el intento reformista promovido por la Juventud Militar, con el desplazamiento de los sectores civiles y militares democráticos que iniciaron el movimiento y la entronización de un grupo militar de extrema derecha encabezado por el General Abdul Gutiérrez, el cuál, eventualmente establecería una alianza estratégica con el gobierno de Ronald Reagan orientada a aniquilar al creciente movimiento revolucionario.

A este esquema estratégico de contrainsurgencia se sumó en (1980), el Partido Demócrata Cristiano encabezado por Napoleón Duarte, quien pasó a formar parte de la Junta de Gobierno que sucedió a la Junta Revolucionaria de Gobierno. El asesinato del Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, (marzo de 1980) atribuido a grupos de extrema derecha, la intensificación del terrorismo de Estado y la renuncia de los elementos democráticos de la Junta Revolucionaria de Gobierno, precipitaron sin duda el estallido de la guerra civil³⁶.

³⁵ Carter, presidente de los Estados Unidos, creía que por la vía de reformas sociales como por ejemplo la agraria, se podría minar la base de sustentación de los movimientos insurgentes.

³⁶ Historia del istmo centroamericano. (2002) Tomo II. Pág.476

El 10 de enero de (1981), el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) fundado en octubre de (1980) por los cuatros organizaciones político-militares³⁷ surgidas en la década anterior y por el Partido Comunista de El Salvador, lanzan una ofensiva militar generalizada, conocida como la Ofensiva Final, la cual es considerada como el umbral de la guerra civil. El enfrentamiento armado se generaliza paulatinamente en el territorio nacional.

El FMLN desarrolla entre (1981 y 1983) su estrategia de resistir, desarrollarse y avanzar, la cual consistió básicamente en la consolidación de su retaguardia estratégica, la organización del ejército guerrillero y el inicio de una estrategia político diplomática que esbozó desde (1981) sucesivas propuestas de solución política al conflicto armado. Para entonces, el Partido Demócrata Cristiano en el gobierno y los militares salvadoreños ejecutarían una de las guerras de contrainsurgencia más complejas y sangrientas en la historia de América Latina, guiados por la doctrina de guerra de baja intensidad³⁸ propugnada por la administración Reagan. Hacia el año de (1983) el FMLN alcanzó su propósito de transformar su pequeña estructura militar y miliciana de los años setenta en un ejército guerrillero profesional, las campañas militares de ese año dieron cuenta de decenas de pequeñas y medianas posiciones militares en el interior del país y el 30 de diciembre de (1983) las fuerzas guerrilleras toman por asalto el cuartel "El Paraíso", una de las mayores guarniciones militares del

³⁷ En (1970) se crea las Fuerzas Populares de Liberación (FPL - Farabundo Martí -), en 1971 el Partido de la Revolución Salvadoreña Ejército Revolucionario del Pueblo (PRS-ERP), en (1974) la Resistencia Nacional – Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional (RNFARN), y en (1975) el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos (PRTC).

³⁸ La guerra de baja intensidad busca generar consenso, pero, si no lo logra, recurre al terror. El dilema es ganar a la masa o destruirla mediante un esquema de guerra psicológica (*guerra sucia*) orientado en lo fundamental contra todos aquellos que constituyen la base social de apoyo, material o intelectual, real o potencial, de la insurgencia. A falta de una justificación legal o política para encomendar al Ejército la acometida contra la sociedad civil, la tarea es encargada a aparatos clandestinos conocidos como autodefensas o paramilitares. Responde una estrategia basada en la doctrina contrainsurgente clásica, que busca confundir, ocultar y encubrir las responsabilidades del estado en las matanzas, delitos de lesa humanidad y asesinatos selectivos ejecutados por bandas armadas auspiciadas y controladas por el Ejército.

norte país, con lo cual se produce un importante cambio cualitativo en la correlación de fuerzas en la guerra.

A esta operación de gran envergadura le sucederían otras de igual dimensión en los años subsiguientes. La Fuerza Armada por su parte enfrentaba el reto de transformarse rápidamente de un viejo ejército convencional y represivo en una potente maquinaria de guerra irregular. El notable avance militar del FMLN motivó un sustancial escalamiento de la participación norteamericana en la guerra civil. La Fuerza Armada salvadoreña apoyada por asesores militares norteamericanos, operó una readecuación estratégica y táctica entre (1983 y 1985) que consistiría en desarrollar una alta capacidad de movilización y concentración de fuerzas de infantería y el fortalecimiento del poder de fuego aéreo.

El ejército intensificó la formación de los batallones de reacción inmediata (elites), batallones regionales (cazadores), unidades especiales y unidades de inteligencia militar, al tiempo que la fuerza aérea aumentaba el número y la calidad de sus medios aéreos. A consecuencia de la intensificación del conflicto armado y especialmente a causa de la estrategia de tierra arrasada que el ejército implementó a partir de (1981), fueron destruidos centenares de poblaciones rurales y sus habitantes forzados a huir hacia los campamentos de desplazados en Honduras y otros países de la región. Se calcula que no menos de medio millón de personas fueron desplazadas de sus lugares de origen. La dinámica de la confrontación permeó toda la sociedad.

En las ciudades se desarrollaron entre tanto importantes organizaciones sociales, sindicales y comunales que acompañaron durante toda la guerra los esfuerzos por encontrar una salida política negociada al conflicto armado, en este

período se fundan la Unidad Nacional de los Trabajadores Salvadoreños (UNTS) y el Comité Permanente del Debate Nacional por la Paz (CPDN). Estas organizaciones sufrieron persecución sistemática por parte de la Fuerza Armada, cuerpos de seguridad y de las instancias clandestinas del Estado. Hacia 1987 los ajustes y reajustes estratégicos operados tanto por las Fuerzas Armadas como por el FMLN generaron una situación de impase, donde ninguna de las dos fuerzas en contienda logró sobreponerse a la otra.

Entre tanto se desarrollaron sucesivos y fallidos intentos por abrir el camino de la solución negociada a la guerra. En este periodo se registran los encuentros de diálogo de la Palma (departamento de Chalatenango), Ayagualo (departamento de la Libertad) y La Nunciatura Apostólica (San Salvador). El 27 de julio de 1989, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adopta la Resolución 637 en la que expresa su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General a fin de que continuara con su misión de buenos oficios en la búsqueda de la paz en Centroamérica.

Con lo cual queda abierto el camino para una activa participación de la Organización de Naciones Unidas en la búsqueda de una solución negociada del conflicto en El Salvador. El 15 de septiembre de (1989) las partes en conflicto reunidas en México, logran alcanzar un "acuerdo para entablar un proceso de diálogo con el objeto de poner fin por la vía política al conflicto en El Salvador". En noviembre de (1989) el FMLN lanza su mayor ofensiva militar de la guerra, conocida como "Al tope y punto", la cual llevó el enfrentamiento a la capital y a las principales ciudades durante varias semanas.

El gobierno de Alfredo Cristiani que había llegado al poder apenas en junio de ese año entra en crisis y en el contexto de lo que consideraban sería la inminente caída de San Salvador en poder de la guerrilla, miembros del Alto Mando de la Fuerza Armada salvadoreña ordenaron a elementos del Batallón Atlacatl ejecutar el asesinato a sangre fría de los padres jesuitas de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, hecho que conmovió al país y al mundo entero, hecho que contribuyó a incrementar las presiones internacionales a favor del fin de la guerra civil. Como resultado de los intensos enfrentamientos de noviembre y diciembre de 1989, se modifican patrones que se habían mantenido a lo largo de una década de confrontación política, militar y diplomática.

Por una parte, la administración Bush opta por apoyar una solución negociada a la guerra en El Salvador dejando de lado el objetivo de alcanzar una victoria militar sobre la insurgencia, por otra parte, el gran escenario internacional del momento era precisamente el derrumbe de la Unión Soviética y el Campo Socialista, con lo cual, el conflicto salvadoreño perdió la relevancia que artificialmente tuvo durante la década anterior, en la que los Estados Unidos lo consideraron como un punto crítico del enfrentamiento entre los Bloques ideológicos.

Estos factores internacionales y el propio desarrollo del conflicto interno contribuyeron a generar un amplio consenso internacional sobre la necesidad de apoyar una solución negociada a la guerra en El Salvador. Por otra parte, la presión de la sociedad salvadoreña en torno a la necesidad de la paz, debilitaba aceleradamente los factores materiales, humanos y morales que sostenían el enfrentamiento de las partes en conflicto. De esta manera, se dinamizó el proceso de negociación que fue

reiniciado en abril de (1990) con el Acuerdo de Ginebra, el cual establece los propósitos y el marco de la negociación política orientada a poner fin al conflicto armado, lograr la democratización, el irrestricto respecto a los derechos humanos y la reconciliación de la sociedad salvadoreña.³⁹

Después de una década de conflicto armado, se activaba realmente la dinámica de la solución política negociada y aunque el enfrentamiento continuó con igual e incluso mayor intensidad entre (1990 y 1991), las conversaciones de paz auspiciadas por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas y el grupo de países amigos (México, Colombia, Venezuela y España) avanzaban gradualmente. En este periodo se registran como hechos relevantes de la negociación: el Acuerdo de Caracas 21 de mayo de (1990) sobre una agenda general y un calendario de negociación; el Acuerdo de San José 26 de julio de (1990) sobre derechos humanos, el cual incluyó el establecimiento de una misión de verificación de Naciones Unidas; la decisión del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas de establecer antes de la cesación del fuego el componente de verificación de derechos humanos de ONUSAL marzo de (1991); el Acuerdo de México 27 de abril de (1991) sobre reformas constitucionales relativas a las Fuerzas Armadas, el sistema judicial, los derechos humanos y el sistema electoral; y el Acuerdo de Nueva York 25 de septiembre de (1991) que establece una negociación comprimida para los restantes temas, entre otros: seguridad pública, económicos y sociales, reinserción de combatientes. Después de dos años de intensa negociación, los Acuerdos definitivos

³⁹ Historia de El Salvador. (2002). Recuperado en: https://curiosfera-historia.com/historia-de-elsalvador/#Guerrilla_y_la_Guerra_Civil_Salvadorena.

fueron alcanzados en la sede de la Organización de Naciones Unidas en Nueva York a la media noche del 31 de diciembre de (1991).

El histórico Acuerdo de Paz que puso fin a la guerra civil en El Salvador fue firmado en el Castillo de Chapultepec, en la Ciudad de México el 16 de enero de (1992). El arduo y complejo camino de la negociación de los Acuerdos de Paz en El Salvador es el resultado de una histórica lucha por la democracia emprendida por diversas generaciones, la profundidad y la prolongación de la guerra civil, más allá del contexto de guerra fría en que se desarrolló, es sobre todo la expresión de las profundas contradicciones de una sociedad caracterizada por abismales desigualdades sociales, la ausencia de espacios democráticos y el autoritarismo. En este sentido, los Acuerdos de Paz en El Salvador, más allá de sus limitaciones, constituyen la más importante reforma política desde la Independencia Nacional (1821), los cuales sientan las bases para la construcción de una sociedad Democrática.⁴⁰

1.5 La Situación De Los Derechos Humanos Durante El Conflicto Armado Interno (1980-1992)

1.5.1 El respeto a los derechos humanos.

Los derechos humanos fueron cruelmente pisoteados en El Salvador, principalmente durante los años (1980 -1991) que duró el conflicto armado interno y el aumento de la represión estatal. La desvalorización y el menosprecio de los derechos humanos durante este período se manifestaron por diferentes razones, en primer lugar, por los métodos y prácticas utilizadas para suprimir la vida a decenas de miles de personas; en segundo lugar, por la indiferencia e incapacidad de quienes tenían la

⁴⁰ ídem.

potestad de aplicar el castigo a los responsables de estas graves violaciones. En el campo y en la ciudad, el flagelo de la muerte fue llevado por aquellos que, poseídos por la irracional intolerancia o por un desorbitado fanatismo creyeron estar autorizados para atropellar e irrespetar los más sagrados derechos del hombre y del ordenamiento jurídico nacional.⁴¹ Pese a que El Salvador es signatario de los principales instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desde finales de la década de los 70's, mantuvo por muchos años más, un régimen político en el cual las violaciones a los derechos humanos se volvieron cotidianas y respaldadas por la institucionalidad del Estado.

Durante el conflicto armado interno la violación a la vida, a la integridad, a la libertad, a la protección de la familia, al nombre, a la identidad, fue una constante; siendo una de las principales causas de dichas violaciones las masacres de civiles. En el marco del conflicto el accionar de la Fuerza Armada salvadoreña se fundamentó en la doctrina de la Seguridad Nacional, de esa forma desde la concepción del enemigo interno llamado comunista o subversivo, el ejército combatió las organizaciones guerrilleras y reprimió a la población civil empleando técnicas militares violatorias de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.⁴²

⁴¹ Informe Especial de la señora Procuradora para la defensa de los Derechos Humanos sobre las masacres de la población civil ejecutadas por agentes del Estado en el Contexto del Conflicto Armado Interno ocurrido en El Salvador.

⁴² Los argumentos que justificaban la guerra interna no conformaban un cuerpo de doctrina orgánicamente estructura, sino un vago conjunto de ideas que admitía las más diversas interpretaciones, esto era conocido como doctrina de la Seguridad Nacional que se identificaba por sus efectos represivos, a pesar de su aplicación en El Salvador, la doctrina que prevaleció fue la del *conflicto de baja intensidad*, que tendía a reconocer que el peligro era mayor que el de un simple brote guerrillero. Esta cambia la naturaleza de la guerra, la hace irregular, la prolonga y la convierte en un ataque político-ideológico. Dado que la guerra de baja intensidad se libra de manera no convencional, además del uso maniqueo de la propaganda (amigo-enemigo /blanco-negro) utiliza otros recursos dirigidos a incidir en los comportamientos colectivos, en las conductas y opiniones. Las dos principales son la acción cívica y el control de poblaciones.

Dentro de este parámetro de actuaciones, el ejército realizó actos inhumanos de violencia como las masacres contra la población civil indefensa, obviando los más elementales derechos de la persona. El fenómeno de las masacres fue una estrategia planificada por la Fuerza Armada de El Salvador, en consecuencia, no es posible aducir que las innumerables ejecuciones de la población fueran actos de violencia aislados y desconocidos por las autoridades de la Fuerza Armada y el gobierno en turno, por el contrario, fueron parte de la política contrainsurgente del Estado.

Por lo que se puede afirmar, que los operativos militares orientados a masacrar a civiles fue una política estatal aplicada por el estado durante los primeros años de la década de los ochenta, y no el abuso de unidades del ejército o de oficiales de rango medio para perpetrarlas.⁴³ Estas operaciones consistían en el aniquilamiento de poblados enteros en un mismo operativo, y no les bastaba con matar a los pobladores, sino que además las viviendas y en general todos los bienes de las víctimas eran destruidos o quemados.

Generalmente estos operativos eran realizados en lugares donde había mayor incidencia de enfrentamientos con la guerrilla o influenciados por esta, y se prolongaban por días para garantizar el aniquilamiento de las personas que lograban escapar y que luego regresaban al lugar de la masacre en busca de los restos de sus familiares o de sus viviendas. Durante el desarrollo de estas operaciones, los miembros de la Fuerza Armada realizaron todo tipo de actos ilegales contra la población civil tales como masacres, torturas, desapariciones forzadas, violaciones sexuales de niñas e incluso de mujeres embarazadas; por el simple hecho de suponer que pertenecían o colaboraban a la guerrilla.

⁴³ Ídem

En su mayoría, los operativos iniciaban con el bombardeo, coqueteó, mortereo o ametrallamiento directo o muy cercano contra las poblaciones, mediante la utilización de recursos aéreos y artilleros; así “ablandaban” al “enemigo” antes del ataque de infantería. Luego, concentraban a la población civil en algún lugar del poblado o de la zona para someter a algunas o todas las personas sin consideración alguna de sexo, edad o limitación física a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Después venían los asesinatos con saña para aterrorizar a los sobrevivientes y a las poblaciones vecinas.

En otras ocasiones, sin mediar palabra, se disparaba indiscriminadamente contra la gente mientras otros efectivos montaban emboscadas para atrapar a las personas que huían. Los soldados rodeaban a la población para impedirles escapar; el cerco era cerrado con la misma tropa o con algún río de la zona u otro accidente geográfico. Los operativos contemplaban, además, la destrucción de los bienes materiales de las poblaciones y de los animales que poseían para trabajar y alimentarse. Concluían su misión, cerciorarse que habían eliminado toda la población de la zona en cuestión.⁴⁴

1.5.2 Las masacres en la población civil.

En el proceso de pacificación que culminó con el cese del enfrentamiento armado, las partes en conflicto convinieron determinadas obligaciones encaminadas a garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos, así como lograr la reconciliación y reunificación de la sociedad salvadoreña. Como parte de estos propósitos, el Acuerdo firmado en México el 27 de abril de (1991) contempló la

⁴⁴ Cuellar Martínez, Benjamín. (2004) El Salvador: de genocidio en genocidio El Salvador. Pág. 11-12

creación de una Comisión de la Verdad (COVER),⁴⁵ que tendría a su cargo la “investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuyo impacto sobre la sociedad reclamaba con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad”.

La autoridad de la Comisión de la Verdad se amplió en el Acuerdo de Paz de Chapultepec, el cual, bajo el título “superación de la impunidad”, previó la necesidad de “esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad de oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde estuviese comprometido el respeto a los derechos humanos. Ello sin perjuicio de que, hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieran sus autores, debían ser objeto de la actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplicase las sanciones contempladas por la ley a quienes resultaren responsables.

La Comisión de la Verdad fue integrada por Belisario Betancur (Ex presidente de la República de Colombia), Reinaldo Figueroa Planchar (Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela) y Thomas Buergenthal (Ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). La Comisión de la Verdad registró más de 22,000 denuncias de graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador durante el período de enero de (1980) a julio de (1991). Del total, casi un 85% fueron atribuidos a agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados con éstos y a los escuadrones de la muerte. La Comisión integró en su informe 30 casos ilustrativos, ponderando para ello

⁴⁵ La Comisión de la Verdad nació a consecuencia de los Acuerdos de Paz de Chapultepec. Sus integrantes fueron nombrados por el Secretario General de la ONU y fueron el colombiano Belisario Betancur, el venezolano Reinaldo Figueredo y el estadounidense Thomas Buergenthal. La Comisión investigó e incluyó en su informe a 32 casos graves de violencia ocurridos desde 1980, de los cuales 22 se imputan al Gobierno y 10 al FMLN. Ver: Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). De la Locura a la Esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. [En línea] Disponible en: <http://www.pddh.gob.sv/memo/verdad> Consultado el 8 de septiembre de 2020.

la trascendencia atribuible a cada hecho en particular, sus características y repercusión, así como la conmoción social que éstos originaron.

El informe final elaborado por la Comisión de la Verdad titulado “*De la Locura a la Esperanza, la Guerra de 12 años en El Salvador*”, fue presentado ante el Secretario General de la ONU y a las partes negociadoras el 15 de marzo de (1993).⁴⁶ Sobre el informe de la COVER, el Dr. Pedro Nikken, ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, opinó:

“Es un informe escalofriante que, más allá de los casos individualmente esclarecidos, revela cómo se ejerció despiadadamente la violencia y el terrorismo de Estado sobre la sociedad civil. A veces de manera directa, con actos imputables a militares en actividad, a veces a través de los siniestros escuadrones de la muerte, organizados por civiles bajo la protección del ejército y responsables de miles de desapariciones y asesinatos. El Informe esclarece hechos que ya habían sido denunciados y nunca seriamente investigados”.⁴⁷

En su documento, la Comisión de la Verdad identificó plenamente a determinados responsables de violaciones a derechos humanos y formuló una serie de recomendaciones destinadas a superar la impunidad y lograr la reconciliación de la sociedad salvadoreña, entre otras, reformas institucionales y a la legislación penal, así como la reparación material, económica y moral para las víctimas de la violencia y sus familiares directos.

⁴⁶ Op cit. Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). *De la Locura a la Esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador*.

⁴⁷ Véase: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 37/00, caso 11.481 de fecha 13 de abril de 2000 (Caso Monseñor Romero).

En lo que atañe al tema, el informe citado contiene un apartado nominado “Masacres de Campesinos por la Fuerza Armada” en el cual la Comisión consigna que en los años (1980), (1981) y (1982), se produjeron varias masacres de campesinos ejecutadas por efectivos de la Fuerza Armada de El Salvador, y al respecto reseña como casos ilustrativos las denominadas masacre de El Mozote, masacre del Río Sumpul y masacre de El Calabozo.

De los casos citados, se describen en su orden las denominadas masacre de "El Mozote" y la masacre del "Río Sumpul", de los cuales se hará un breve relato.

Breve relato Masacre del Mozote.

El día 10 de diciembre de (1981) en la tarde llegaron al caserío El Mozote, Departamento de Morazán, unidades del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) Atlacatl, después de haber tenido un encuentro con guerrilleros en las cercanías. El caserío estaba formado por una veintena de casas situadas en un llano y agrupadas alrededor de una plaza. Frente a la plaza había una iglesia y detrás de ésta, una pequeña construcción, conocida con el nombre de “el convento” usada por el sacerdote para cambiarse cuando iba al pueblo a officiar la misa. A poca distancia del caserío se encontraba una escuela, el Grupo Escolar.

Cuando llegaron los soldados encontraron en el caserío, además de los moradores, a otros campesinos refugiados de las zonas circundantes. Ordenaron salir a todos de las casas y los reunieron en la plaza; los hicieron acostarse boca abajo, los registraron y les formularon preguntas sobre los guerrilleros. Luego les ordenaron encerrarse en las casas hasta el día siguiente, con la indicación de que se dispararía

contra cualquier persona que saliera. Los soldados permanecieron en el caserío durante la noche.

El día siguiente, 11 de diciembre, en las primeras horas de la mañana los soldados volvieron a reunir a toda la población en la plaza. Separaron a los hombres de las mujeres y los niños; y los encerraron en varios grupos en la iglesia, en “el convento” y en varias casas. Durante la mañana procedieron, en diversos sitios, a interrogar, torturar y ejecutar a los hombres. Alrededor del mediodía fueron sacando por grupos a las mujeres, separándolas de sus hijos, y ametrallándolas. Finalmente dieron muerte a los niños. Un grupo de niños que había sido encerrado en “el convento” fue ametrallado a través de las ventanas. Después de haber exterminado a toda la población, los soldados prendieron fuego a las edificaciones. Los soldados permanecieron la noche del 11 también en El Mozote.

Al día siguiente pasaron por el caserío Los Toriles, situado a dos kilómetros de distancia. Algunos habitantes lograron huir. Los demás, hombres, mujeres y niños, fueron sacados de las casas, puestos en filas y ametrallados. Las víctimas de El Mozote permanecieron sin sepultura. Durante las siguientes semanas los cadáveres fueron vistos por numerosas personas que pasaron por el lugar. En Los Toriles, los sobrevivientes dieron posteriormente sepultura a los cadáveres.

El Batallón Atlacatl llegó a El Mozote en el curso de una acción militar denominada “Operación Rescate”, que se había iniciado dos días antes, el 6 de diciembre, y en el que participaban, además, unidades de la Tercera Brigada y del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera.

El Atlacatl era un “Batallón de Infantería de Reacción Inmediata”, o BIRI, es decir, una unidad entrenada especialmente para el combate “anti insurgente”; la primera unidad de este tipo en la Fuerza Armada, y había concluido su entrenamiento, bajo la asesoría y supervisión de militares norteamericanos, a comienzos del mismo año de (1981).

La “Operación Rescate” tenía por objeto eliminar la presencia guerrillera en un sector reducido en el norte del Departamento de Morazán, dentro del cual se encontraban un campamento y un centro de entrenamiento de la guerrilla en el sitio denominado La Guacamaya.

El Coronel Jaime Flores Grijalva, Comandante de la Tercera Brigada, tenía a su cargo la supervisión de la operación. El Teniente Coronel Domingo Monterrosa Barrios, Comandante del BIRI Atlacatl, tenía el mando de las unidades participantes. El 9 de diciembre se produjeron encuentros entre las tropas del Gobierno y los guerrilleros. Ese mismo día, una compañía del BIRI Atlacatl entró al Municipio de Arambala. Reunió a toda la población en la plaza, separó a los hombres de las mujeres y los niños. Encerraron a las mujeres y los niños en la iglesia y ordenaron a los hombres tenderse boca abajo en la plaza. Varios hombres fueron acusados de ser colaboradores de la guerrilla. Fueron amarrados, vendados y torturados. Habitantes del lugar encontraron luego los cadáveres de tres de ellos, muertos con arma blanca.

Hay suficiente prueba de la participación de unidades del BIRI Atlacatl en todas estas acciones. En el curso de la “Operación Rescate”, sin embargo, fueron realizadas otras ejecuciones masivas por unidades que no han podido identificarse con precisión. En todos los casos, las tropas actuaron de igual manera: mataron a los que

encontraron, hombres, mujeres y niños, y luego incendiaron las casas del poblado. Así sucedió en el cantón La Joya el día 11 de diciembre; en el caserío La Ranchería el día 12, y en el caserío Jocote Amarillo y el cantón Cerro Pando el día 13.⁴⁸

La masacre de El Mozote se hizo de conocimiento público el 27 de enero de 1982, cuando los diarios New York Times y The Washington Post publicaron artículos de Raymond Bonner y Al Guillermoprieto, respectivamente, quienes reportaron la ocurrencia de la masacre. En el mes de enero, visitaron el lugar de los sucesos y vieron los cadáveres y las casas destruidas. En el curso del año, varias organizaciones de derechos humanos denunciaron la masacre. Las autoridades salvadoreñas negaron que hubiese habido masacre alguna. No se inició ninguna investigación judicial ni se dio a conocer ninguna indagación por parte del Gobierno o la Fuerza Armada.

El 26 de octubre de (1990), por denuncia penal de Pedro Chicas Romero, se abrió un proceso penal en el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera. En el proceso, que a la fecha del informe de la Comisión de la Verdad aún no había terminado, se tomó declaración a testigos promovidos por el acusador y, eventualmente, se ordenó la exhumación de los cadáveres, que proporcionó pruebas irrefutables de la masacre en El Mozote. El Juez solicitó repetidas veces del Gobierno la lista de los oficiales que participaron en la operación militar. Se le respondió que el Gobierno no disponía de esos datos.

De las conclusiones que emitió la Comisión de la Verdad están: que plenamente se ha probado que el día 11 de diciembre de (1980), unidades del Batallón Atlacatl dieron muerte en el caserío El Mozote, de manera deliberada y sistemática, a

⁴⁸ La Comisión investigó e incluyó en su informe a 32 casos graves de violencia ocurridos desde 1980, de los cuales 22 se imputan al Gobierno y 10 al FMLN. Ver: Comisión de la Verdad para El Salvador. (1993). De la Locura a la Esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador. [En línea] Disponible en: <http://www.pddh.gob.sv/memo/verdad> Consultado el 11 de diciembre de 2020.

un grupo de más de doscientos hombres, mujeres y niños, que constituía la totalidad de la población civil que el día anterior habían encontrado en el lugar y que desde entonces tenían en su poder. Los oficiales al mando del Batallón Atlacatl para el momento de la operación que la Comisión ha logrado identificar son los siguientes: Comandante del Batallón: Teniente Coronel Domingo Monterrosa Barrios (fallecido); Ejecutivo: Mayor Natividad de Jesús Cáceres Cabrera (hoy Coronel) Jefe de Operaciones: Mayor José Armando Azmitia Melara (fallecido); Comandantes de compañías: Juan Ernesto Méndez Rodríguez (a esa fecha Coronel) Roberto Alfonso Mendoza Portillo (fallecido), José Antonio Rodríguez Molina (a esa fecha Teniente Coronel), Capitán Walter Oswaldo Salazar (a esa fecha Teniente Coronel), y José Alfredo Jiménez (a esa fecha prófugo de la justicia). Está suficientemente comprobado que en los días que precedieron y siguieron a la masacre de El Mozote, fuerzas militares que participaban en la “Operación Rescate” masacraron a la población civil no combatiente en el cantón La Joya, en los caseríos La Ranchería, Jocote Amarillo y Los Toriles, y en cantón Cerro Pando.

Además del Batallón Atlacatl, participaron en esta operación, unidades de la Tercera Brigada de Infantería, cuyo comandante era el Coronel Jaime Flores Grijalva que además tuvo a su cargo la supervisión de la operación, y del Centro de Instrucción de Comandos de San Francisco Gotera, cuyo comandante era el Coronel Alejandro Cisneros. El Alto Mando de la Fuerza Armada, a pesar de haber tenido noticia de la masacre, y de ser ésta fácilmente comprobable por la profusión de cadáveres insepultos, no hizo o no dio a conocer averiguación alguna y negó reiteradamente su existencia. Hay plena prueba de que el General José Guillermo García, en ese

entonces Ministro de Defensa, no promovió investigaciones que permitieran esclarecer los hechos.

Hay prueba suficiente de que el General Rafael Flores Lima, en ese entonces Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Armada, tuvo conocimiento de la ocurrencia de la masacre y tampoco promovió ninguna investigación. El Alto Mando tampoco tomó medida alguna para evitar la repetición de hechos similares, de manera que las mismas unidades fueron utilizadas en otros operativos y aplicaron procedimientos similares. La masacre de El Mozote fue una violación seria del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Dr. Mauricio Gutiérrez Castro, tuvo una injerencia indebida y negativa, con criterios políticos parcializados, en el procedimiento judicial que se sigue en el caso.⁴⁹

Breve relato Masacre del Rio Sumpul.

En (1970), al concluir la guerra entre Honduras y El Salvador conocida con el nombre de la “Guerra del Fútbol”, se estableció una zona desmilitarizada que comprendía una franja de tres kilómetros de ancho a cada lado de la frontera. Esta zona estaba bajo la vigilancia de una misión de observadores de la Organización de los Estados Americanos. El ingreso a la zona estaba prohibido a las fuerzas armadas de ambos países.⁵⁰

El inicio del conflicto en El Salvador determinó que un número elevado de campesinos salvadoreños se refugiaron en Honduras, en donde se establecieron campamentos. A principios de (1980), el incremento de las acciones antiguerrilleras

⁴⁹ Ídem

⁵⁰ Ídem

hizo que un gran número de campesinos salvadoreños cruzaran la frontera, dejando prácticamente deshabitadas a varias poblaciones, entre ellas Las Aradas. El gobierno hondureño veía con preocupación creciente el ingreso y permanencia de refugiados salvadoreños. Es del caso recordar que una de las causas de la guerra entre los dos países había sido el asentamiento de campesinos salvadoreños en las zonas fronterizas del territorio hondureño.

Por su parte, el gobierno salvadoreño consideraba que la zona desmilitarizada en el territorio hondureño, servía a los guerrilleros de base y de refugio para desarrollar sus acciones, que habían venido intensificándose en la zona adyacente, situada al norte del Departamento de Chalatenango. Además, una parte importante de la población campesina de la zona pertenecía a la Federación de Trabajadores del Campo, abanderada en la lucha por la reforma agraria, que era vista por el gobierno salvadoreño como una organización de apoyo a la guerrilla.

En la segunda quincena de marzo de (1980), las autoridades hondureñas hicieron presión sobre los refugiados para que regresaran a su país. Un grupo de ellos regresó a Las Aradas. Los operativos antiguerrilleros por parte del gobierno de El Salvador continuaron en la zona. Desde el regreso de los moradores a Las Aradas y antes de la masacre de mayo, efectivos de la Guardia Nacional y de ORDEN, que no tenía impedimento para penetrar en la zona, llegaron dos veces hasta Las Aradas. En ambas oportunidades, los moradores habían huido a territorio hondureño a través del río.

El día 5 de mayo, nueve días antes de la masacre, se reunieron en la frontera jefes militares de Honduras y El Salvador, según la prensa hondureña, con el objetivo

de encontrar mecanismos para impedir el ingreso de guerrilleros salvadoreños a Honduras. Días después, militares hondureños presionaron nuevamente a los refugiados salvadoreños. Un grupo de ellos regresó a Las Aradas.

Cuando una semana después, comenzó el operativo que conduciría a la masacre, muchos campesinos fugitivos convergieron en Las Aradas, confiados en que desde allí podrían cruzar el puente “de hamaca” sobre el Río Sumpul, crecido por la estación de lluvias, y ponerse a salvo en territorio hondureño. Esperaban igualmente que los soldados salvadoreños no penetraran en la zona desmilitarizada. Los ejércitos de los dos países abandonaron la zona el mismo día de la masacre. La Guardia Nacional siguió patrullando el área para evitar el regreso de moradores. Los cadáveres quedaron sin sepultura.

En Honduras los medios de comunicación difundieron ampliamente lo ocurrido. La primera versión periodística fue dada a conocer el 21 de mayo por un noticiero matutino de Radio Noticias del Continente, que opera en Costa Rica. Días después, el periódico TIEMPO, bajo el título “Por lo menos 325 salvadoreños fueron muertos por el ejercito, destacamento militar hondureño acordona ribera del Río Sumpul” publicó una entrevista con el P. Roberto Yalaga, sacerdote de la Diócesis de Santa Rosa de Copán, quien confirmó el hecho.

Dos periodistas extranjeros, Gabriel Sanhuesa y Ursula Ferdinand, lograron ingresar por el lado hondureño, hasta el caserío Las Aradas y obtener evidencia gráfica sobre la matanza. También lograron entrevistar a varios sobrevivientes refugiados en las aldeas fronterizas de Honduras, y publicaron un folleto sobre el asunto. Una denuncia formal sobre el hecho fue efectuada por el Presbítero y las Religiosas de la

Diócesis hondureña de Santa Rosa de Copán el 19 de junio de (1980), suscrito por los 38 agentes pastorales miembros de la Diócesis. La denuncia tenía como base la evidencia gráfica y testimonial acumulada por la Diócesis, como parte de sus investigaciones.

En ella responsabiliza al Gobierno y la Fuerza Armada de la República de Honduras de complicidad en la ejecución del hecho y su posterior ocultamiento y a la Organización de Estados Americanos (OEA) de complicidad en el ocultamiento del trágico suceso. El pronunciamiento en mención, fue ratificado por toda la Conferencia Episcopal Hondureña, presidida por el Arzobispo de Tegucigalpa, Monseñor Héctor E. Santos, en una declaración difundida por la prensa el 1° de julio de (1980). Desde El Salvador, el Arzobispado de San Salvador ratificó y se solidarizó con la denuncia de la Diócesis de Santa Rosa de Copán, en un comunicado hecho público el día 29 de junio de (1980).

El Ministro de Defensa de El Salvador, General José Guillermo García, negó que hubiese ocurrido la masacre. Un año después, en una entrevista, admitió que algunas personas habían muerto en un enfrentamiento el 14 de mayo de 1980 en el Río Sumpul, “pero no en tales cantidades industriales”. En octubre de (1980), el presidente José Napoleón Duarte, en una entrevista concedida a “United Church Observer”, publicación canadiense, reconoció que “una acción tuvo lugar en el área del Río Sumpul” y que “alrededor de 300 personas murieron, todos ellos “guerrilleros comunistas”.

El día 26 de octubre del año (1993), testigos sobrevivientes de la masacre del Río Sumpul, presentaron una denuncia judicial ante el Juzgado de Primera Instancia de

Chalatenango, la cual fue admitida bajo la denominación de “sobre averiguar el asesinato de seiscientas personas”. La Comisión recibió un centenar de testimonios directos sobre los hechos, y examinó igual número de testimonios presentados a otras organizaciones. Examinó la documentación disponible, incluyendo fotografías, y se entrevistó con quienes primero denunciaron los hechos. Un funcionario de la Comisión viajó a Honduras y recogió testimonios directos.

Los Miembros de la Comisión inspeccionaron personalmente el lugar de los hechos. La Comisión solicitó reiteradamente la cooperación de las autoridades militares salvadoreñas para adelantar la investigación, pero la única respuesta que obtuvo fue que no se disponía de archivos sobre la época. El Comandante para entonces del Destacamento Militar número 1, Coronel Ricardo Augusto Peña Arbaiza, fue citado a informar pero no compareció.

Las conclusiones de la Comisión de la Verdad sobre el caso fueron que hay evidencia sustancial que durante los días 13 y 14 de mayo de (1980), efectivos militares del Destacamento Militar No. 1, miembros de la Guardia Nacional y de la paramilitar Organización Nacional Democrática (ORDEN), con el apoyo aéreo de la Fuerza Aérea, cometieron una masacre de no menos 300 personas civiles y desarmadas, que se encontraban en el borde del Río Sumpul.

La Comisión considera que hubo encubrimiento de los hechos por parte de las autoridades militares salvadoreñas. Hay prueba suficiente de que el Coronel Ricardo Augusto Peña Arbaiza, Comandante del Destacamento Militar No. 1, en mayo de (1980), no promovió ninguna investigación seria sobre la ocurrencia de los hechos. La

masacre del Río Sumpul fue una seria violación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Los casos presentados en la sección anterior no son las únicas masacres ocurridas durante el conflicto armado. Se han presentado únicamente dos como casos ilustrativos del horror y de las terribles violaciones a los derechos humanos de la guerra que todavía se encuentran impunes y que reclaman con la mayor urgencia, además de justicia, el conocimiento de toda la verdad.

1.6 La Tutela De Los Derechos Humanos

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público decretada en (1952) y derogada por Decreto Legislativo No 1037, del 27 de abril de (2006), publicado en el Diario Oficial No 95, Tomo 371, del 25 de mayo de (2006), regulaba que la institución encargada de velar por la protección de los derechos humanos durante el conflicto armado interno (en vista de que era la legislación vigente en esa época) era la Fiscalía General de la República, y establecía en la parte Primera, Título II, de la Fiscalía General de la República, Capítulo I, de las atribuciones, específicamente en el Art. 3 inc. 2º que literalmente estipulaba:

Además de las atribuciones conferidas por la Constitución, el Fiscal General de la República tendrá las siguientes: Velar por el respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales.

Siendo específicamente la figura del Fiscal Adjunto para Derechos Humanos el encargado de desempeñar esta función, y que de acuerdo al Art.13-A de la misma ley, tenía las atribuciones siguientes:

- Recibir y tramitar denuncias o quejas sobre violaciones de derechos humanos. Si las personas involucradas en tales violaciones tuvieren rango militar, deberá comparecer personalmente a requerir al tribunal competente que instruya el proceso correspondiente y de ser procedente, pedirá la detención provisional del imputado, la que al ser decretada, hará causar inmediatamente la baja del procesado;
- Promover la acción correspondiente a intervenir en los procesos que se instruyan por violaciones a los derechos humanos, ya sea personalmente o por medio de sus delegados;
- Colaborar estrechamente con las investigaciones que le solicite la Comisión de Derechos Humanos Gubernamentales (C.D.H.); y
- Las demás que le asigne esta ley, su reglamento, el Fiscal General de la Republica y el Fiscal General Adjunto.

También es importante mencionar la función realizada por las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos (ONG's) en el periodo de guerra, reconociendo la importancia que caracterizo a estas, por defender la observancia y vigencia de estos derechos. Como respuesta a estas violaciones aparecen grupos de personas preocupadas por la problemática socio-económica y política del país, buscando transformar las estructuras que sostenían el estado de injusticia social, de la cual los salvadoreños eran víctimas de la represión generalizada, que trajo consigo el agravamiento de la violación de los derechos humanos de la sociedad, específicamente de algunos sectores.

Es así gracias al esfuerzo de muchas personas, que se crean otras organizaciones sociales de protección de los derechos humanos como, el Comité de Familiares de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos de

El Salvador “Marianella García Villas”(CODEFAM), el Comité Permanente del Debate Nacional de la Paz (CPDN), el Comité de Madres de Presos y Desaparecidos Políticos Monseñor Arnulfo Romero (COMADRES) y otros, que de igual manera, intervinieron de alguna manera entre el Estado y la población civil, con el propósito de proteger a las personas víctimas del conflicto armado en El Salvador, el trabajo de protección de estas organizaciones de derechos humanos, comprendió varias áreas, entre ellas, proteger el derecho a la vida el cual fue mayormente violentado, la tarea de estos organismos abarca específicamente la protección de este derecho, en diferentes aspectos como:

La protección a las víctimas del conflicto y a los prisioneros de guerra, a no ser torturados, otra forma de proteger la vida fue la acción de evacuar a heridos de guerra y conducirlos a centros hospitalarios, para que recibieran atención médica. Siempre de cara a la protección de este derecho, se dio asistencia jurídica y social a los detenidos, como darle a conocer cuáles eran sus derechos. Se brindó asistencia médica dentro de los Centros Penales, en varias oportunidades se llevaron médicos para darles atención a los reos enfermos y de esta manera garantizarles su existencia.

Una parte del esfuerzo de esta organización fue la de proteger a las víctimas del conflicto y a sus familias, a estos se les proporcionó apoyo económico algunas veces, apoyo moral, defensa legal a presos políticos, indagación sobre el paradero de personas detenidas, acompañamiento a los diversos gremios en su demandas de

carácter popular y otros. Pero la labor incansable por la defensa de los derechos humanos en los salvadoreños, durante el conflicto armado interno fue la denuncia enérgica y permanente y la exigencia al Estado como principal responsable de garantizar el respeto a la dignidad humana expresada en la Constitución de la República.

Las denuncias no formales fueron una de las formas de dar a conocer las violaciones a los Derechos Humanos a nivel nacional e internacional. A nivel nacional esta tarea se realizó a través de los medios de comunicación social, como campos pagados en la radio, televisión y periódicos de circulación nacional, así también en hojas volantes, revistas y boletines.

A nivel internacional, las denuncias a las violaciones a los Derechos Humanos se realizaron ante organismos internacionales tales como; Amnistía Internacional, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Centro Canadiense de Derechos Humanos y otros.

1.7 El Origen De La Ley De Amnistía: En El Contexto Salvadoreño.

El Salvador, a lo largo de la historia, vivió 12 años de guerra civil, que tuvo como resultado un aproximado de 75,000 personas muertas. Un total de 22,000 denuncias recibidas por la Comisión de la Verdad, sobre violaciones a los derechos humanos, en donde un aproximado del 60% corresponde a ejecuciones extrajudiciales, más del 25% a desapariciones forzadas y más de un 20 % a tortura. Del total de casos conocidos por la Comisión de la Verdad, la responsabilidad oficial rebasó el 90%. Posterior a la firma de los Acuerdos de Paz se emitieron dos leyes que permitían la impunidad de todos los crímenes cometidos en el conflicto.

La primera, la **Ley de Reconciliación Nacional**, fue emitida siete días después de la firma de los Acuerdos de Paz; la segunda, la **Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz**, fue emitida 5 días después de la publicación del informe de la Comisión de la Verdad. Los Acuerdos de Paz firmados el 16 de enero de (1992), y en los acuerdos que le precedieron, no se hizo ninguna alusión expresa a la amnistía. Por el contrario, en los mismos se pactaron cláusulas tendentes a combatir la impunidad y garantizar la justicia en las graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en el Conflicto Armado. La Ley de Reconciliación Nacional, de 23 de enero de (1992)⁵¹ aprobada 7 días después de haberse firmado la paz definitiva en El Salvador, tomando como base los Acuerdos de Paz, contempló que no gozarían de la amnistía, “las personas que, según el Informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia ocurridos desde el 1° de enero de (1980), cuya huella sobre la sociedad, reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad, independientemente del sector a que pertenecieren en su caso”. La anterior disposición fue derogada mediante la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, aprobada el 20 de marzo de (1993)⁵²; 5 días después de haberse conocido el informe de la Comisión de la Verdad, negando con ello lo pactado expresamente en los mencionados Acuerdos. El pasado 13 de junio (2016), la Sala declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de (1993), por la violación a los artículos 2 incisos 1 y 3 y 144 inciso 2° de la Constitución, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

⁵¹ Decreto Legislativo n° 147, del 23 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial n° 14, tomo n° 314, del 23 de enero de 1992.

⁵² Decreto Legislativo n° 486, del 20 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial n° 56, tomo n° 318, del 22 de marzo de 1993.

y 4 del Protocolo II de (1977) adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional.⁵³ Lo anterior, debido a que la extensión de la amnistía es contraria al derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial o protección de los derechos fundamentales, y al derecho a la reparación integral de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

A lo largo del Conflicto Armado interno se dieron cinco decretos de amnistía, al revisar la historia de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, en nuestro país a lo largo de los doce años de Conflicto Armado interno vividos en el Salvador se concedieron cinco decretos de amnistía: en (1983) la Ley de Amnistía para el logro de la Rehabilitación Ciudadana; en (1987) la Ley de Amnistía para el Logro de la Reconciliación Nacional, en (1989) la Ley Temporal de Amnistía para Lisiados, en (1992) la Ley de Reconciliación Nacional y por último, en 1993 la ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

Surgían amnistía en medio de la guerra civil y el gobierno había entendido desde siempre, que los únicos destinatarios de las mismas, eran los guerrilleros que intentaban modificar violentamente las ideologías políticas atacando instituciones y a sus personeros gubernamentales. Era inimaginable que un funcionario o empleado público, civil o militar disfrutases de una ley de esa naturaleza. No fue sino hasta la última ley de amnistía que surgieron muchas voces de funcionarios o empleados públicos, civiles y militares a entenderse incluidos en ella. Con esta ley ya no serían

⁵³ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2016). Sentencia del 13 de julio de 2016 en los procesos de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013. Diario Oficial n° 134, tomo n° 412, del 19 de julio de 2016.

juzgados los responsables ni investigadas las graves violaciones que se vivieron en la trayectoria de la guerra civil.⁵⁴

La necesidad de hacer justicia por las violaciones graves a los derechos Humanos a lo cual la comisión de la verdad llevo a la conclusión que “La sanción a los responsables de los crímenes descritos es un imperativo de la moral pública”. Asimismo, la Comisión, reflexivo de la seria dificultad de que la justicia salvadoreña cumpla su función de investigar y sancionar a los culpables, continúa diciendo: “Sin embargo, no existe una administración de justicia que reúna los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad para impartirla de manera confiable”. Finalmente, la Comisión enuncia que esperaba que, en un futuro, con otra administración de justicia, fuera posible que se “aplicara cumplida y oportuna justicia⁵⁵ a las víctimas del conflicto armado que dejo tanto luto y dolor al pueblo salvadoreño.

Dos puntos de referencia en el análisis de la gracia y que son estimados como sus detonantes: uno la ley de la misma naturaleza que le precedió denominada Ley de Reconciliación Nacional de (1992); y el otro, informe de una Comisión que investigó lo más sobresaliente casos de violencia sucedidos en El Salvador sucedidos en la década de los ochenta.

La aprobación de la Ley de Amnistía General Para la Consolidación de la Paz de 1992; estuvo precedido por largos meses de diálogos entre el gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional Unidas (ONU), cuyas conversaciones dieron como resultado, los Acuerdos de Paz establece en el

⁵⁴ ONU. (2016). Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/onusal.htm> [Consultado el 8 de septiembre de 2020].

⁵⁵ Anan, Kofi. (1997). Informe del secretario General de la ONU, a la 51 Asamblea General, doc A/51/149, 1 de julio 1997 ⁶⁰ Acuerdos suscritos en la ciudad de México el 27 de abril de 1991.

art.2. la designación de una comisión de la verdad a quien se le encomendaba principalmente la investigación de graves hechos de violencias ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclaman con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad⁶⁰; a raíz de ese acuerdo se aprobó la Ley de Reconciliación Nacional en 1992, en la que se adquirieron tres compromisos que conviene retener: a) que no gozarían de Amnistía las personas incriminadas por la Comisión de la verdad independientemente del sector que pertenecieran: b) tampoco se aplicaría la gracia a quienes hubieran sido condenados por el Tribunal del Jurado por el delito cubiertos en dicha Amnistía y c) que seis meses después la Asamblea Legislativa podría tomar lo que estime convenientes ante estos casos.⁵⁶

En varias ocasiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha condenado estas Amnistías por violar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el cual los Estados tienen que garantizar el respeto a estos derechos esto es, investigar las violaciones a los derechos humanos y permitir a los familiares de las víctimas participar en las investigaciones judiciales, cuando las leyes nacionales los autorizan y asegurar una compensación adecuada por las violaciones. En su última resolución sobre el tema, la Comisión Interamericana estableció que la amnistía no puede eliminar la obligación del Estado de enjuiciar y sancionar a los responsables.

Hasta ahora, las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), siempre han ido encaminadas a respetar los Derechos Humanos, respecto a que las Amnistías latinoamericanas violan la Convención Americana de

⁵⁶ Blanco Reyes, Edward Sidney. Revista Quehacer Judicial, en busca de la oralidad en el Proceso Civil, Uruguayo, de fecha Enero N8; Las Leyes de Amnistía salvadoreña frente al Derecho Internacional, ponencia en Universidad Autónoma de México. UNAM.

Derechos Humanos, como es el caso de El Salvador y lugares aledaños versus El Salvador,⁵⁷ fue hasta el día 13 de julio del año 2016 que la sala de lo constitucional derogo dicha ley.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.0 "Efectos De La Impunidad Y De Las Amnistías Relativas A Violaciones Manifiestas De Derechos Humanos O Violaciones Graves Del Derecho Internacional".

Aquí se analizará a detalle el concepto de amnistía y de impunidad, para poder estudiar a detalle los hechos cometidos durante la guerra, la importancia que revisten estos conceptos para esclarecer la verdad y llegar a una justicia reconstructiva a las víctimas y familiares de los conflictos bélicos, un análisis sobre la parte teórica sobre la impunidad y los instrumentos de las Naciones Unidas, la importancia de las comisiones de la verdad en los conflictos y la tutela de los derechos fundamentales de las víctimas en los crímenes de lesa humanidad.

2.1 Impunidad

Haciendo énfasis en aquellos instrumentos que contienen el concepto impunidad o que están orientados para la lucha contra la impunidad y que tengan como objetivo evitar que los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos no tengan el castigo que en el marco de la justicia les corresponde. Pero ese énfasis provocó que este trabajo de investigación fuera bastante descriptivo, ya que únicamente se intentaba identificar el concepto impunidad o si los instrumentos normativos tenían como objetivo la lucha contra esta.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 25-X-2012, caso masacre del mozote y lugares Aledaños vr El Salvador.

Es así como se sumerge en el inmenso mar que representa la lucha contra la impunidad, siendo este capítulo el que aborda el concepto de impunidad desde los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional, con el fin de hacer una aproximación a este y de abrir la puerta en un futuro, para un estudio más profundo de la eficacia de los métodos de lucha contra la impunidad, desde la doctrina, la aplicación del método estadístico y el análisis de la jurisprudencia.

2.1.1 Concepto, origen y definición de impunidad

El concepto de impunidad ha cobrado especial relevancia en la Comunidad Internacional, debido a las graves violaciones de los derechos humanos acontecidas a lo largo de la historia y que han quedado sin castigo. En la actualidad este concepto ya no se relaciona únicamente con la ausencia de castigo, sino con la existencia del estado de derecho y la eficacia de los órganos jurisdiccionales.

El concepto impunidad se utiliza por diversas razones, casi siempre asociadas a la falta de castigo por la violación de los bienes jurídicos tutelados, o simplemente por la ausencia de justicia. El problema por combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos por los Estados empezó a tomar relevancia y popularidad a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando la Comunidad Internacional inició el trabajo de encontrar un mecanismo que justicializara las atrocidades cometidas por las partes en conflicto.

A raíz de la experiencia de los Tribunales de Núremberg y Tokio se empiezan a concretar los esfuerzos internacionales para evitar la impunidad, sin embargo, el término no se acuña hasta años después, luego de que Naciones Unidas decide darle

importancia a la lucha contra la impunidad. Es hasta los años 90's con el informe de la Subcomisión de Prevención de

Discriminaciones y Protección de las Minorías titulado *“La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. La Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos civiles y políticos”*, elaborado por Louis Joinet⁵⁸, que se logra introducir en un instrumento internacional la definición de impunidad desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Joinet en su informe identifica cuatro etapas que marcan la toma de conciencia de la opinión pública internacional respecto a los pilares de la lucha contra la impunidad. Estas etapas⁵⁹ son:

1. *“Primera etapa. A lo largo de los años 70, las Organizaciones No Gubernamentales, los defensores de los derechos humanos y los juristas, así como, en el caso de ciertos países, la oposición democrática -en la medida en que ésta pudo expresarse- se movilizaron en favor de la amnistía para los prisioneros políticos. Esta evolución es característica de los países de América Latina entonces sometidos a regímenes dictatoriales. Entre los pioneros cabe citar los Comités por la amnistía nacidos en Brasil, el Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay (SIJAU) y el Secretariado por la Amnistía y la Democracia en Paraguay (SIJADEP). La amnistía, en cuanto símbolo de libertad, se revelará como tema movilizador de amplios*

⁵⁸ El trabajo le fue solicitado en la cuadragésimo tercera sesión (agosto 1991) de la Subcomisión, en ese momento le solicitó al autor que elaborara un estudio sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos.

⁵⁹ Joinet, Louis. (1997) La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad. Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 49º período de sesiones Tema 9 del programa E/CN.4/Sub. 2/1997/20/Rev. Página. 1.

sectores de opinión, lo que facilitará progresivamente la unificación de múltiples iniciativas de resistencia pacífica o de lucha contra los regímenes dictatoriales de la época.

2. *Segunda etapa. Se trata de la relativa a los años 80. La amnistía, símbolo de libertad, aparece cada vez más como una especie de "prima a la impunidad" con el surgimiento, y después la proliferación, de las leyes de autoamnistía, autoproclamadas por las dictaduras militares en declive, preocupadas por organizar su sistema de impunidad en tanto en cuanto hubiera tiempo aún. Estas desviaciones provocan vivas reacciones por parte de las víctimas, quienes reforzarán entonces su capacidad de auto organización para que "la justicia pase", tal y como lo atestigua, en América Latina, el auge tomado por el movimiento de Madres de Plaza de Mayo y, posteriormente, por la Federación de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos, de América Latina (FEDEFAM), cuya irradiación se extendería después a otros continentes.*

3. *Tercera etapa. Con el término de la Guerra Fría, simbolizado por la caída del muro de Berlín, se inician, marcando este período, numerosos procesos de democratización o de vuelta a la democracia, o incluso acuerdos de paz que venían a poner término a conflictos armados internos. Ya se tratará de diálogo nacional o de negociaciones de paz, la cuestión de la impunidad será el centro del debate entre dos partes a la búsqueda de un equilibrio inasible entre la lógica del olvido, animada por el antiguo opresor, y la lógica de la justicia, a la que apela la víctima.*

4. *Cuarta etapa. Esta etapa marca la toma de conciencia por parte de la Comunidad Internacional de la importancia que reviste la lucha contra la impunidad. La*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, considera, a través de una novedosa jurisprudencia, que la amnistía otorgada a los autores de violaciones graves de derechos humanos es incompatible con el derecho que toda persona tiene a que su causa sea conocida equitativamente por un tribunal imparcial e independiente. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos junio (1993) viene a reforzar esta evolución en su documento final titulado "Declaración y Programa de Acción de Viena" (A/CONF.157/23, par 91 de la Parte II)".

Como resultado de esa evolución, se publican los Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad⁶⁰, finalizando su estudio el 21 de abril de (2005) durante la 60ª sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, donde se profirió la resolución (2005/81), que es producto de una serie de trabajos preparatorios y antecedentes que permitieron aprobar su versión definitiva. El texto definitivo cristaliza el contenido de las obligaciones de los Estados y expone, a manera de catálogo, los enunciados básicos del derecho internacional en materia de lucha contra la impunidad. Estos son el resultado de un ejercicio de sistematización y codificación que, ante el moderno desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consisten en condensar en un instrumento las obligaciones internacionales del Estado sobre una materia particular que se encuentra vigente de acuerdo a todas las fuentes del Derecho Internacional Público. Además de ser la materialización de años de estudio y revisión de la totalidad de las fuentes del derecho internacional en el campo

⁶⁰ Como ya se ha mencionado, estos tienen su referente de inicio en una solicitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU, formulada en agosto de 1991, para que uno de sus miembros, el experto francés Louis Joinet, realizara un estudio sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Luego de una serie de informes sobre las leyes de amnistía y sobre la cuestión de la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos civiles y políticos, el señor Joinet presentó a la Subcomisión —cumpliendo con su decisión 1996/119—, un trascendental estudio acerca de la cuestión de la impunidad que incluyó como anexo un conjunto de principios sobre la lucha contra la impunidad. (Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1). Este documento, incluyendo las directrices de Joinet revisadas, es el antecedente principal del texto que, luego de unos trabajos de revisión encargados por la Comisión de Derechos Humanos y por el Secretario General de Naciones Unidas a la experta estadounidense Diane Orentlicher, fue finalmente acogido en 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

específico de la lucha contra la impunidad, la que se deriva de la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, que incluye las obligaciones de prevenir las violaciones, investigarlas, sancionar a los responsables y proporcionar recursos efectivos de reparación a las víctimas.

A partir de su emisión, los principios han sufrido un proceso de reafirmación por medio de las decisiones adoptadas por los tribunales penales internacionales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La jurisprudencia y los estatutos de los tribunales penales internacionales han aclarado el alcance de las obligaciones de los Estados en la lucha contra la impunidad, mediante una administración de justicia eficaz. Es así como la publicación de los Principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad, marcan un antes y un después en el tema, donde se evidencian el interés de la Comunidad Internacional por combatir la impunidad en sus diversas formas.

Definición de impunidad.

En este apartado se pretende profundizar sobre el concepto de impunidad desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ser un término de uso frecuente y se podría decir que hace parte del vocabulario jurídico general, por lo que se ha considerado necesario conocer su significado y lo que la palabra en sí representa. Como primer paso partiremos de su definición según el Diccionario de la Real Academia Española el cual la precisa como: impunidad proviene del latín *impunitas*, -atis y significa falta de castigo⁶¹.

⁶¹ Real Academia española. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición. Recuperado en <https://dle.rae.es/impunidad> Consulta: 22 de agosto de 2020.

Para Manuel Ossorio la impunidad se define como: “Es definida por el Diccionario de la Academia como falta de castigo, así como impune es lo que queda sin castigo. La sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el Derecho Penal.

Escriche establece que impunidad es “la falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”. Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que la causa más común, porque es la que más hiera la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general. A estas palabras del precitado autor, cabría añadir que la posibilidad del poder público, especialmente del Ejecutivo, de mantener impunes delitos que sirven un interés político, es mucho mayor en aquellos países en que la falta de oralidad de los juicios, y en que se veda toda facultad a los particulares de mantener la acusación privada y aun la popular, confiándola tan sólo al ministerio fiscal, órgano estatal frecuentemente vinculado con el Poder Ejecutivo.”⁶²

Para Hernando Valencia Villa la impunidad es “la falta de castigo. Se trata de la falta más grave de cualquier sistema jurisdiccional porque el delito sin sanción fomenta

⁶² Ossorio, Manuel. (2006) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. 33a Edición. Página. 474.

la venganza, exalta a los verdugos y humilla a las víctimas, atribuye responsabilidades colectivas y no individuales, e impide la reconciliación y la paz...”⁶³

Iván García Garante la define como:

“La impunidad implica la falta de sanción por un delito, un “escaparse a la acción de la justicia”⁶⁴ Wilder Tayler al respecto dice: “En su versión literal, impunidad significa ausencia de castigo. Ante la existencia de una violación de los derechos humanos, el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento.”⁶⁵

En la Declaración de Santiago de (1996) buscaba alcanzar una definición que abarcara el concepto de impunidad, concluyendo:

“La impunidad es, en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos, y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto. Es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia”.⁶⁶

Si se analiza la esta definición se puede observar los siguientes elementos:

- a) Renuncia a la sanción penal a los violadores de los bienes jurídicos protegidos por propia voluntad o impuesto por la fuerza;
- b) Institucionalización de la injusticia por quienes están obligados a hacer justicia, esto es denegatorio de justicia.

⁶³ Valencia Villa, Hernando. (2003) Diccionario Espasa, Derechos Humanos. Madrid, Editorial Espasa Calpe, S.A. S.E. Página 224.

⁶⁴ García Gárate, Iván (2011) Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial, Revista de Derechos Humanos Defensor, No. 11. Página 12.

⁶⁵ Tayler, Wilder.(1996) La Problemática de la Impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas – Notas para la Reflexión-. Revista IIDH. Vol. 24. San José, Costa Rica. Página. 185.

⁶⁶ Seminario Impunidad Y Sus Efectos En Los Procesos Democráticos. (1996) Declaración De Santiago. Santiago De Chile.

c) Por último, esta definición afirma que sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto.

Kai Ambos, parte de una concepción jurídico material para definirla en sentido amplio como: “implica la no persecución penal de conductas (acciones y omisiones), que encuadran en principio en el derecho penal nacional material y que pertenecen a la criminalidad común, pero que, por razones más bien fácticas que normativas, no resultan castigadas”.⁶⁷ Además añade “en concepto “impunidad” no describe, en sentido estricto, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas. En términos generales esta puede ser entendida como la ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo, los cuales son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de impunidad, imputabilidad e inmunidad.”⁶⁸ “La impunidad es, en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos, y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto... Es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia”.⁶⁹ La Asamblea General de las Naciones Unidas en el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad la define como:

Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y,

⁶⁷ Ambos, Kai. (1999) Impunidad y Derecho Penal Internacional. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ad Hoc. Segunda Edición Actualizada y revisada. Página. 35.

⁶⁸ Ambos, Kai. (1997) Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un Estudio Empírico sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile Argentina. 1ª Edición colombiana, pág. 29.

⁶⁹ Seminario Impunidad y sus Efectos en los procesos democráticos, Op.Cit.

en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”⁷⁰

Como rápidamente aquí puede verse algunos de los elementos que refiere son:

- a) Que la inexistencia de responsabilidad penal puede ser de hecho o de derecho,
- b) Que de esta forma escapan a toda investigación tendiente a la condena penal o aún a la condena civil de indemnización del daño causado a sus víctimas,
- c) Por último, que así escapan a toda responsabilidad no sólo penal, sino también civil, administrativa o disciplinaria.

Posteriormente modifica la definición de las Naciones Unidas al sustituir la exclusividad a las violaciones a los derechos humanos, y consignar únicamente la palabra violaciones, quedando la definición de la siguiente manera: “La inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”⁷¹

En conclusión, en su concepción jurídica la definición de impunidad fue establecida por diferentes órganos de la Comunidad Internacional derivada de la falta de castigo de las violaciones graves a los derechos humanos o al derecho humanitario.

Lo cual significa que la mayoría de veces, el término impunidad se utiliza cuando se ha incurrido en una falta o un delito y quien lo comete en una cualquiera de

⁷⁰ Joinet, Louis. Op. Cit. Sección De Definiciones.

⁷¹ Orentlicher, Diane.(2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1. Página 6.

las formas de coparticipación, no recibe el castigo o la pena que le corresponde por su accionar. De esta forma no se sanciona ni se enmienda su conducta, por lo que se puede decir que existe ausencia de justicia. De esa cuenta, se entiende por impunidad como la evasión o el escape de la sanción que implica la comisión de una falta o un delito o de una grave violación a los derechos humanos. Lo habitual es que la impunidad se produzca cuando, por motivos políticos o de otro tipo, una persona que es responsable de haber violado la ley no recibe el castigo correspondiente por razones de Estado y, por lo tanto, sus víctimas no reciben ninguna reparación.

El concepto de impunidad también se ha enriquecido con nuevos aportes que han hecho tanto los órganos de aplicación de los tratados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, como en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, abarcando dentro del mismo no solamente la falta de investigación, procesamiento y sanción apropiada, sino a la falta de cumplimiento efectivo de pena de prisión cuando se trata de violaciones masivas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al derecho humanitario.

Es dentro de esa evolución que, en la actualidad, algunos autores ya no están limitando la definición de impunidad a delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra. Para Rodrigo Uprimny y Diana Esther Guzmán impunidad es: “además de la impunidad penal, que tradicionalmente se asocia a la ausencia de individualización y determinación de responsabilidad de quien ha cometido un delito, y en consecuencia a la falta de castigo dentro de un proceso penal, es posible distinguir formas de impunidad civil, social, y una última, que es la que más desarrollo ha tenido en el último

tiempo: la impunidad por violaciones a los derechos humanos, frente a la cual los derechos de las víctimas han adquirido gran relevancia.

En el caso de las violaciones a los derechos humanos, la impunidad trasciende el ámbito nacional y tiene connotaciones diversas y sus implicaciones abarcan principalmente la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de tratados internacionales por medio de los cuales se reconocen, garantizan y protegen los derechos humanos.⁷²

De las definiciones que anteceden se puede inferir que esta ha evolucionado al igual que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que en sus inicios se limitaba al tema penal ligado a violaciones de derechos civiles y políticos, en la actualidad invocando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, se intenta aplicar también a violaciones relacionadas con Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.1.2 Clases de Impunidad

El castigo es entonces la posible consecuencia de la comisión del delito y su necesidad responde a la conservación del orden social por el cual los individuos han entrado a un contrato cediendo una parte de su autonomía, colocándose al Estado como principal obligado de proveer este orden. La ausencia del castigo de la comisión de un delito puede darse en dos circunstancias distintas:

1. La primera es aquella en que el delito no se hace del conocimiento de las autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para saber de la perpetración del mismo;

⁷² Uprimny, Rodrigo y Diana Esther Guzmán. (2007). Experiencias exitosas de lucha contra la impunidad. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

2. La segunda es aquella en que, a pesar de existir un conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades sea en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o en virtud de una ley personal (sentencia o resolución) por medio de la cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido.

Las anteriores son conocidas respectivamente como impunidad de hecho e impunidad de derecho y responden a un concepto mayor de impunidad general.

Impunidad de hecho

Según Wilder Tyler: La impunidad de hecho deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. Muchas veces se traduce en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos.⁷³

El Informe los jueces de la impunidad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala explica: "Existe una impunidad de hecho, que se presenta ante la falta de actuación o actuación deficiente, por incapacidad o falta de voluntad de los entes encargados de la investigación, persecución y juzgamiento ante la comisión

⁷³ Tayler, Wilder. Op. Cit. Página. 194.

de un hecho ilícito.⁷⁴ En pocas palabras, es la impunidad que se da por omisión o la acción deficiente de los entes encargados de hacer justicia, de su obligación de ser.

Impunidad de derecho.

Para Kai Ambos: La impunidad de derecho se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistías o indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad.⁷⁵

Bernaldo de Quirós citado por Manuel Ossorio al referirse a las impunidades de Derecho señala:

“la más importante en el antiguo fue el derecho de asilo, afirmación que cabría extender al Derecho actual, por lo menos con referencia a los países latinoamericanos; y con referencia al Derecho moderno, menciona las siguientes: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguna causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina, como puede ser, entre otros, la exención de toda pena en favor de los ejecutores de los delitos de rebelión y sedición, cuando se someten a la autoridad antes de que ésta formule intimidación; la exención (en ciertas legislaciones), y finalmente la que resulta como consecuencia

⁷⁴ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. (2012) Los jueces de la impunidad. Informe Inédito. Guatemala. Página. 9.

⁷⁵ Ambos, Kai, Impunidad, derechos humanos y Derecho Penal Internacional, Revista Nueva Sociedad, No. 161. Página 93.

de la no acusación por el perjudicado, en aquellos delitos que sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte.”⁷⁶

De lo expuesto se observa que la impunidad se puede originar como resultado de una falta de denuncia, de una falta de investigación o de una falta de castigo; en este último caso no debe confundirse la impunidad con la declaración de inocencia puesto que ésta ciertamente constituye un resultado jurídico desfavorable para la perspectiva del denunciante, sin embargo, no es más que el resultado justo de la investigación y juzgamiento al que está obligado el Estado. No siempre el Estado debe condenar, pues al hacerlo en relación a un inocente, no es más que otra forma de impunidad.

La verdadera impunidad es la que deviene de una completa falta del cumplimiento de la obligación Estatal de investigación con debida diligencia y/o la decisión sobre la culpabilidad del acusado en el contexto de un proceso que no esté dotado de las garantías básicas que asisten tanto al supuesto culpable como a la víctima. La falta de castigo de un crimen es una circunstancia cuyas consecuencias se extienden más allá de la simple evasión de la justicia por parte del autor del delito o del violador de los derechos humanos. La impunidad crea un clima de ingobernabilidad que provoca la falta de confianza en las instituciones públicas que se encargan de la persecución penal y aumenta la voluntad del individuo para cometer un delito puesto que la limitante que presenta una potencial condena ya no se ve involucrada como un factor determinante en la decisión.

⁷⁶ 81 Ossorio, Manuel. Op. Cit.

Afectando no sólo a la víctima de la violación de derecho, a sus familiares, sino a la misma sociedad. La importancia de la coercibilidad en el actuar de la comunidad crea una relación de importancia entre el fenómeno de la impunidad y los índices de violaciones a los derechos humanos.

2.1.3 La lucha contra la impunidad.

La impunidad por las violaciones graves y constantes a los derechos humanos, aunque era condenada, fue por mucho tiempo admitida casi que como un “mal necesario” por parte de varias instancias. A lo largo de varias décadas, dominó la idea de que la impunidad era el precio a pagar para asegurar la transición a la democracia, donde se justificaban las acciones horribles de regímenes militares o como necesaria para la superación de conflictos armados internos.

Esta situación progresivamente fue modificándose y frente al discurso político de la impunidad como “mal necesario” fue naciendo una argumentación jurídica contra la impunidad con base en la teoría el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional. Esta argumentación fue el resultado de un proceso promovido tanto por la acción y movilización de las organizaciones no gubernamentales como por la doctrina y la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, tanto de las Naciones Unidas, Sistema Europeo y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

La impunidad constituye una infracción flagrante de las obligaciones internacionales de los Estados según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La obligación de luchar contra la impunidad se deriva directamente de

obligaciones convencionales, adquiridas por los Estados como consecuencia de la ratificación de tratados internacionales y en el derecho consuetudinario. Las obligaciones estatales están establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de las Personas, específicamente bajo la obligación general de respetar los derechos humanos y el deber de adoptar medidas internas para garantizarlos, especialmente en relación con el derecho a las garantías judiciales y la protección judicial.

Además, existen tratados particulares que establecen, explícitamente, el deber de luchar contra la impunidad; es el caso de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de (1949), y sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de (1977), y otros instrumentos de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena, en especial los párrafos 60 y 91 de la Parte II, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.

A su vez, la Comunidad Internacional inició una serie de esfuerzos por abordar el problema de la impunidad. La Organización de Naciones Unidas reactivó el debate político, la reflexión técnica y la elaboración de normas sobre impunidad, pasando así a la acción, realizando actividades en las operaciones de verificación de la observancia

de los derechos humanos sobre el terreno, a veces como resultado de acuerdos concluidos bajo los auspicios o mediación de las Naciones Unidas para poner fin a un conflicto armado.⁷⁷

El esfuerzo más trascendental en la lucha contra la impunidad, ha sido el de la Organización de las Naciones Unidas al emitir el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Los cuales han marcado un antes y un después en cuanto al trabajo por combatir la impunidad. En su primera versión, Joinet aborda la lucha contra la impunidad como una cuestión jurídica, política y ética.⁷⁸

Afirmando que: “Desde el origen de la humanidad hasta la época contemporánea, la historia de la impunidad es la historia de un perpetuo conflicto y de una extraña paradoja: un conflicto que opone al oprimido al opresor, la sociedad civil al Estado, la conciencia humana a la barbarie; una paradoja del oprimido que, liberado de sus cadenas, asume a su vez la responsabilidad del Estado y se encuentra atrapado en el engranaje de la reconciliación nacional que va a relativizar su compromiso inicial de luchar contra la impunidad”.

Los Principios internacionales de lucha contra la impunidad se estructuran a partir de la obligación general de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, con una serie de enunciados derivados del marco jurídico vigente. Estos principios se organizan en torno a tres grandes categorías:

- a) el derecho a saber (o el derecho a la verdad);
- b) el derecho a la justicia; y

⁷⁷ Tayler, Wilder. Op. Cit. Página. 207.

⁷⁸ Joinet, Louis. Op. Cit. Párrafo 50.

c) el derecho a obtener reparaciones.

No enuncian normas nuevas ni generan obligaciones que no hayan sido preexistentes; sencillamente, organizan o sistematizan los derechos y las obligaciones existentes en función de la lucha contra la impunidad. Son un instrumento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que reafirma, de manera específica y concentrada, las obligaciones existentes que tienen todos los Estados en materia de lucha contra la impunidad.

Su sustento vinculante se encuentra en que todos los enunciados tienen respaldo en distintas fuentes del Derecho Internacional Público vigente (tratados, costumbre, principios generales de derecho, jurisprudencia y doctrina). Y han tenido un fuerte impacto en las actividades de lucha contra la impunidad, convirtiéndose en una referencia esencial para las decisiones de los órganos de supervisión como el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que a su vez ha inducido a los gobiernos nacionales a eliminar obstáculos aparentemente insalvables para la justicia. Las autoridades nacionales han invocado directamente los principios para justificar ciertas medidas de lucha contra la impunidad.⁷⁹

En la elaboración de la doctrina de lucha contra la impunidad se ha declarado que las violaciones de derechos humanos son:

1. inamnistiables,
2. imprescriptibles e
3. inindultables,
4. no rigiendo en ellos tampoco la prohibición de double jeopardy (non bis in idem procesal, cosa juzgada)

⁷⁹ Ídem.

5. irretroactivas, en cuanto a las disposiciones desfavorables.

2.2 El Abordaje Del Concepto De Impunidad Desde El Derecho Internacional Los Derechos Humanos, El Derecho Penal Internacional Y El Derecho Humanitario

Al inicio de este proyecto de investigación se mencionó, que se determinará si los instrumentos internacionales de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional están diseñados para combatir la impunidad, lo cual se puede determinar de la siguiente manera:

- a) Si los instrumentos abordan directamente la palabra impunidad y que tienen como objetivo su lucha.
- b) Si los instrumentos contienen como aspiración la justicia.
- c) Si los instrumentos tienen como objetivo la justicia y un llamamiento al desarrollo de la debida diligencia en las investigaciones para no dejar en el olvido las violaciones a los derechos humanos. Entendiéndose que, si se busca la justicia, se está luchando contra la impunidad, por ser la impunidad la antítesis de la justicia.

Al efecto, es necesario analizar el contenido de los instrumentos en estas materias, los cuales abordan en cualquiera de estos sentidos el concepto impunidad.

2.2.1 La impunidad desde los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas fue concebida como un mecanismo para evitar la guerra y como un foro donde los gobiernos trabajarían en conjunto para la resolución pacífica de los conflictos.⁸⁰ La construcción de un nuevo orden mundial en el cual la paz y el respeto por los derechos fundamentales prevalecerían sobre la

⁸⁰ Talyer, Wilder. Op. Cit. Página 87.

agresión y la barbarie estaba presente en las intenciones de los fundadores. Desde su inicio se avocó en la búsqueda de fórmulas para proteger y promover los derechos humanos, y a la puesta en marcha de los medios que previnieran su avallamiento en el futuro. Surge como una necesidad para proteger y promover los derechos humanos y como una prioridad para evitar que las violaciones de tales derechos no quedaran en la impunidad.

Los esfuerzos más grandes iniciaron con posterioridad a las dos guerras mundiales. Derivados de la construcción actual del concepto de derechos humanos, el cual surge del mandato que el conjunto de las naciones del mundo le diera, primero, a la Sociedad de las Naciones (1920) y luego a las Naciones Unidas (1945). El cual básicamente implica el reconocimiento universal de un conjunto de derechos que los Estados están obligados a adoptar, respetar, promover y a garantizar. Es así como la Carta de las Naciones Unidas se firma el 26 de junio de (1945) en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.⁸¹

El reconocimiento y el apoyo de las naciones hacia los derechos humanos significó la construcción de un nuevo paradigma, el que procura ser de igualdad en dignidad y derechos frente a todo tipo de discriminación. Es de este punto donde se origina el desarrollo de los derechos humanos, lo cuales provienen de la diversidad, para posteriormente hablar de la integridad y en la actualidad se ha agregado su universalidad, no sólo en su reconocimiento por parte de los Estados sino,

⁸¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Carta de las Naciones Unidas. Recuperado en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> Consulta: 23 de agosto del 2020.

fundamentalmente, en la punición de sus violaciones en el ámbito nacional y supranacional.

A raíz de este reconocimiento, es que se afirma que el ser humano es titular de un conjunto de derechos oponibles erga omnes, independientemente de los diversos regímenes político–institucionales y es de esta manera que el Estado está obligado a garantizar los derechos humanos a través de políticas activas, subsanando acciones u omisiones lesivas de dicha titularidad.

En la actualidad se puede observar que la práctica de los órganos internacionales de las Naciones Unidas⁸² y de la jurisprudencia internacional han dado contenido a este deber de garantía a través de sus decisiones, acordando en líneas generales que el mismo conlleva cuatro obligaciones, a saber: prevenir, sancionar, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

2.2.2 Impunidad desde los instrumentos del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

Desde el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos fueron creados un importante grupo de instrumentos internacionales que consagran explícita o implícitamente normas y principios para combatir la impunidad. Algunos reconocen el derecho de las víctimas a recurrir a las instituciones y organismos del Estado, en busca de justicia en caso de violaciones a los derechos humanos. Entre estos instrumentos se encuentran, declaraciones convenios o tratados, principios. En el caso de los tratados internacionales algunos cuentan con organismos de control sobre la forma en que los Estados ponen en práctica las obligaciones que asumen al ratificar los instrumentos.

⁸² Misión de observadores de las Naciones Unidas en El Salvador: Informe de 19/2/92, párrafo 28.

Estos Pactos Internacionales de derechos humanos constituyen la piedra angular de una larga serie de tratados internacionalmente vinculantes que abarcan múltiples cuestiones en la esfera de los derechos humanos. Los tratados definen derechos humanos y libertades fundamentales y fijan normas básicas que han servido de inspiración a más de 100 convenios, declaraciones, conjuntos de normas y principios en materia de derechos humanos de alcance internacional y regional.

2.2.3 Impunidad en el Derecho Humanitario.

El Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra es un instrumento de derecho público internacional que pretende tutelar los derechos de las personas que durante un conflicto armado caen en poder enemigo y son tomados como prisioneros de guerra. Con relación a la impunidad, este convenio establece la obligación de establecer las sanciones penales adecuadas que deberán aplicarse a quien cometa infracciones graves, obligación contemplada en el artículo 129 que enuncia: “Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, una cualquiera de las infracciones graves contra el presente Convenio definidas en el artículo siguiente. Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad.”

En el artículo citado, se puede observar que el Convenio tiene como objetivo combatir la impunidad de los crímenes que pudieran ser cometidos en contra de los

prisioneros de guerra, en situaciones en las que generalmente no se persiguen estos y otros delitos por estar en guerra. A pesar de que no existe un mecanismo dentro del Convenio en el que puede corroborarse la aplicación de sanciones penales por las infracciones, si se crea un mecanismo de “encuesta” para lograr el cese de las infracciones y que se reprima a los responsables.

2.3 Amnistía

2.3.1. Definición y descripción de amnistía.

Se le designa con la palabra amnistía a las medidas jurídicas que tienen como efecto:

- a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía;
- b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.⁸³

Las amnistías no impiden que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, que constituiría una invitación a violar la ley.

Se plantea ahora la pequeña distinción del indulto, la amnistía tal como se ha definido es distinta de un indulto, es aquel para indicar un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte,

⁸³ La palabra amnistía deriva de la palabra griega amnesia, que es también la raíz de amnesia. La raíz griega connota el olvido más bien que el perdón de un crimen que ya ha sido objeto de una condena penal. Véase Diane F. Orentlicher, (1991) "Settling accounts: the duty to prosecute human rights violations of a prior regime", Yale Law Journal, vol. 100, N° 8, pág. 2537.

sin borrar la condena en que se basa.⁸⁴ El criterio que se ha seguido aquí no es uniforme en la literatura. Se distingue las amnistías de los indultos sobre la base de que "la amnistía promueve la paz o la reconciliación", en tanto que un indulto "constituye un mecanismo discrecional para evadir la acción judicial". En la práctica los Estados han utilizado muy diversas expresiones -incluidos el indulto y la clemencia- para indicar leyes que corresponden a la definición de amnistía. Si bien los indultos tal como se definen pueden violar en algunos casos el derecho internacional.⁸⁵

Distinción de las inmunidades oficiales. Las amnistías son distintas además de las diversas formas de inmunidad oficial en derecho internacional, como las de los jefes de Estado y las inmunidades diplomáticas. En la medida y durante el período en que sean aplicables, esas inmunidades protegen a los funcionarios del ejercicio de la jurisdicción de un Estado extranjero, pero no deben inmunizarlos de la responsabilidad por atrocidades en materia de derechos humanos.

2.3.2. Características de las amnistías

La doctrina ha señalado la amnistía debe tener un carácter general, ello significa que deberá dictarse para grupos de sujetos que se encuentren en una misma situación, pudiendo dictarse para el beneficio de personas determinadas. Como señala Vargas Vivancos la amnistía más que dirigida a las personas va dirigida a los hechos; son éstos los que se quiere olvidar para la tranquilidad social, y para que realmente se logre esa calma esperada, no puede ir dirigida en beneficio de personas determinadas.

⁸⁴ Véase Informe del Sr. Louis Joinet, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos, que observa que un indulto constituye un mecanismo discrecional para evadir la acción judicial (E/CN.4/Sub.2/1985/16/Rev.1, párr. 5).

⁸⁵ Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos. (2002) Zimbabwe Human Rights NGO Forum c. Zimbabwe, comunicación Nº 245/2002, párr. 196

En su característica de generalidad la amnistía podrá referirse también a una pluralidad de hechos. El profesor Alfredo Etcheberry sostiene que la amnistía no es personal. “Esto es, que no se concede para beneficiar a determinadas personas, sino que afecta a las consecuencias penales de determinados hechos, las que hace desaparecer. Como consecuencia basta que se hayan realizado determinados hechos para que pueda dictarse una ley de amnistía a su respecto, aunque no se haya pronunciado sentencia, o ni siquiera se haya iniciado procedimiento judicial.

Se ha señalado también como característica de la amnistía, que esta debe tener un carácter objetivo, de este como sostiene Vargas Vivancos se deriva su comunicabilidad a todos los intervinientes en el delito. Por ello si mediante una ley de amnistía desaparece la responsabilidad penal del autor de un delito, deberá desaparecer también la de los que cooperaron con él en la perpetración de éste, aunque no se les haya considerado de manera expresa en dicha ley, ya que en nuestro derecho la participación delictual es accesoria a la responsabilidad del autor principal. Además, carecería de todo sentido el pretender exonerar al autor de un delito, cuyo actuar es a todas luces de mayor relevancia o entidad que el de sus eventuales cómplices o encubridores. Aunque no se trata de un punto pacífico en la doctrina, también puede señalarse como una característica de la amnistía el que ésta deba referirse de manera exclusiva a delitos políticos, ello porque como ya se ha señalado la amnistía tiene un fundamento político, cual es la necesidad de evitar la intranquilidad social, mediante el olvido de ciertos hechos delictuosos. No debe olvidarse que desde sus orígenes se concibió como un método de extinguir la

responsabilidad penal en esa clase de delitos, éste era el primitivo sentido de los institutos de clemencia.

En nuestra legislación no ha definido que se entiende por delito político. Como ha señalado el profesor Enrique Cury, este tipo de delitos, obedece por regla general a móviles ideológicos elevados y apunta a propósitos altruistas.

Desde un punto de vista subjetivo: “Es delito político todo aquel que obedece al propósito de alterar, modificar o sustituir la institucionalidad política imperante en un Estado determinado”. Desde un punto de vista objetivo, el autor señala: “Delito político es aquel que, por la índole misma del injusto correspondiente, lesiona fundamentalmente la organización institucional del respectivo Estado o los otros derechos de los ciudadanos”.

Las amnistías por regla general especifican una categoría o categorías de beneficiarios, como los miembros de las fuerzas rebeldes, los agentes estatales o los exiliados políticos. Las amnistías suelen especificar con mayor frecuencia y cada vez más crímenes determinados o circunstancias determinadas en las cuales se obstaculizan el enjuiciamiento penal y/o las acciones civiles. En un estudio de las leyes de amnistía aprobadas después de la Segunda Guerra Mundial se llega a la conclusión de que hay un número cada vez mayor de amnistías que excluyen todos o algunos crímenes de derecho internacional.

En la práctica, las amnistías han asumido diferentes formas jurídicas.

Los dos métodos más comunes de aprobación desde la Segunda

Guerra Mundial fueron: a) los decretos o proclamaciones del poder ejecutivo y b) la promulgación parlamentaria como ley.⁸⁶ Se han concedido amnistías también como consecuencia de un acuerdo de paz o de otro tipo de acuerdo negociado, como un acuerdo entre el gobierno y los grupos de oposición o las fuerzas rebeldes. Sin embargo, con frecuencia se han aplicado disposiciones de este tipo mediante legislación nacional o por orden ejecutiva.

Amnistías generales.

Aunque son frecuentes, rara vez se define la oración “amnistía general” y no parece que se utilice de manera uniforme. Sin embargo, se puede deducir una definición funcional de la forma en que se ha utilizado: las amnistías generales exoneran a amplias categorías de infractores graves de derechos humanos de enjuiciamiento y/o de responsabilidad civil sin que los beneficiarios tengan que reunir condiciones previas, incluidas las encaminadas a velar por la plena revelación de lo que sepan acerca de crímenes abarcados por la amnistía, en forma individual.

Amnistías de facto

Además de las amnistías de jure, algunas leyes, decretos y reglamentos de los Estados constituyen amnistías de facto: si bien no excluyen expresamente el enjuiciamiento penal o los recursos civiles, un decreto o una reglamentación puede tener el mismo efecto de una ley expresa de amnistía. Dos leyes dictadas en la Argentina tuvieron ese efecto:

⁸⁶ Louise Mallinder, Amnesty. (2008) Human Rights and Political Transitions: Bridging the Peace and Justice Divide. Oxford, Hart Publishing. pág. 30.

- La Ley de punto final de diciembre de (1986), que se anuló posteriormente, fijaba un plazo de 60 días para iniciar nuevas acciones penales relativas a la "guerra sucia" en la Argentina.
- La Ley de obediencia debida de junio de (1987) llegó a constituir algo muy parecido a una amnistía de jure: estableció una presunción de que los oficiales militares que no fueran comandantes cometían abusos de derechos humanos bajo coerción, lo que los hacía inmunes al enjuiciamiento por ese motivo. También fue anulada posteriormente.

Algunos autores utilizan "amnistía de facto" para describir muy diversas prácticas de impunidad, incluida la falta de acción del Estado para investigar y enjuiciar crímenes incluso cuando su legislación parece permitir el enjuiciamiento.

Si el efecto de una ley, reglamento o decreto es el de prevenir el enjuiciamiento de ciertos crímenes, dicha normativa será inválida si fuera impermisible una amnistía de jure respecto de los mismos delitos. De esta manera, en una de sus primeras decisiones relativas a la validez de las leyes de amnistía, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos falló que las Leyes de punto final y de obediencia debida aprobadas por la Argentina violaban la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Un razonamiento similar es aplicable a las "amnistías encubiertas". Si bien éstas pueden asumir diversas formas, incluyen amnistías cuya aplicación se dispone en reglamentos que interpretan leyes que, a simple vista, pueden ser compatibles con el derecho internacional pero que, en la forma en que las interpretan los reglamentos

de aplicación, son incompatibles con las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos.

2.3.3 Naturaleza de la amnistía.

La doctrina sostiene que La Amnistía tiene una naturaleza eminentemente Legislativa por cuanto corresponde su ejercicio al Órgano Legislativo, lo cual no puede ser acordada sino por un acto en forma de ley, debido que ésta supone una derogación parcial de la ley penal.

Pero, en consecuencia, se puede argumentar que los efectos que produce la Amnistía implica una transgresión al ordenamiento constitucional de todos los Estados que la adoptan aunque proceda de un acto meramente legislativo, así como ha sucedido en El Salvador cuando el 20 de Marzo de (1993) la Asamblea Legislativa aprobó una ley de amnistía generalizada para todos aquellos involucrados en violaciones a los Derechos Humanos, en este sentido, se toma a bien traer en mención la crítica que la autora Melissa Salgado hace a la Ley de Amnistía la cual manifiesta que.

“Vigente esta ley nunca se llevó a cabo investigación alguna, desde los Órganos de Justicia del Estado Salvadoreño sobre los crímenes de guerra en general ni sobre los casos de lesa humanidad (entre estos últimos, el asesinato de Monseñor Oscar Arnulfo Romero en (1980), y los seis sacerdotes Jesuitas, en (1989)”,

es decir, la Asamblea Legislativa al aprobar la ley de Amnistía buscaba una solución posible para El Salvador aun sabiendo todas las debilidades que posee el sistema judicial, lo que evidencia la ceguera de la Institucionalidad Salvadoreña, en la

que se mezclan excesivamente intereses partidarios, económicos y políticos lo que resulta una incapacidad de hacer verdad y justicia para sancionar los crímenes cometidos.⁸⁷

2.4 El Derecho Internacional Y Política De Las Naciones Unidas Respecto De Las Amnistías

De conformidad con diversas fuentes de derecho internacional y la política de las Naciones Unidas, las amnistías son impermisibles si:

- a) Impiden el enjuiciamiento de personas que pueden resultar penalmente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de derechos humanos, incluidos los delitos que afecten concretamente a la mujer y la violencia de género;
- b) Interfieren con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluida la reparación.
- c) Limitan el derecho de las víctimas y las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario.

Además, las amnistías que procuren restaurar los derechos humanos deben estar formuladas con miras a velar por no limitar los derechos restaurados ni perpetuar en algún sentido las violaciones iniciales.

Amnistías incompatibles con el derecho internacional

Diversos tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario requieren expresamente que los Estados partes velen por el castigo de determinados delitos en procedimientos penales iniciados contra personas

⁸⁷ Bonilla Guevara, Dilcia Claribel y otras (2012), Ley de amnistía frente a la justicia reconstructiva en el salvador: ¿es un obstáculo para conquistar un verdadero estado democrático. Universidad de El Salvador, facultad multidisciplinaria Oriental.

sospechosas de haber cometido esos delitos en sus propios tribunales o remitiendo los sospechosos a otra jurisdicción apropiada para su enjuiciamiento. En general se acepta que una amnistía que impida el enjuiciamiento de un delito que esté sujeto a este tipo de obligación violaría el tratado en cuestión.⁸⁸ Como se observa a continuación, también se ha considerado que las amnistías son incompatibles con los tratados de derechos humanos que no se ocupan expresamente del enjuiciamiento pero que se ha interpretado de manera coherente que requieren que los Estados partes inicien procedimientos penales cuando haya violaciones graves.

Las amnistías relativas a violaciones graves de derechos humanos y del derecho humanitario pueden violar también el derecho internacional consuetudinario. Los tribunales internacionales han tenido pocas oportunidades de referirse a la cuestión de si una amnistía puede violar las obligaciones de los Estados derivados del derecho internacional consuetudinario.

⁸⁸ Tribunal Especial para Sierra Leona, Fiscal c. Morris Kallon, caso No SCSL-2004-15-AR72(E), y Fiscal c. Brima Bazzy Kamara, caso No SCSL.2004.16.AR72(E), Sala de Apelaciones, decisión sobre objeción de la jurisdicción: amnistía del Acuerdo de Lome (13 de marzo de 2004), párr. 73; Antonio Cassese, *International Criminal Law* (Oxford University Press, 2003), pag. 314.

2.5 La Amnistía En El Derecho Internacional Humanitario (Dih).

La Amnistía se reconoce expresamente en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (art. 6.5), el cual dispone que: “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el Conflicto Armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el Conflicto Armado.” La anterior disposición no es de efectos absolutos e irrestrictos, ya que debe interpretarse en el contexto de otras disposiciones internacionales que contienen obligaciones de respeto y garantía de los derechos fundamentales y limitan, por lo tanto, los alcances y efectos de las amnistías decretadas en situaciones de por lo que dicha disposición debe ser interpretada restrictivamente, postconflicto, circunscrita a los actos bélicos de las partes en conflicto, sin que queden comprendidos dentro de sus alcances las graves y sistemáticas violaciones al ordenamiento constitucional y al derecho internacional, tales como los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

En consecuencia, tal como lo expresa literalmente el art. 6.5 del Protocolo II antes citado, incluso la amnistía “más amplia posible” nunca podría ser una amnistía absoluta, irrestricta e incondicional, pues la mayor extensión pretendida tiene siempre el límite de lo “posible”, que debe ser determinado en cada proceso político dirigido a aplicar dicha medida. Para determinar el límite a las posibilidades de cobertura de una ley de amnistía, entre otros asuntos, es indispensable que el legislador tome en cuenta los compromisos constitucionales e internacionales adquiridos por el Estado

salvadoreño al poner en vigor tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, en relación con la protección efectiva de los derechos fundamentales y la erradicación de la impunidad.

De acuerdo con el art. 144 Cn cuando entre en conflicto la constitución y los tratados internacionales prevalece la constitución, la Sala de lo Constitucional considera que las “Garantías fundamentales” de “Trato humano”, y las prohibiciones absolutas que establece el Protocolo II (art. 4), a fin de garantizar la protección de la vida y demás derechos fundamentales de la población civil y de las personas especialmente salvaguardadas en el marco de los conflictos armados internos, constituyen obligaciones derivadas de una norma imperativa del derecho internacional consuetudinario y del Derecho Internacional Humanitario vigente durante el conflicto armado Salvadoreño. En consecuencia, los supuestos de incumplimiento o desconocimiento generalizado y sistemático de dichas obligaciones, prohibiciones y “garantías fundamentales”, deben ser considerados como graves violaciones del DIDH y DIH que, por estar prohibidas “en todo tiempo y lugar”, incluso durante los conflictos armados, en ningún caso pueden ser objeto de amnistía, ya que no son los supuestos contemplados como posibles en el Protocolo II.

Por lo tanto, la persecución penal de tales crímenes internacionales no puede implicar de ningún modo una expresión de retroactividad desfavorable, pues junto con la obligación convencional vigente de abstenerse de tales conductas, éstas fueron precedidas, además, por la descripción típica de la legislación penal correspondiente, de modo que los responsables o autores mediatos e inmediatos de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad estaban en condiciones de conocer el carácter

delictivo de su comportamiento, y tenían la obligación de impedir su realización y así evitar la realización de los hechos atroces.

La calificación jurídico penal, por lo tanto, debe ajustarse a la ley del tiempo de su comisión, aunque por sus características y contexto, esas conductas pertenezcan, además, a la categoría internacional de crímenes imprescriptible.

2.5.1 La amnistía en el Derecho Internacional de Derechos Humanos

En los instrumentos convencionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos no se considera expresamente la institución de la amnistía. No obstante, importantes tratados de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han positivado normas sobre derechos fundamentales de carácter inderogable, y han establecido deberes para los Estados Partes incluido El Salvador, a fin de asegurar el respeto, la garantía y tutela judicial efectiva de tales derechos, en toda circunstancia, incluidos los Conflictos Armados.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 4, 5 y 6) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 4, 6 y 7), reconocen, entre otros, los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal con la consecuente protección contra la tortura; y reconocen su carácter inderogable y su condición de normas del *ius cogens* o derecho imperativo internacional en relación art. 53 de la Convención de Viena de los derechos de los tratados, donde dice que una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estado en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga el mismo carácter.

Bajo ningún concepto, se puede obviar la responsabilidad de los Estados de brindar protección y garantía efectiva a las víctimas de la tortura, de la desaparición forzada y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias individuales y colectivas; ni se puede desconocer la obligación de tomar las medidas necesarias para su investigación, sanción y total erradicación; por lo que se colige que los autores materiales e intelectuales de tales violaciones no pueden gozar de amnistía, indulto o beneficiarse de causales de exclusión de responsabilidad penal obediencia jerárquica o cumplimiento del deber, ya que ello es incompatible con las obligaciones que han contraído los Estados Partes de los tratados internacionales de derechos humanos, entre los cuales figura El Salvador.

Estos criterios han sido desarrollados ampliamente en la jurisprudencia del sistema interamericano y en la doctrina de los órganos de supervisión de tratados o Comités de Derechos Humanos de la ONU y la OEA.

2.6 La Amnistía Y El Derecho A La Verdad.

Las amnistías no pueden menoscabar el derecho de las víctimas o de las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos. Como se reconoce en el Conjunto actualizado de principios contra la impunidad, el derecho a la verdad tiene tanto una dimensión colectiva como una individual, y ambas son inalienables:

Principio 2. El derecho inalienable a la verdad

Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes

aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes...

Principio 4. El derecho de las víctimas a saber

Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.

Así como en derecho internacional la obligación de que los Estados garanticen el enjuiciamiento de ciertos delitos y otorguen recurso efectivo a la víctima fija límites a las amnistías permisibles, el Conjunto actualizado de principios contra la impunidad reconoce que "la amnistía y otras medidas de clemencia... no menoscabarán el derecho de las víctimas a saber"

Principio 24 b).

Según ese criterio, un informe de (2006) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos llegó a la conclusión de que "el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable" y "ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones".

En consecuencia, "las amnistías y otras medidas análogas y las restricciones al derecho a solicitar información nunca deben utilizarse para limitar, denegar o perjudicar el derecho a la verdad"⁸⁹

⁸⁹ "Estudio sobre el derecho a la verdad" (E/CN.4/2006/91, resumen y párr. 60).

2.7 Relación Entre Amnistías Y Medidas De Justicia De Transición.

La verdad, la justicia y las reparaciones son respuestas complementarias, más que alternativas, a las violaciones manifiestas de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Si bien en algunos casos la revelación completa de la verdad acerca de las violaciones puede justificar una reducción de la sentencia de una persona, las medidas de la justicia de transición, como el establecimiento y el funcionamiento de comisiones de la verdad, no deben exonerar a los autores de un juicio penal a cambio de su testimonio.

Asimismo, la reparación otorgada a las víctimas por las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario no reduce la obligación de los Estados de velar por el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y de las violaciones graves de los derechos humanos.

Comisiones de la verdad.

Cada vez es más común que los países que salen de una guerra civil o un régimen autoritario establezcan una comisión de la verdad que funcione durante el período inmediatamente posterior a la transición.⁹⁰ Las comisiones de la verdad - "órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial"- pueden desempeñar y han desempeñado una función inapreciable para permitir el ejercicio del "derecho a la verdad" con respecto a las violaciones.

En el caso de El Salvador La Comisión de la Verdad surge de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, que pone fin a la Guerra Civil de El Salvador, con la finalidad de investigar y esclarecer las más graves violaciones de derechos humanos ocurridos

⁹⁰ Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Comisiones de la Verdad (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.06.XIV.5), pág. 1.

durante la Guerra Civil, dando lugar al Informe denominado "De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador", publicado el 15 de marzo de (1993).en el cual ordenaba al El Salvador sancionar a los culpables de los crímenes atroces ocurridos durante el conflicto Armado.

Los miembros de la comisión de la verdad eran Belisario Betancur (ex presidente de Colombia), Thomas Buergenthal (Estadounidense presidente honorario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica) Reynaldo Figueredo (Miembro del congreso Nacional de Venezuela). En su informe final, la Comisión presento estas conclusiones” está plenamente probado que el día 11 de diciembre de 1981, unidades del Batallón Atlacatl dieron muerte en El Caserío El Mozote, de manera deliberada y sistemática, a un grupo de más de doscientos hombres, mujeres y niños, que constituían la totalidad de la población civil que el día anterior había encontrado en el lugar y que desde entonces tenía en su poder”.

En el informe de la Comisión de la verdad también habla de los mismos responsables de la matanza de los que investigo Tutela Legal: Domingo Monterrosa, Natividad de Jesús Cáceres, José Armando Azmitia Melara y otros; el informe también menciona que ni el ministro de Defensa General José Guillermo García ni el jefe del Alto mando de la fuerza Armada General Rafael Flores Lima, hicieran algo para impedir o para investigar los hechos.

También involucro al presidente de la Corte Suprema Justica Dr. Mauricio Gutiérrez Castro, este funcionario estaba en la obligación de investigar a los culpables, pero no lo hizo; la Comisión de la Verdad recibió testimonios directos de mucha gente que presencio la masacre la información era tan abundante que era imposible decir

que las muertes de campesinos eran sucesos aislados o excesos de algunos soldados. Aunque el gobierno decía que todo era mentira y calumnias inventadas. Tutela Legal había investigado en el lugar de los hechos y había encontrado varios esqueletos de varios niños.

Esto fue prueba irrefutable de las matanzas.

La comisión de la Verdad hizo varias recomendaciones: que se investigaran los hechos y que se castigaran a los culpables. Pero el sistema judicial del país estaba sometido a intereses políticos. Por esa razón el gobierno no hizo nada para investigar o juzgar a los responsables.⁹¹

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3.0 "Realidad Social, Política Y Jurídica De La Impunidad De Las Leyes De Amnistía, Caso Salvadoreño"

Este capítulo versa sobre el marco jurídico de la investigación, esto no es nada más que integrar el tema de la investigación a los diversos enfoques sociales, políticos y jurídico. En este apartado detallaremos las funciones de las instituciones encargadas de tutelar y proteger, en lo que a derecho al acceso de la justicia y la tutela de derechos fundamentales en los casos de lesa humanidad. Asimismo, desarrollaremos la situación actual de los familiares de las víctimas, después de muchos años esperando la reparación de los daños y el perdón por los crímenes cometidos por autoridades militares, la falta de interés de las mismas instituciones en esclarecer este tipo de hechos y la desconfianza de parte de la población hacia las instituciones, los

⁹¹ Tutela Legal, El Mozote Lucha por la Verdad y la justicia. Diseñado e impreso por equipo Maíz. Cuidado de la Edición a cargo de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador.

obstáculos jurídicos a los que se han enfrentado las víctimas y la grave violación de derechos fundamentales.

3.1 Instrumentos Jurídicos En Relación A La Ley De Amnistía General Para La Consolidación De La Paz

La Constitución salvadoreña, supone su capacidad para normar la realidad reconociendo en su artículo 1 el origen y el fin del Estados es la persona humana. La Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada el 23 de Junio de (1978) por el Estado Salvadoreño, el cual reconoce en su artículo 1 que los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

La Convención sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, en su artículo 1 establece que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional y que los Estados se comprometen a prevenir y a sancionar.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 2 establece la obligación de los Estados de garantizar los derechos reconocidos en el Protocolo a todos los individuos que se encuentren en su territorio. Convención sobre los Derechos del niño, ratificada el 28 de enero de (1991), en su artículo 2 inciso 1 reconoce que los Estados respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, y en su artículo 4 estipula que los Estados deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos consagrados en la convención.

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura que establece en su artículo 6 la obligación de los Estados el tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción, igualmente, asegurar de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

La amnistía se reconoce expresamente en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (art. 6.5), el cual dispone que: “A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.”

3.1.1 Supremacía Constitucional

La supremacía Constitucional implica que la Constitución está en la cúspide del Ordenamiento Jurídico; la Constitución contiene principios, destaca el principio de la dignidad humana y valores como la libertad, la justicia, entre otros desde luego, por lo que en todo Estado de Derecho debe existir respeto por las normas constitucionales y toda ley secundaria debe ser armónica a la Carta Magna. Elio Juan Zarini expresa que “el habitante está sometido a normas jurídicas de distinto origen: Constitución, leyes, etc., que en principio esas normas se deben mantener en armonía como un conjunto homogéneo de disposiciones”.

De manera que esa armonía debe ser completa, de tal suerte que ninguna figura del Ordenamiento Jurídico contraría las disposiciones constitucionales. La Sala de lo Constitucional, haciendo valer su rol, a instancia de parte desde luego, tiene la obligación de expulsar cualquier figura jurídica que transgreda los principios constitucionales; básicamente es lo que ha llevado a cabo con la Declaratoria de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz que ha borrado del Ordenamiento Jurídico Salvadoreño una ley que no estaba en sintonía con la Constitución de El Salvador.

Todo cuerpo legal que no sea consecuente con la Norma Fundamental debe apartarse del Ordenamiento Jurídico y la Ley de Amnistía figura como indebida en el Ordenamiento por adolecer de vicios de forma y de contenido tal como lo sustenta la Declaratoria de Inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, que en cuya decisión advierte vicio de forma en cuanto su aprobación y promulgación; mientras que el vicio de contenido se infiere de la contradicción de los artículos 1, 2 y 4 letra e) con los artículos constitucionales 2 incs. 1° y 3°, 12, 85, 131, ord. 26°, 135 y 144 inc. 2°.

En virtud del principio de supremacía constitucional, la Constitución da fundamento al resto. La supremacía de la Constitución determina la necesidad de que toda norma se acomode a ella, que no la infrinja. El artículo 246 de la Constitución de El Salvador reza literalmente “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado”. El anterior artículo potencia el asidero constitucional

para que ninguna ley altere los principios de Dignidad Humana y de Justicia que contiene la misma Constitución de El Salvador.⁹² La argumentación en cuanto al fondo puede resumirse en tres puntos.

- a) La constitución es una ley superior.
- b) Por consiguiente un acto contrario a la Constitución no es una Ley.
- c) Siempre es deber de un tribunal superior entre dos leyes en conflicto si un acto legislativo está en conflicto con una ley superior es deber del tribunal reusarse a aplicar dicha legislación; en nuestro país no se estaba respetando la supremacía constitucional porque si no se respeta la constitución se está destruyendo su fundamento.⁹³

3.1.2 La tutela de los derechos fundamentales. El derecho a la vida.

“El derecho a la vida fue consagrado por primera vez en la Constitución Federal de (1898), en el Art. 25 que expresaba que “la vida humana es inviolable...”, luego en la de (1921) establecía en el Art. 32 que “la Constitución garantiza a los habitantes de la república la vida...”. La Constitución vigente en el Art. 2 de la Sección Primera, Capítulo I, sobre los “Derechos Individuales y su Régimen”, consagra entre otros el derecho de toda persona a la vida, a su protección, conservación y defensa. De igual manera el Art.11 inc. 1º establece que “ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida...”, asimismo el Art. 27 Inc. 1º establece que “Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional”, en este sentido El Salvador ha constitucionalizado su prohibición, salvo la previsión en el código penal militar e internacionalmente se ha

⁹² Zarini, Elio Juan. (1999) Derecho Constitucional. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalmar Ciudad Buenos Aires pro. German J Bidart Campos.

⁹³ Colautti, Carlos E. (1996). Derecho Constitucional. Editorial Universidad, Buenos Aires. Pagina 377

comprometido a no restaurarla con carácter general ni ampliarla para el caso militar (Art. 6.2 PIDCP y 4.2 a 5 CADH)⁹⁴

El derecho a la vida tiene por sujeto activo a cada individuo y por sujeto de obligación a los titulares del poder y a la autoridad pública, y de manera mediata al Estado, y se traduce en: El derecho que tiene toda persona a vivir, es decir el derecho a la existencia físico biológica, es decir que la existencia o inexistencia de vida no depende de las valoraciones sociales. El derecho de toda persona a que el Estado y sus instituciones le protejan en la conservación y defensa de su vida.

3.2 el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial

El derecho fundamental del derecho de acceso a la justicia, se reconoce a todas las personas, tanto naturales o físicas como jurídicas, privadas y públicas, nacionales o extranjeras. La titularidad no ha de reducirse, en el caso de las personas físicas a las individualmente consideradas, sino que también debe reconocerse a los grupos, de modo que sean acogidos judicialmente también los intereses de estos, procesalmente introducidos mediante el ejercicio de las acciones en defensa de los intereses difusos, colectivos o de grupos.⁹⁵

El reconocimiento que hace la Constitución de los derechos fundamentales y de las garantías de los mismos no tendría mayor sentido si no se reconociera también el derecho a las personas a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos (Art. 2Cn.); este supra derecho adjetivo recibe varias denominaciones como derecho a una tutela judicial efectiva y derecho a una pronta y cumplida justicia, que implica como correlativo la obligación del Estado de crear los mecanismos legales e institucionales

⁹⁴ Tinetti, José Albino y otros. (1992) Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, 1ª Edic.

⁹⁵ Gavidia Beltrán F. Manual de Derecho Constitucional Tomo II, Pág. 911

para operativizarlo y darle eficacia haciendo realidad la necesaria protección para el goce de los derechos sustantivos que salvaguarda.

En virtud de ello, se encuentra plasmado en el art. 2, inc. 1º, el derecho a la protección jurisdiccional en favor de todo ciudadano, es decir, en términos globales, un derecho de protección en la conservación y defensa del catálogo de derechos descritos. Y es que, en efecto, tal disposición constitucional obliga al Estado salvadoreño a dar protección jurisdiccional integral (acceder a la justicia) a todos sus miembros, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten la esfera jurídica de los mismos.

La jurisprudencia ha insistido en que el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos fundamentales, es una garantía constitucional esencial, porque sin ella los restantes derechos de las personas se degradarían a un “simple reconocimiento abstracto.” El derecho de acceso a la justicia como garantía procesal fundamental y el derecho a la protección judicial, son derechos con una función instrumental, es decir, que sirven como medio para la “realización efectiva y pronta” o para “darles vida a todas las categorías jurídicas subjetivas integrantes de la esfera jurídica” de la persona humana. (Sentencia de 26-IX- 2000, Inc. 24-97, considerando VI 2).

La eficacia de los derechos fundamentales depende de la existencia y funcionamiento real o efectivo de la mencionada garantía. Este tribunal también ha dicho que: “El derecho en estudio tiene dos facetas: por un lado, la protección en la conservación de los derechos, y por el otro, la protección en la defensa de los mismos. La primera faceta se traduce en una vía de protección de los derechos consistente en

el establecimiento de acciones o mecanismos tendentes a evitar que los derechos sean limitados o vulnerados. La segunda faceta entra en juego cuando se produce una violación de derechos u otra afectación a la esfera jurídica de las personas. Si se trata de violaciones de derechos, implica la creación de mecanismos idóneos para reaccionar ante aquéllas.” (Sentencia de 25-VI-(2009), Inc. 102-(2007), considerando III 1; y Sentencia de 5-II-2014, Amp. 665-2010, Caso masacre de Tecoluca, considerando IV 1).

La dimensión subjetiva de este derecho implica una obligación correlativa a cargo del Estado, de garantizar la protección de los derechos o asegurar su eficacia. Es desde esa perspectiva que los arts. 1.1 y 2 CADH y 2 PIDCP, establecen a cargo de los Estados Partes el deber de respeto y garantía de los derechos, así como la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos. La interpretación de esas obligaciones internacionales coincide con el núcleo principal de la interpretación constitucional del art. 2 inc. 1º Cn. Sin embargo, dado que lo relevante en el presente caso es el alcance de la garantía cuando las violaciones a los derechos se han consumado, es pertinente retomar los criterios interpretativos sobre este punto en particular.

En una decisión que constituye punto de referencia obligado de la jurisprudencia del sistema interamericano sobre este tema, se estableció que el deber de respeto y garantía de los derechos protegidos implica:

“Organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el

libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”.⁹⁶

Las exigencias del derecho a la protección y garantía del Estado implican como obligaciones el aseguramiento de los aspectos siguientes: (i) la prevención de las violaciones de los derechos humanos, que conlleva el deber de tomar medidas a fin de evitar la repetición de las mismas; (ii) la investigación de las violaciones con el fin de esclarecer lo ocurrido y determinar sus responsables; (iii) el enjuiciamiento de los autores materiales e intelectuales; (iv) la sanción de los culpables de las violaciones, es decir, el establecimiento de la culpabilidad de los autores y sus consecuencias proporcionales; y (v) la reparación integral de las víctimas por los daños materiales e inmateriales ocasionados por la violación.

Respecto al deber de prevenir e investigar las violaciones de los derechos fundamentales, la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso antes citado, aclara que se trata de “una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.”

⁹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29-VII-1988, Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, párrafo 166.

Aunque la jurisprudencia interamericana antes citada vincula esas obligaciones como reacción a “toda violación de los derechos protegidos”, el criterio actual matiza que dichos deberes estatales “adquieren una particular y determinante intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados, como en casos de graves violaciones de los derechos humanos.”.⁹⁷

De acuerdo a todo lo expuesto, la Sala considera que debe realizarse una ponderación entre: (i) la necesidad de asegurar ciertos intereses públicos legítimos tales como la paz, la estabilidad política y la reconciliación nacional, y (ii) la obligación estatal irrenunciable de investigar y sancionar las violaciones de derechos fundamentales derivada del art. 2 inc. 1° Cn., art. 1.1 CADH y art. 1 PIDCP, al menos respecto de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, independientemente de quienes hayan sido los responsables y del tiempo transcurrido desde su comisión. Frente a tales intereses y obligaciones, corresponde analizar si la amnistía constituye una medida idónea y proporcional a los fines legítimos que el legislador pretendió garantizar mediante su adopción.

Las obligaciones estatales mencionadas no se reducen al derecho de las víctimas al castigo de los responsables; esta última es una obligación estatal, más que un derecho con sentido vindicativo o vengativo de la víctima. La sanción penal reafirma el valor que la sociedad otorga a la norma de derecho fundamental vulnerada y representa el rechazo de los graves actos de violencia que desconocen la dignidad humana y los derechos fundamentales, con el fin ulterior de evitar la repetición de tales crímenes en el futuro.

⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 11-V-2007, Caso de la Masacre de La Rochela contra Colombia, párrafo 156; Sentencia de 25-X-2012, Caso Masacres El Mozote y lugares aledaños contra El Salvador, párrafos 296, 318 y punto 4 del fallo.

3.3 Instituciones Encargadas De Garantizar La Protección Y Justicia A Las Víctimas De Conflicto Armado.

3.3.1 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La mayoría de estos terribles hechos han sido suficientemente documentados tanto por la Comisión de la Verdad como por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos. No hay duda alguna de su existencia, así como tampoco hay duda de que agentes del Estado salvadoreño fueron responsables de cometer el mayor porcentaje de estos crímenes internacionales, aunque no debe dejar de reconocerse que la guerrilla también ejecutó hechos punibles de igual gravedad.

Los conflictos bélicos, en efecto, son los acontecimientos más traumáticos en la historia de las sociedades, pues siempre dejan a su paso un saldo de destrucción del entorno vital de los seres humanos.⁹⁸ Las masacres de civiles, como quedará establecido en el presente informe, fueron graves fenómenos del conflicto armado que destruyeron en gran magnitud ese entorno vital de la sociedad salvadoreña. Por ello, la muerte, el dolor de la pérdida de los seres queridos, el resentimiento hacia quienes causaron ese daño, la necesidad imperativa de encontrar justicia y vencer la impunidad que aún persiste en las víctimas que sufrieron ese impacto de la guerra, son parte de la historia de la violencia que, como sociedad, debemos enfrentar para vislumbrar la ansiada democracia.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha establecido que estas masacres ocurrían en el marco de operativos militares que tuvieron como uno de

⁹⁸ Revista Ko'aga Rone'eta: Olvido o Memoria en las Condiciones de Solución de Conflictos. Los costos de la Guerra. Recuperado en www.derechos.org

sus objetivos el exterminio masivo de personas civiles, incluyendo mujeres, niños y adultos mayores, como parte de una aberrante estrategia militar conocida como “tierra arrasada”, ejecutada por el Estado de El Salvador durante el período que incluye principalmente los años (1980), (1981 y 1982), la cual pretendió destruir la presunta “base social” de las guerrillas en desarrollo y fue dirigida hacia la población rural de las “zonas – objetivo”. Como se ha sostenido en otros informes institucionales, la perversidad, gravedad y dimensión de los crímenes cometidos en los operativos de tierra arrasada, aunado al contexto general de graves crímenes de lesa humanidad sistemáticos a lo largo del conflicto armado salvadoreño, realizados y tolerados desde el Estado, permiten concebir a este conjunto de actuaciones como una verdadera práctica genocida, con todas las consecuencias jurídicas que esta categoría produce. La Procuraduría también ha comprobado que los miles de víctimas de esta estrategia de muerte y terror masivos no han contado con acceso a la verdad ni a la justicia, ni durante la guerra ni en la post guerra. Así, su búsqueda de verdad y justicia ha resultado infructuosa, al verse negados sus más elementales derechos ante las instancias salvadoreñas competentes.⁹⁹

En efecto, con independencia de las responsabilidades directas en la comisión de estos horrendos actos, el Estado salvadoreño ha tenido un papel activo y exclusivo para garantizar la impunidad de todos sus autores y para negar la posibilidad de verdad y justicia hacia todas sus víctimas. Tanto la aplicación de la amnistía de 1993 como el encubrimiento directo y la apatía e ineficiencia de funcionarios estatales han traído como consecuencia la más absoluta y abyecta impunidad, inaceptable en un Estado de

⁹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 11-V-2007, Caso de la Masacre de La Rochela contra Colombia, párrafo 156; Sentencia de 25-X-2012, Caso Masacres El Mozote y lugares aledaños contra El Salvador, párrafos 296, 318 y punto 4 del fallo.

Derecho y violatoria de las más elementales obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Después del conflicto armado, la Procuraduría, al igual que diversos sectores de la sociedad y organismos civiles, en forma reiterada, han reclamado al Estado la investigación de esos hechos de violencia y el consiguiente castigo a los responsables, como mecanismos imprescindibles para superar la impunidad, fomentar la memoria colectiva y evitar que sucesos similares se repitan en el futuro.

La procuradora redacta un informe sobre lo sucedido durante el conflicto armado y junto con el Informe rendido por la comisión de la verdad, analiza la importancia que tiene después de firmados los acuerdos de paz, un suceso memorable que supuso el cese de las hostilidades y represento un notable esfuerzo por restablecer la convivencia no violenta, generando en la sociedad salvadoreña amplias expectativas sobre la transición hacia una real democracia dentro de un Estado respetuoso y garante de los derechos inherentes a la persona humana.

Empero, esta máxima aspiración no debía reñir con la búsqueda de la verdad y la justicia, especialmente en el caso de las masacres, que fueron crímenes aberrantes como resultado de gravísimas infracciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Por tal razón, es necesario volver a enfatizar la obligación estatal de investigar estos delitos como un deber actual. En efecto, el Estado salvadoreño es responsable en la actualidad de incumplir sus obligaciones en materia de brindar acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación de las víctimas de estos aberrantes crímenes, pues ha sido manifiesta su negligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables de los mismos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos entre sus conclusiones de dicho informe manifestó que resulta evidente que la justicia penal salvadoreña ha operado con una lógica perversa que ha hecho predominar la impunidad. Haciendo asimismo una serie de recomendaciones entre las que se encuentran: Al Fiscal General de la República promover, en forma directa y efectiva, la investigación de todos los crímenes cometidos el contexto de masacres que llegaron a constituirse en prácticas genocidas, inclusive los actos de encubrimiento posterior que garantizaron la impunidad de los responsables. Al Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada de El Salvador, promover las investigaciones necesarias al interior de la institución castrense referida a casos contenidos en el informe, así como en otros informes de obligatorio cumplimiento, tales como el emitido por la Comisión de la Verdad o los emanados de los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos, relativos a crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra perpetrados durante el conflicto armado salvadoreño y en el cual se hayan visto involucrados jefes de la institución castrense.

Y que, como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, ha insistido en la necesidad de brindarle justicia y verdad a las víctimas de las atrocidades de la guerra. Sin embargo, pese a las múltiples exigencias nacionales y los cuestionamientos internacionales, el Estado salvadoreño ha incumplido reiterada y sistemáticamente ese deber.

3.3.2 Fiscalía General de la República

El Ministerio Público Fiscal nace institucionalmente en la Constitución de (1939), en el título IX bajo el acápite de “El Ministerio Fiscal”, específicamente en los Arts. del

130 al 132 en donde se establecía que sería constituido por los siguientes funcionarios: Procurador General de la República, Procurador General Militar, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras, Fiscales adscritos a los tribunales del fuero común, Fiscales de fuero especiales y Síndicos municipales de las entidades colectivas autónomas creadas por el Estado. Estos funcionarios eran nombrados por el Poder

Ejecutivo. “El Ministerio Público era una dependencia del Ministerio de Justicia, lo que le impedía gozar de autonomía e independencia en sus funciones; y además porque no se establecía quien debía ser el Jefe del Ministerio Público.

Un notable progreso se da en la Constitución de 1983 respecto a que tendría como nueva atribución la de promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos tutelados por la ley, asimismo el vigilar la investigación del delito e intervenir en la misma, desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

Los Acuerdos de Paz de (1991) (Acuerdo de México, que forman parte del Acuerdo de Paz de 1992) posibilitaron la reforma constitucional del artículo 193 de la Constitución de la República en el sentido de atribuir funciones al

Fiscal General de la República para “promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad”, “promover la acción penal de oficio o a petición de parte” y la de “dirigir la investigación del delito, y en particular de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal.”

Esto le permitió a la Fiscalía General de la República encaminar la investigación del delito por el rumbo adecuado para lograr resultados satisfactorios, con estas reformas los agentes auxiliares dirigen funcionalmente desde la etapa policial la

investigación de los hechos criminales hasta la recabación de las pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal, a fin de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales teniendo aparentemente los mecanismos para cumplir con su mandato de promover la acción penal de oficio o a petición de parte, la Fiscalía General de la República tenía urgentes necesidades, relacionadas con el sistema inquisitivo en donde la instrucción y el juicio le correspondía a un solo juez, con la falta de conocimientos y criterios para aplicar la ley por parte de algunos funcionarios de la institución; la contratación acelerada de agentes auxiliares, descoordinación con la Policía Nacional Civil, problemas de entendimiento con los jueces, falta de manuales operativos, escasos recursos financieros, deficiente administración, y como consecuencia los resultados procesales eran negativos.

A partir de la vigencia del Código Procesal Penal en 1998, el cambio de sistema procesal en lo que a esta institución se refiere ha sido trascendental, pues la función fiscal se ha convertido en la piedra angular del proceso, dando como resultado el monopolio del ejercicio de la acción penal pública, sin la cuál es imposible acceder a la justicia. Esto en virtud de que el sistema procesal corresponde a un sistema mixto reformado lo que significa: a) distribución de funciones debidamente delimitada a los sujetos procesales, al juez le corresponde juzgar, al fiscal investigar y ejercer la acción, y al defensor asistir y representar los intereses del imputado; b) la fase de instrucción es preparatoria y le corresponde al juez de instrucción, para culminar con la fase del juicio que es el evento central del proceso encomendada a un tribunal de sentencia que no está contaminado con lo instruido.

El fiscal ha pasado de ser un sujeto eventual a un sujeto esencial del proceso, por lo que la Fiscalía General de la República ha superado los obstáculos que le impedían realizar las atribuciones delegadas.¹⁰⁰ Pero a pesar de haberse realizado las reformas necesarias en el sistema procesal que le facilitaron a la Fiscalía General de la República la administración de justicia, el papel que ha desarrollado ha sido criticado por claras deficiencias y la ausencia de resultados efectivos en la investigación de los delitos, recibiendo constantes y fundadas acusaciones de parcialidad, violaciones al debido proceso, omisiones de investigación (especialmente en los casos de masacres ocurridas durante el conflicto armado), sometimiento a los intereses políticos del Órgano Ejecutivo, entre otras disfunciones relevantes contando con los mecanismos legales para procesar y sancionar a los responsables de las masacres de civiles, la Fiscalía General de la República no ha cumplido con el deber constitucional de promover la acción penal de oficio o a petición de parte en estos delitos de lesa humanidad.

La omisión en la investigación en los casos de masacres ocurridas durante el conflicto armado interno es evidente, tanto es así que aún hay casos señalados por la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, que continúan sin resolverse, es de hacer notar que cuando los familiares de los sacerdotes asesinados en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, solicitaron a la Fiscalía General de la República que iniciara la acción penal en el caso de la muerte de los Jesuitas y sus dos colaboradoras, el argumento del Fiscal General de la República licenciado Belisario Artiga fue, que según la legislación penal vigente, estos delitos ya habían prescrito y en

¹⁰⁰ Escobar, Mirna Díaz. (1995). La nueva función de la Fiscalía General de la República dentro del proceso de cambio del sistema penal salvadoreño. San Salvador.

consecuencia no podía realizarse ningún tipo de diligencias, tratando de impedir así el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas, quienes debieron hacer uso de la querrela particular para impulsar el proceso invocando la sentencia de la Sala de lo Constitucional de octubre de 2000 que permite declarar la inaplicabilidad de la Ley de Amnistía de 1993, pero los jueces que conocieron el caso declararon la imprescriptibilidad de la acción por el transcurso del tiempo.

En el caso particular de las víctimas del Mozote según lo investigado, se tiene que la acción fue incoada en el año de 1990 por parte de dos pobladores del Mozote, esta fue interpuesta en aquel entonces en el juzgado segundo y primero de instancia de San Francisco Gotera, a partir del año (2019) el juzgado paso a ser un juzgado de instrucción. Dentro de la entrevista realizada al juez que está conociendo la causa cuenta que los principales obstáculos que se han presentado en el desarrollo del caso son: la obtención de la prueba, esto se debe por la falta de acceso a la información pública y al bloqueo del Estado Mayor de la Fuerza Armada al no brindar archivos que ayudarían a esclarecer los hechos ocurridos en la masacre del Mozote y lugares aledaños.

Una vez que la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictó el mes de julio del (2016) sentencia derogando la ley de amnistía de (1993) el juez concluyo que ya no existía ese obstáculo de la amnistía de (1993) para reabrir el proceso según me lo habían solicitado los acusadores particulares en el año (2006); sin embargo, antes de iniciar solicito la opinión a las únicas dos partes acreditadas al proceso en ese momento siendo acusadores particulares y Fiscalía General de la República, esto en aplicación del artículo 41 del Código Procesal Penal de 1993 ambas

partes evacuaron su opinión, los acusadores ratificaron su petición de reapertura del año (2006) y la fiscalía a través del Fiscal General Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez su opinión fue oponiéndose a la reapertura argumentando que se trataba de un caso fenecido por el sobreseimiento definitivo dictado en (1993) que cerró la investigación.

Sin embargo, pese a que el Fiscal General se opuso a la reapertura del caso, este emitió un documento donde establecía que la Fiscalía General de la República (FGR) estimaba pertinente contar con un instrumento que regule los criterios y lineamientos para la persecución de los casos que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario ocurridos durante el conflicto armado Interno de El Salvador.¹⁰¹ Fue así, como en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el artículo 193 de la Constitución de la República, 18, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 7 del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, 69 de la Política de Persecución Penal, y en cumplimiento a la sentencia No. (44-2013/145-2013) de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que decretó la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 letra e), 5 y 7 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, se presenta la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador, que desarrolla los criterios y lineamientos del marco de actuación para la investigación y persecución de los delitos en referencia; siendo de obligatoria aplicación para el personal de la Fiscalía General de la República. La

¹⁰¹ POLITICA DE PERSECUCION PENAL DE CRÍMENES DE GUERRA Y DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR.

Política desarrolla el marco histórico, conceptual y jurídico, enfoques, principios, líneas estratégicas y acciones a ejecutar; debiendo interpretarse y aplicarse en armonía con la Política de Persecución Penal dictada mediante Acuerdo No. 40 Bis, publicada en el D.O. No. 172, Tomo 416 de fecha 18 de septiembre de (2017) o con la que estuviere vigente. Con este instrumento, la Fiscalía General de la República, pretendía avanzar en los esfuerzos de país para garantizar la efectividad en la investigación y el procesamiento de las personas responsables de delitos de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario sucedidos en el contexto del conflicto armado interno.

Pero aun con este documento el fiscal se opuso a que el juez tomara la decisión de conceder la reapertura del caso por resolución de fecha 30 de septiembre del 2016 por los siguientes motivos:

- **El obstáculo legal** que existía y que impedía la reapertura del proceso, la ley de amnistía de (1993) ya había sido expulsada del ordenamiento jurídico con su derogatoria por sentencia de la sala de lo constitucional de (2016).
- **Dar cumplimiento** a la sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos del año (2012) en el caso “Masacre El Mozote y Lugares Aledaños Versus Estado de El Salvador” que entre otras cosas ordena al Estado a iniciar o reabrir las investigaciones;
- **Dar cumplimiento** a la sentencia de inconstitucionalidad de la ley de amnistía de (1993) la cual obliga a investigar todos los casos de violación a los Derechos Humanos cometidos durante el conflicto armado, entre ellos el caso El Mozote;

- **La Mora** de más de 35 años en ese momento, por parte de este tribunal y el Estado en dar respuesta a las víctimas en su derecho de acceso a la justicia y conocer la verdad; fue así que se dictó la reapertura del proceso y se ordenaron las primeras diligencias de investigación.

Conforme fue avanzando la investigación y se fueron practicando diligencias como declaraciones de Testigos, inspecciones para reconocimiento de lugares en base a esas declaraciones, informes antropológicos de las osamentas recuperadas en fosas comunes, informes de criminología y balísticos, etc., se pudo llegar según lo expreso el juez, al convencimiento que la dimensión y atrocidad de los crímenes objeto de indagación, en este proceso trascienden de su configuración de crímenes en el derecho penal interno a crímenes internacionales conforme al derecho penal internacional, pues cumplen todos los elementos de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra; fue así que por resolución de fecha 12 de diciembre del (2018), haciendo uso del principio de doble subsunción desarrollado en la doctrina de Cortes Internacionales que han conocido casos similares, se declararon los delitos atribuidos a los procesados conforme al derecho penal interno, como delito de lesa humanidad y crímenes de guerra. Posteriormente, según las diligencias de investigación practicadas hasta ese momento principalmente de las declaraciones de víctimas y testigos, quedaron de manifiesto otros hechos también constitutivos de delito según el Derecho Penal Internacional, en tal sentido por resolución de fecha 23 de abril del (2019) se amplió la acusación por tres nuevos delitos siendo éstos:

1. **Tortura**, artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, artículo 5.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos y artículo 366 A

Código Penal vigente referencia artículo 5.I.b y c), artículo 7.I. f, artículo 8.2 ii)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional/ referencia.;

2. **Desaparición Forzada** artículo 6 numeral 1, 9 y 10 número 1 y 12 número 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo I Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, artículo 364 Código Penal vigente referencia. artículo 5.I. b), artículo 7.1 i) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional/ referencia; y
3. **Desplazamiento forzado** artículo 17 Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra, artículo I Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, artículo 3 Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 y 22 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículo 5.I.b) y c), artículo 7.1.d), artículo 8.2 e). VIII Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Estos últimos delitos, si bien no estaban previstos en el código penal de (1973), vigente en la época de los hechos, si pueden ser aplicados en procesos como esté con fundamento en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en nuestro país por su ratificación de (1979), también pueden ser aplicados conforma el derecho penal consuetudinario, y por constituir normas de ius cogens internacional de obligatorio cumplimiento por los Estados conforme al principio de buena fe (pacta sunt Servanda).

Del Derecho Procesal Aplicado de la Complejidad y Heterogeneidad del Proceso.

El proceso penal por la masacre El Mozote y lugares aledaños ha sido complejo desde su inicio por los siguientes aspectos: a) la actitud del fiscal general Raúl Ernesto Melara Morán manifestada en su opinión ante la reapertura del caso y la actuación fiscal durante su tramitación; b) la estrategia de la defensa destinada a obstaculizar el proceso, c) el conflicto para la aplicación de normas procesales concordantes con un debido proceso.

En cuanto al primer aspecto, incidió decisivamente sobre el derecho procesal aplicar la actitud del fiscal general manifestaba en su opinión ante la reapertura del caso, y tiene relación con un aspecto fundamental que es la dirección de la investigación. En un debido proceso, según la ley procesal actual la dirección de la investigación corresponde a la Fiscalía General de la República, no al juez; en el código procesal derogado de (1973) de corte inquisitivo, la dirección de la investigación la tenía el juez, y la fiscalía sólo era un sujeto procesal que tenía la función de velar por la legalidad del proceso, pudiendo contribuir con la búsqueda y la proposición de prueba, pero sometido a la dirección del Juez en la investigación.

Con la respuesta dada por el Fiscal General en la opinión que se le pidió previa la reapertura del proceso, quedó claro que no estaba de acuerdo con la reapertura, fue por eso que al reabrirse la investigación la fiscalía no asumiría seriamente su rol de dirigir las indagaciones, es así como el juez decidió la reapertura en la misma fase que se encontraba al momento de ser cerrado en (1993), y por supuesto conforme al código procesal derogado de (1973), ya que éste le otorga al juez la dirección en la investigación; se hizo así, con la idea de que en la marcha ir adecuando el trámite a un

debido proceso, y que la fiscalía poco a poco fuera asumiendo su papel de dirigir la investigación.

Paulatinamente se ha ido ajustando el trámite a un debido proceso, sin embargo la fiscalía lamentablemente se ha aferrado a que el código aplicable por principio de legalidad es el procesal de (1973), y que esté solo le da a la fiscalía el papel de garante de la legalidad del proceso, no un rol de dirección en la investigación. Habido dos ocasiones en las que la fiscalía ha demostrado que no quiere asumir su rol de dirección de la investigación en una primera ocasión para probar si ya estaban dispuestos a tener un papel más activo en la investigación, se les encomendó investigar dónde se encontraban registradas las partidas de defunción de los militares involucrados en los hechos y fallecidos, así como requerir y presentar las partidas de defunción, pero, la posición de ellos fue que sólo estaban para velar por la legalidad del proceso, pero que investigarlo le correspondía al juez y ellos sólo podían colaborar llevando los oficios durante ese pidieran esos documentos.

Lo más reciente en el caso de El Mozote, es que la parte Fiscal interpuso recurso de revocatoria porque el Juez del caso les denegó la petición de señalar declaraciones de los peritos que han realizado peritajes especiales militar, antropológico y de documentos desclasificados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, lo cual el Juez de instrucción de San Francisco Gotera les denegó la revocatoria con fundamento, en que la prueba en un debido proceso se produce en la vista pública, no en la fase de instrucción, Fiscalía al presentar la revocatoria la basaron en que estaba violando el principio de legalidad porque estaba aplicando el código vigente debiendo aplicar el código derogado de (1973).

Referente al segundo aspecto, la estrategia de la defensa destinada a obstaculizar el proceso, debe mencionarse que la defensa ha interpuesto dos apelaciones, un amparo y un antejuicio contra el juez de la causa, por el delito de prevaricato, por considerar que no es competente para aplicar figuras o tipos penales de derecho internacional, así como también por estar violentando el principio de legalidad al imputar a los procesados tipos penales que no existían en nuestro derecho interno al tiempo de los hechos; de las cuales se han desestimado las impugnaciones y el proceso ha continuado. El proceso actualmente se encuentra en la fase de instrucción, en la cual se da el camino para la obtención de la prueba y la cual finaliza en el mes de agosto.

3.4 Limitaciones De Las Instituciones Para Satisfacer La Demanda De Justicia De Los Familiares De Las Víctimas Durante El Conflicto Armado

Dentro de las limitaciones que presentaron las instituciones aduce como obstáculo para no satisfacer la demanda de justicia de los familiares de las víctimas de las horrendas masacres perpetradas durante el conflicto armado interno, se puede mencionar principalmente:

- La Ley de Amnistía para el Logro de la Reconciliación Nacional, Decreto Legislativo número 805, emitida el 27 de octubre de (1987) y publicada el 28 de octubre del mismo año en el Diario Oficial, y que con su aplicación los casos fueron archivados sin restricción alguna, y que por tanto le impide a la Fiscalía General de la República continuar con las diligencias penales y de investigación para procesar y sancionar a los responsables de las masacres.

- La injerencia de terceros que impiden que las instituciones cumplan con sus atribuciones constitucionales, impidiéndoles que realicen las acciones judiciales pertinentes para continuar con la investigación de los hechos, trayendo como consecuencia la impunidad del hecho.
- La prescripción de la acción penal.
- La falta de recursos humanos, porque si bien es cierto a partir de los Acuerdos de Paz estas instituciones mejoraron notablemente en cuanto a recursos humanos, estos no son suficientes para la situación de criminalidad actual del país, y por ende todo el personal es absorbido por esa demanda, dejando en espera este hecho en la que los familiares de las víctimas aún esperan justicia.

Aunado a ello las limitaciones con las que contaba las instituciones, falta de un instituto forense para poder practicar autopsias y exhumaciones (a las víctimas de las masacres), amenazas de que eran objeto los agentes auxiliares de la Fiscalía General de la República por parte de los hechores de las masacres que generalmente estaban identificados por ser miembros de los diferentes batallones militares del ejército salvadoreño o de grupos paramilitares, las autoridades del gobierno le daban mayor importancia a la guerra civil y obviaban la responsabilidad de buscar los mecanismos necesarios para satisfacerles la demanda de justicia a los familiares de las víctimas de las masacres, y finalmente la promulgación de leyes de amnistía.

Es importante mencionar que en los procesos judiciales de masacres, en ninguno de ellos se logró que se hiciera verdadera justicia para las víctimas y sus familiares, esto pudo ser consecuencia de las limitantes antes mencionadas, que impedían que se realizaran las investigaciones necesarias para sancionar a los

responsables de tan terribles hechos que violentaron la humanidad de miles de víctimas salvadoreñas. Puede decirse que la Fiscalía General de la República, en ese momento, no cumplió con su deber de tutelar los derechos humanos durante el conflicto armado, olvidando que los delitos de lesa humanidad son graves infracciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, que son imprescriptibles e inamnistiables y que por tanto su persecución penal se hace de vital importancia para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas y lograr con ello una pronta y cumplida justicia.

En el caso particular de la reapertura del caso de la masacre de El Mozote, se puede agregar que una de las mayores deficiencias que enfrentan las instituciones como la Fiscalía y el órgano judicial ha sido la correcta aplicación de la legislación en el proceso. De lo cual surge una importante interrogante ¿Cómo sería posible tramitar el proceso con un código procesal de corte inquisitivo, que no guarda concordancia con la Constitución de (1983), desfasado, con tramite escrito, sin intermediación del juez y partes, sin respeto a derechos y garantías para las víctimas, imputados y partes técnicas? ¿Cómo se podría tramitar un proceso de esa naturaleza cuando la constitución vigente mandata la aplicación de un debido proceso, o proceso constitucionalmente configurado?

En la primera audiencia de intimación de cargos a los procesados realizado en dos etapas los días 29 y 30 de marzo de (2017) se explicó a la fiscalía, acusadores y defensa, de forma más amplia, la clase de proceso que se tramitará el cual sería un proceso híbrido, heterogéneo donde el código procesal base sería el de (1973), pero que habría que aplicar diversas leyes normativas de Derechos Humanos, sentencias,

etc., a efecto de respetar los principios derechos y garantías de un debido proceso conforme lo dicta la Constitución de la República, es así como se respondería a las interrogantes anteriormente planteadas con la idea de un proceso heterogéneo híbrido pero con la visión de un debido proceso.

Es así, que en concordancia con lo investigado sobre el caso particular de El Mozote, consideramos, como grupo de investigación, que la aplicación directa de la Constitución es porque existe un conflicto de normas a ser aplicadas a un caso, esto es precisamente lo que se advierte en este proceso, ya que por un lado no es posible aplicar enteramente el Código Procesal Penal derogado de (1973), porque no guarda armonía con la Constitución que manda aplicar un debido proceso y que por el otro lado no se puede aplicar el Código vigente porque sólo es aplicable a procesos futuros, aunque los hechos hayan sucedido antes de su vigencia ante ese conflicto.

Debe recordarse que la Constitución no debe ser considerada sólo como una simple declaración política de buenas intenciones, las cuales, para ser llevadas a la práctica deben desarrollarse en la ley secundaria; la Constitución, en base al principio de supremacía constitucional, está dotada de fuerza normativa, por tanto, las garantías y derechos que ahí se reconocen, pueden aplicarse directamente a un carezcan de desarrollo en la ley secundaria, más aún, tratándose de derechos humanos, si su alcance en la Constitución es más limitado y menos beneficioso que en el derecho internacional de los tratados debe aplicarse este último.

Finalmente, tener claro que como producto de las ciencias inexactas, habrá voces en apoyo y también detractoras de la anterior construcción del proceso penal, principalmente en su parte adjetiva; no obstante eso, debe dejarse por establecido que

la sustancia, núcleo o columna que ha orientado el trámite, lo han sido al respecto de los principios, derechos y garantías de un debido proceso, o proceso constitucionalmente configurado; así, sean respetados en su plenitud los derechos de audiencia, de defensa, de contradicción de todas las partes materiales y técnicas; las víctimas han sido escuchadas en todo momento en audiencia y han asistido a la realización de actos procesales y de investigación, se les ha protegido procurando evitar su revictimización; los imputados han sido plenamente informados comenzando desde su intimación, de todos los actos de procedimiento y de investigación y han contado con las oportunidades para declarar y para pronunciarse en las diferentes audiencias.

3.5 Obstáculos Enfrentados Por Los Familiares De Las Víctimas De Las Masacres Y Su Situación Después De Los Acuerdos De Paz De (1992).

Los familiares de las víctimas de las horrendas masacres cometidas durante el conflicto armado interno en El Salvador han enfrentado una diversidad de obstáculos para poder ejercer su derecho de acceso a la justicia y lograr con ello que se investigue, procese y sancione a los responsables de una conducta generalizada y que era utilizada abiertamente por el aparato de seguridad del Estado.

Los obstáculos con los que se han enfrentado para ejercer el derecho de acceso a la justicia son los siguientes: Amenazas de muerte de parte de los militares para intimidarlos y que desistieran de su búsqueda por la justicia y que el hecho no quedara en la impunidad. La falta de diligencias procesales para obtener la tan deseada justicia, para evitar que se descubrieran hechos que incriminaban a los responsables en la masacre.

Aun con todos estos obstáculos presentados, las víctimas desean que la justicia por fin llegue y se les castigue a todas aquellas personas responsables de asesinar a sus familiares en un conflicto armado que no dejó más que luto y dolor en el pueblo salvadoreño.

En 1990, fecha en la que ya anteriormente se mencionó, se abrió el proceso penal en El Salvador, impulsado por Tutela Legal y las comunidades, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán. Debido a la Ley de amnistía y otras trabas legales el proceso se estancó. Ante la falta de justicia, Monseñor Rivera y Damas sugirieron que se acudiera a organismos internacionales. Como lo es La Corte Interamericana en el año (2013); se cumplió 34 años de que se cometió la masacre en El Mozote y todo parecía como que no había pasado nada, muchas personas enfermas se están muriendo esperando justicia.

Tutela Legal y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional con el apoyo de la población de El Mozote presentó el caso de la masacre ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos El Mozote, con sede en San José, Costa Rica. Este es un tribunal de Derechos Humanos constituido por 7 jueces que proceden de países que son parte de la OEA, quien tiene competencia para conocer violaciones a derechos humanos en la región.

Se presentó la demanda internacional en contra del Estado Salvadoreño, se tiene toda la prueba científica, testimoniales y documentales para probar y establecer los hechos de la masacre; el 10 de diciembre de (2012), la Corte Interamericana condenó al Estado de El Salvador por la Masacre de El Mozote. En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra El Estado de El Salvador se le

ordeno que se debe continuar con el registro de un listado único de víctimas y familiares de la masacre de El Mozote y garantizar su funcionamiento. Investigar, identificar, juzgar y sancionar lo más pronto posible a las personas que no han permitido la investigación de la masacre de El Mozote. Iniciar y concluir con las investigaciones para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones a derechos humanos en el caso de la masacre de El Mozote.

Asegurar que la Ley de Amnistía no sea un obstáculo para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de la masacre y de otras violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. El Estado debe identificar los lugares donde se encuentran los restos de las víctimas y establecer las condiciones necesarias para su respectiva exhumación o identificación o entregar los restos a sus familiares. Se deben de implementar programas de desarrollo en las comunidades afectadas y garantizar viviendas adecuadas para que las comunidades vuelvan a sus lugares de origen si así lo desean.

Implementar programas permanentes de atención y tratamiento integral para la salud física, mental personal y grupal de la población afectada. Publicar libros afiches, videos y otros materiales que ayuden a difundir la memoria histórica de la masacre de El Mozote y sus lugares aledaños para conocer los hechos a las presentes y futuras generaciones. Realizar cursos permanentes y obligatorios dirigidos a todos los niveles de la Fuerza Armada sobre derechos humanos, con perspectiva de género y niñez. Indemnizar económicamente a las víctimas. El Estado debe de rendir un informe ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos del cumplimiento de esta sentencia. La

Corte supervisara su aplicación y dará por cerrado el caso siempre y cuando se haya cumplido todas las sentencias.

3.6 La Anhelada Justicia Reconstructiva De Los Familiares De Las Víctimas De Los Crímenes Impunes Cometidos Durante El Conflicto Armado De El Salvador

En este proceso de justicia lo que se busca, en general, es lograr cambios estructurales en aspectos relacionados con la justicia, la verdad, la reparación y la memoria, para dejar atrás los diseños institucionales, las normas y las practicas tanto políticas como judiciales que contribuyeron a generar el conflicto armado o el gobierno autoritario o ambos y transitar hacia la democracia.

Lo que se busca con este tipo de justicia es realizar una evaluación desde la perspectiva de las víctimas, pero no desde una mirada esencialmente subjetiva centrada en preguntarles sobre su nivel de satisfacción con el juzgamiento de las graves violaciones de derechos humanos ocurridos en el pasado sino desde una perspectiva más objetiva, que tenga en cuenta el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales, especialmente la satisfacción del contenido internacionalmente protegido del derecho de las victimas a la justicia.

También tiene como objeto resaltar los problemas, dificultades y obstáculos que han tenido los sistemas de justicia penal en la conducción de las investigaciones y juicios por graves violaciones de derechos humanos y en la garantía judicial de los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación. Con base en los logros alcanzados y en las metas pendientes, el proyecto pretende hacer algunas recomendaciones sobre la mejor manera de cumplir con los estándares internacionales

en esta materia, teniendo en cuenta las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en los diferentes países de la región.

Lo que esta anhelada justicia pretende reflejar es que la tarea de los sistemas de justicia es la de garantizar los derechos de las víctimas y erradicar la impunidad, aunque esta tarea no es fácil y plantea importantes desafíos y complejos dilemas. La diferente caracterización de la violencia tiene una importante consecuencia en términos de definir quienes se consideran víctimas.

Así, en los países donde las violaciones se identificaron como producto del terrorismo de Estado, se habla de víctimas de los crímenes estatales, mientras que en aquellos donde se entiende que los abusos provienen de un conflicto armado, son víctimas tanto quienes han sufrido la violencia estatal como la subversiva; por su parte, en El Salvador se consideraron víctimas a quienes sufrieron la violación de derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario.

En cuanto a las conductas constitutivas de graves violaciones de derechos humanos, los informes nacionales dan cuenta de un núcleo de comportamientos ilegales que fueron cometidos invariablemente en todos los países y de manera sistemática, aunque con diferente magnitud en cada uno. Estas graves violaciones son la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, las detenciones arbitrarias y las torturas.

En El Salvador fueron las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas las que signaron la época del conflicto armado. El 54.4% de las violaciones documentadas por la Comisión de la Verdad fueron homicidios (7.388) y el 14%

desapariciones forzadas (1.057). La CIDH señaló que las ejecuciones ilegales o extrajudiciales “ocurrieron principalmente, aunque no exclusivamente, en una cantidad verdaderamente alarmante y que la mayoría de las veces, fueron cometidas directamente por las fuerzas de seguridad que actúan impunemente al margen de la ley, como asimismo por grupos paramilitares que obran con la aquiescencia o consentimiento tácito de los gobiernos.

En El Salvador, aunque la Comisión de la Verdad recomendó la reforma y transformación a profundidad” del sistema judicial y los acuerdos de paz contemplaron el diseño de nuevas instituciones y la reforma de las que habían sido desnaturalizadas, en este aspecto dichos acuerdos no se cumplieron. De esta manera, la estructura judicial salvadoreña no ha sido modificada y los pocos avances en la judicialización de las violaciones de derechos humanos se han dado en el marco de las instituciones judiciales anteriores.

Ahora bien, al hablar del estatuto moral de la víctima es hablar de sus derechos, violados en el pasado, y que con este modelo de justicia se les reconoce su vigencia. Significa pues, una justicia que tiene en cuenta el pasado, que no puede concebirse sin la mirada de la víctima. Por lo que en la reconstrucción del pasado que requiere este modelo de justicia, no debe pasarse por alto que lo que concede a la víctima su condición de tal no son las razones que la amparan o el papel político que desempeña sino su inocencia, el mal que ha sufrido y los agravios de que ha sido objeto.

Por consiguiente, la reconstrucción no se orienta sólo a la comprensión sino a la reunión de aquello que fue separado y a la conformación de una identidad reconstructiva, una identidad que no es el fruto únicamente de la narración de la propia

historia sino de la asunción de la historia ajena como propia. De ahí deriva también, la importancia para El Salvador de recurrir a la solidaridad no sólo como valor moral sino como principio político porque requiere que la visión de la víctima se incorpore a nuestra visión del mundo, asumir que tenemos una deuda con las víctimas por el daño que se les ha ocasionado, por la ayuda que se les ha negado o por el beneficio que se ha podido obtener con su perjuicio, aunque no hayamos sido nosotros los que se lo hemos causado o, incluso, desconozcamos que existe.

Es decir, con la actitud solidaria lo que se pretende es evitar la individualización de la memoria, la privatización y la manipulación de ella, tanto por parte de grupos y asociaciones que luchan por su reconocimiento como por parte del Estado. En síntesis, la satisfacción del estatuto moral de las víctimas en una Justicia reconstructiva será mayor, sin duda, en un Estado de Derecho, en la medida en la que la justicia sea eficaz, en la que su dolor sea reconocido y mitigado y en la que se logre su reparación integral. Pero no ha de olvidarse que forma parte de tal reparación darle a la víctima un lugar en el espacio público, realzar su voz y dignificarla adjudicándole un rol activo y responsable en el proceso de pacificación.

Pero, ¿Qué debe hacer el Estado para lograr un proceso de pacificación? El Estado debe de deslegitimar la violencia, por ejemplo, no violar los derechos humanos en una lucha por el reconocimiento, además si hablamos de reinsertar en un sentido amplio, estaremos hablando de incluir lo que está excluido a causa de su propia acción o debido a la acción de otro.

Pero sorprendentemente, este significado del término “reinserción”, en un contexto de reconciliación para el Estado Salvadoreño, sería también aplicable a las

víctimas de un conflicto armado, pues éstas sufrieron violencia, terror y desafección han sido excluidas y marginadas de un espacio de ciudadanía del que deben formar parte con pleno derecho. En este aspecto, reinsertar implicaría invertir la lógica del terror donde hay miedo que haya confianza, donde hay aislamiento que haya reintegración, donde hay injusticia que haya justicia.

En efecto, la reinsertión, en tanto reconstrucción del sujeto político, es también asunto que afecta a los victimarios. También estos deberían rehabitar en la polis, de lo contrario, no se estaría reconciliando del modo más racionalmente deseable. Por consiguiente, reinsertar es rehabilitar políticamente. Ahora bien, esta reconstrucción de las polis, del hábitat público, exige una Re inclusión de las víctimas llevada a cabo con honores de victoria, de triunfo de los valores democráticos que ellas encarnan. Victoria que no debe entenderse, en modo alguno, como exclusión, humillación, menoscabo, maltrato o tortura del victimario en su condición de ser humano, pero sí como su derrota moral, social, jurídica y política.

CAPÍTULO IV

4.0 Análisis E Interpretación De Datos Y Resultados.

En la investigación que se presenta se ha logrado recabar información fundamental para el tema objeto de estudio y los hechos que se han estudiado. Se ha logrado establecer más de un punto de vista teórico y doctrinal, además del conocimiento empírico aportado por los líderes que fueron entrevistados, todo encaminado a estudiar, analizar y comprobar si a las personas habitantes de las zona norte de Morazán, específicamente del Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, aún sigue en impunidad la masacre que se realizó el 10, 11, 12 de diciembre del año (1981)

por parte del ejército Salvadoreño asesinando un aproximado de 800 a 1,200 personas campesinas en su mayoría niños y niñas evidentemente civiles, la cual ha sido la peor masacre registrada en América Latina en la segunda mitad del siglo XX, donde las leyes de amnistía no buscan reparación para las víctimas de esta masacre dejando en pie la impunidad.

De modo general, que la superación de la Impunidad conoce la necesidad de esclarecer y superar todo señalamiento de impunidad a oficiales de la Fuerza Armada, especialmente en casos donde este comprometido el respeto a los derechos humanos. A tal fin, las Partes remiten la consideración y resolución de este punto a la Comisión de la Verdad. Todo ello sin perjuicio del principio, que las partes igualmente reconocen, de que hechos de esa naturaleza, independientemente del sector al que pertenecieren sus autores, deben ser objeto de actuación ejemplarizante de los tribunales de justicia, a fin de que se aplique a quienes resulten responsables las sanciones contempladas por la ley¹⁰² en ese aspecto deja ver con claridad que el Estado Salvadoreño a lo largo de los años ha dejado en impunidad todas las acciones que empleó el ejército y la guerrilla, al haber ejecutado a personas inocentes que no tenían nada que ver con alguno de los dos bandos en el conflicto armado, el derecho de las víctimas y los familiares de estas han sido pisoteados año tras año por el Estado salvadoreño en las diferentes administraciones del Ejecutivo, ya que hay casos como la masacre de El Mozote que fue el asesinato masivo más grande conocido por la Corte CIDH, es evidente que la reparación a las víctimas no ha sido suficiente ya que solamente organizaciones para la protección de derechos humanos son las que han ayudado a

¹⁰² Acuerdo de Paz de El Salvador (firmado en Chapultepec), Capítulo I: Fuerza Armada, No. 5. Superación de la impunidad.

alzar la voz a este tipo de acciones que se cometieron injustamente en contra de personas civiles de la sociedad salvadoreña.

Las hipótesis planteadas al principio de la investigación sirvieron como punto de partida para marcar un camino a seguir y una ruta de investigación, las mismas fueron probadas a lo largo que la investigación. Los objetivos, por su parte funcionaron como una meta, la cual se fundamentaba como un punto de llegada, de los cuales, satisfactoriamente se logró alcanzar casi en su totalidad a lo largo del proceso de investigación.

A modo de conclusión final, será necesario para esta problemática darle cumplimiento a cada instrumento que se creó para solucionar todo el planteamiento de nuestro tema referente a la impunidad y las leyes de amnistía que nuestro Estado mediante el Órgano Legislativo han sido aprobadas y ratificadas por el Estado salvadoreño en diversos periodos de mandato, por otra parte, ayudar a las Comisiones y organizaciones internacionales al seguimiento de este tipo de temas de país, que no se ha logrado reparar y esclarecer los crímenes de lesa humanidad cometidos en el conflicto armado, también lo acontecido en la postguerra, que trajo consigo otro tipo de problemáticas sociales, por lo que no hay que olvidar la misión con la que fueron creadas este tipo de instituciones, comisiones y organizaciones, que no desmayen en su esfuerzo sino más que todo hacer valer los derechos humanos de las personas salvadoreñas, de los más necesitados, en este caso las personas de la zona norte de Morazán y otros lugares del país afectados, vulnerados y violentados en sus derechos humanos, para así mantener y cumplir las obligaciones adoptadas en instrumentos como Convenios Internacionales de Derechos Humanos, en que el Estado salvadoreño

está suscrito, y sobre todo crearle a los afectados por el conflicto armado condiciones de vida digna y mayores garantías que nuestra Carta Magna exige que se haga valer y no dejar en la impunidad todas estas acciones criminales cometidas.

4.1 Análisis De Resultados

Dada la problemática de estudio que se desarrolla, es necesario realizar estudios y sondeos a personas conocedoras de esta situación, e incluso a aquellos que directamente conviven con la problemática misma para determinar si existe verdadera reparación de las víctimas de la masacre en el Cantón El Mozote y si se ha superado la impunidad de todas aquellas personas que fueron víctimas de esta masacre en el periodo de la guerra civil salvadoreña en la década de los años ochenta.

La finalidad de este capítulo es hacer un contraste valorativo entre las ponencias de los entrevistados como de la población misma, por eso se desarrollaron cinco entrevistas a persona que son conocedoras de la impunidad y leyes de amnistía que han estado vigentes en nuestro territorio salvadoreño, cada una desarrollada de manera distinta según el área de conocimiento de cada entrevistado, y treinta personas encuestadas que residen en el cantón El Mozote, ubicado en la zona norte del departamento de Morazán para que ellos mismos se expresen, desde su óptica, si efectivamente existe una tutela efectiva de los derechos humanos de los Habitantes de dicha comunidad, por parte de los Estados parte y si los instrumentos jurídicos creados han sido los idóneos para conservar sus derechos como personas e ir venciendo el tema de la impunidad.

Será menester analizar y cerrar cada una de las entrevistas de manera concreta y detallada, pues cada una muestra diferentes puntos de vista, y diferentes aportes tanto en conocimientos teóricos, como de vivencias y experiencia propia, es decir, de modo empírico, por lo cual será necesario prestar mucha atención a cada una de las intervenciones realizadas como a los datos que estas nos brindan para el estudio del tema objeto de esté.

4.1.1 Cierre de las entrevistas no estructuradas.

Para el análisis de las cinco entrevistas realizadas, se utiliza la **técnica FODA**¹⁰³, ésta se orienta principalmente al análisis y resolución de problemas y se lleva a cabo para identificar y analizar las Fortalezas y debilidades del objeto de estudio en cuestión, así las oportunidades y amenazas reveladas por la información obtenida del contexto externo.

ENTREVISTA AL LICENCIADO DAVID MORALES, ABOGADO QUERELLANTE, DE LA CAUSA DE LA MASACRE DE EL MOZOTE.

¹⁰³ En 1965, H. Igor Ansoff fue el responsable de introducir el FODA (o SWOT en inglés) por primera vez al análisis de opciones estratégicas en su libro: "Corporate Strategy: An Analytic Approach Policy for Growth and Expansion" (McGraw Hill).

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
<p>El Estado salvadoreño no hace esfuerzos suficientes por vencer la impunidad y mucho menos por esclarecer este tipo de casos de lesa humanidad dejando impune los grandes delitos cometidos en el conflicto armado que a nivel latinoamericana siendo de los más graves a nivel de la región.</p> <p>En El Salvador, los que garantizan y dan un apoyo a las víctimas de la masacre ocurrida en el Mozote, son organizaciones internacionales</p>	<p>Las víctimas de la masacre de El Mozote, cuentan con sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que los respalda haciendo ver que hay grandes crímenes de lesa humanidad. Los familiares de las víctimas cuentan con prueba testimonial y le da un gran peso en los tribunales, se ventile el caso.</p> <p>Muchas de las personas que saben del caso de El Mozote se ponen de parte de las víctimas y eso le da un mayor realce al caso.</p> <p>Los familiares de las víctimas de esta masacre cuentan con el respaldo de muchas organizaciones que han ayudado en gran medida a esclarecer el caso y alzar la voz</p>	<p>Las víctimas y familiares de la masacre no tienen, un fuerte respaldo al momento de luchar contra la impunidad y la ley de amnistía, ya que la misma vulnera sus derechos humanos en los afectados. No se ha visto una ayuda real de parte del gobierno salvadoreño en hacer valer los derechos de los afectados de la masacre.</p> <p>Las autoridades del gobierno solamente se han limitado a pedir perdón, pero no ha existido una reparación de daños ni el cumplimiento de</p>	<p>En cuanto a la impunidad en este caso, se tiene el riesgo de que los autores materiales de la masacre no sean condenados ya que muchos de ellos ya son personas de avanzada edad. Los testigos oculares con mayor peso ya no se encuentran con vida, es el caso de Rufina Amaya, solamente tenemos su testimonio en video y no es lo mismo, para poder declarar en el tribunal.</p>

<p>para la protección de los derechos humanos, estas son las que alzan la voz y condenan los atropellos que ha habido en esta población de la injusticia dejando entrever lo grande que es la impunidad en nuestro país.</p>	<p>para que estas personas campesinas sean escuchadas a nivel internacional.</p>	<p>los acuerdos de paz que fueron ratificados en marco del fin del conflicto armado.</p>
--	--	--

FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANALISIS GENERAL: El licenciado David Morales, es el Abogado, querellante de el caso de El Mozote y Exprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, de esta entrevista se puede destacar la participación activa que ha tenido el licenciado Morales en dicho caso ya que es uno de los más reconocidos a nivel Latinoamericano ya que se trata de crímenes de lesa humanidad, él ha permanecido en contacto de cumplir y hacer garante de los derechos de las víctimas, de la impunidad que está a la vista por parte del Estado Salvadoreño, del encubrimiento de los verdaderos actores intelectuales y materiales de este genocidio toda la verdad y que por años se ha venido ocultando y no juzgando a los autores materiales e intelectuales ya que las leyes de amnistía los ha respaldado más a ellos que a las víctimas.

ENTREVISTA A EL LICENCIADO JORGE GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO GOTERA.

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
<p>En este tipo de procesos la mirada de la prensa internacional esta sobre él, y eso le ayuda a que sea escuchado y por medio de la opinión internacional puede haber un mecanismo de presión para el Estado salvadoreño en hacer valer todos los medios para que se sepa la verdad y dejar atrás la impunidad.</p> <p>La reapertura del caso de El Mozote debido a dejar sin efecto las leyes de amnistía anteriores vino a contribuir a que se esclarezcan dudas de la masacre y a que los autores de ésta, den la cara y se defiendan de los hechos</p>	<p>Los familiares de las víctimas de dicha masacre tienen la oportunidad de demostrar con toda la prueba material que ha sido recabada para sostener la tesis del caso.</p> <p>Tiene los testimonios de testigos que les ayudan a sostener y hacer verídico lo ocurrido en la masacre.</p> <p>El Mozote es una comunidad muy unida que defiende a las víctimas de la masacre y por años han luchado por la impunidad que le acobija a su caso.</p>	<p>Antes del 2016, con la ley de amnistía los familiares de las víctimas se sentían frustrados porque muchos de los actores intelectuales y materiales se sentía protegidos con la ley dejando en evidencia en el país que ese poder del Estado respaldaba a sus victimarios.</p> <p>Muchos de los testigos oculares de la masacre han muerto y eso ayuda a que continúe la impunidad.</p> <p>Muchos años ha pasado ya de la masacre y eso degrada a los autores a que ya no sean juzgados ya que muchos de ellos son ya personas de la tercera</p>	<p>Lo más preocupante del caso es que el Estado salvadoreño no ha brindado las herramientas adecuadas para dar a conocer la verdad que en realidad paso en el lugar, comprobar o dar a conocer quienes fueron en realidad los autores intelectuales de estos delitos a civiles del cantón El Mozote y lugares aledaños de la zona norte de Morazán, en la década de los ochenta. Es el Estado que debe ser garante de los derechos de estas personas, ya que es así como lo manda la constitución, pero por años el gobierno no</p>

que se les atribuye. Al ser un caso de gran envergadura ha habido una gran cantidad de organizaciones para la protección de derechos humanos que han realizado sus propias investigaciones y recabado gran cantidad de información, que ha sido muy beneficioso para las víctimas y familiares ya que es la prueba material recabada que se puede usar para actuar en contra de los posibles responsables de estos graves crímenes de lesa humanidad. Se tiene la sentencia de la CIDH que le da mayor robustez a este caso.

edad y otros han tantos fallecido.

busca una verdadera justicia, ni mucho menos la reparación de las víctimas y familiares. Hay poca simpatía por parte de los gobernantes a las familias de las víctimas de las masacres suscitadas en El Salvador, no ha existido un gobernante que haya retomado esta situación y haya brindado una justicia reconstructiva para las familias de las víctimas de estas masacres, como tampoco se ha intentado esclarecer los hechos sobre estos.

FUENTE: ELABORACION PROPIA

Análisis general: El Licenciado Jorge Guzmán Urquilla es el Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, y ese juzgado de Instrucción se ventila el caso de El Mozote. En esta entrevista realizada a este funcionario quien no solo es el juez de la causa, sino además fue el que con base a muchos criterios importantes que han sido plasmados en el desarrollo de esta investigación, tomo a bien la reapertura del caso, luego de que se declarara la inconstitucionalidad de la ley de amnistía, también se

pudo comprender los principales obstáculos con que cuenta este caso en particular, como es la obstrucción o bloqueos que el estado salvadoreño ha cometido para encubrir a los actores intelectuales y materiales de este genocidio, como también aquellos obstáculos que revisten el caso por ser necesario una interpretación especial en la normativa que se debe aplicar, que han hecho que sea de tipo híbrido, entre dos legislaciones diferentes pero ponderando la importancia del respeto de los derechos humanos en este tipo de casos.

**ENTREVISTA A JOSÉ CRUZ VIGIL DEL CID. VICEPRESIDENTE DE LA
ASOCIACION DE VICTIMAS DE EL MOZOTE.**

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
Se cuenta con el respaldo de todas las organizaciones internacionales para la protección de los derechos humanos que han colaborado en alzar la voz contra la impunidad contra esta barbarie, que cometieron los miembros de la fuerza armada a toda la zona de El Mozote y sus alrededores, estas	Con las oportunidades que se han tenido de ir a Ecuador a la Corte Internacional, lo cual fue muy importante ya que se nos escuchó y hacerles ver la importancia de declarar inconstitucional la ley de amnistía. Poco a poco se pretende ir saliendo de la impunidad que se encuentran estos crímenes y fortalecer la memoria histórica de todas las	El Estado de El Salvador siempre ha mantenido de lado a los pobladores, dejando en el olvido la memoria historia que persiste de las víctimas de las masacres cometidas durante el conflicto armado. Cada uno de los gobiernos que han estado en el poder luego de los acuerdos de paz, no han	Existe un miedo latente que los crímenes cometidos hace décadas queden impunes y que los actores de esta masacre no solo queden sin castigo sino además haya o puedan repetir este tipo de acciones en un futuro, y tal vez no aquí en el país. Por ello es que se continúa luchando a pesar de los

instituciones han colaborado con las exhumaciones de las víctimas, y poder ir así venciendo poco el miedo y dejar a un lado el silencio que había en la comunidad.	víctimas de esta horrenda masacre.	hecho nada para solventar esta deuda histórica que se tiene con las familias de las víctimas y con el mismo pueblo salvadoreño.	años para conseguir que la justicia los castigue por las atrocidades cometidas a tantos civiles durante el conflicto armado.
--	------------------------------------	---	--

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Análisis general: El Señor José Cruz Vigil Del Cid. Vicepresidente De La Asociación De Víctimas de El Mozote en su entrevista manifestó que ellos como asociación de las víctimas de el mozote, están al frente de todo este caso de la masacre, y que han tenido la oportunidad de ser escuchados y declarar internacionalmente, esta masacre que ha sido clasificada como un crimen de lesa humanidad a nivel latinoamericano, que ellos no van a descansar por ver la memoria de las víctimas y a sus familiares que sus derechos han sido respetados.

ENTREVISTA A MIGUEL MONTENEGRO DIRECTOR DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
Se ayuda a las víctimas, a sus familiares, con asesorías jurídicas, conectándolos con organismos internacionales para la protección de derechos	Se cuenta con el respaldo de las demás autoridades para la protección de los derechos humanos a nivel internacional, estas ayudan a que el caso sea retomado a nivel internacional,	Se busca ayuda a través del gobierno de la alcaldía a la que pertenece Nahuaterique, la de Santa Elena, pero no siempre se obtiene respuesta. las violaciones mas	El estado salvadoreño no les brinda la documentación que necesitan, violándoles así el derecho al acceso a la información, pero al parecer el estado tiene

<p>humanos los cuales le han dado mucho aporte a el caso de ellos, el objetivo que se tiene es la de vencer la impunidad de este tipo. Uno de los principales objetivos es que se esclarezcan los hechos ocurridos durante el conflicto armado y los cuales han sido ocultados por el estado salvadoreño.</p>	<p>logrando una sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, este acto le dan gran robustez al caso de El Mozote que se espera llegue la pronta justicia y se deje la impunidad que se ha vivido por años.</p>	<p>comunes a derechos se dan en aduana.</p>	<p>buena justificación, dejando en evidencia la vulneración y la impunidad para este caso</p>
---	---	---	---

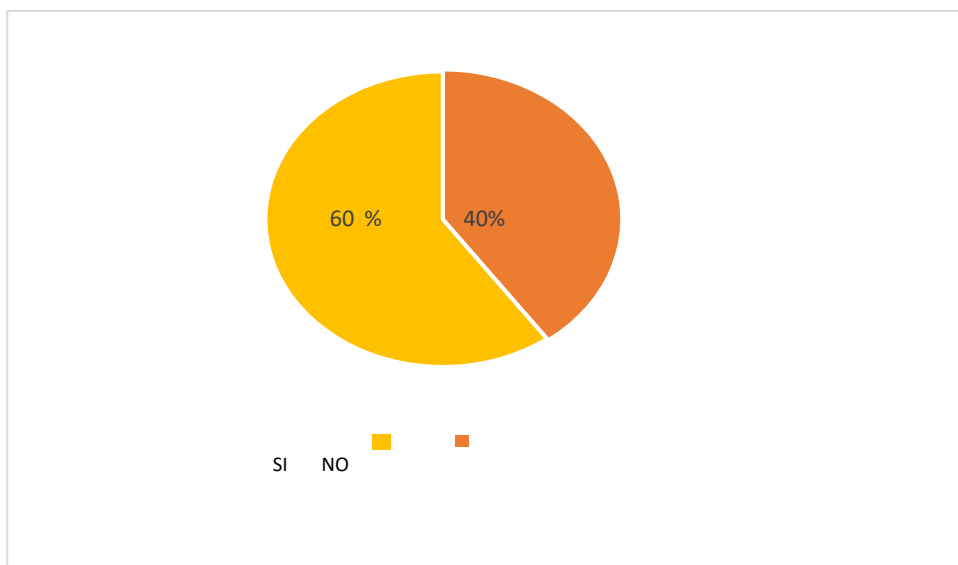
FUENTE: ELABORACION PROPIA

Análisis general: Miguel Montenegro es el director de la comisión de derechos humanos en nuestro país, y en la entrevista nos da a entender el papel que juega esta comisión en el caso de El Mozote, son los que les ayudan con asesoría legal para salir adelante con la impunidad del caso.

4.1.2 Análisis de la entrevista estructurada

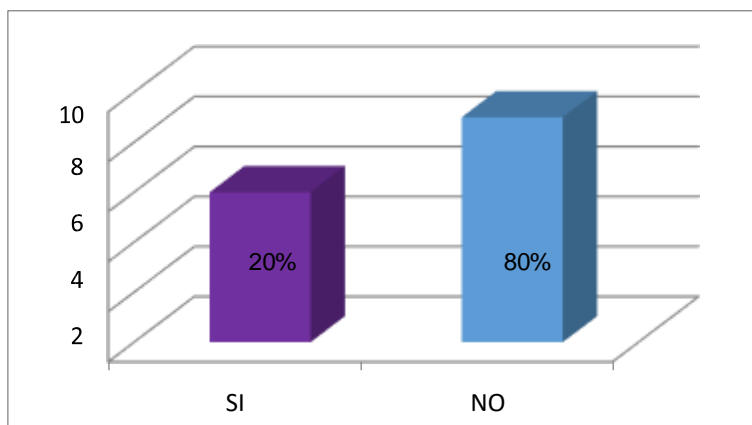
ENCUESTA, REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE EL MOZOTE.

1. ¿Conoce o a escuchado usted acerca de los casos de impunidad, que fueron cometidos en el conflicto armado en El Salvador en la década de los años ochenta, específicamente en El Mozote?



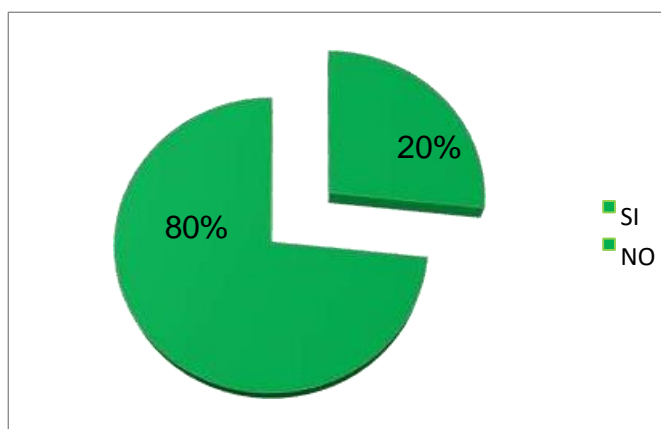
Esta pregunta se realizó para ver qué tan consientes están los habitantes de El Mozote de los casos de impunidad cometidos en su municipio; debido a que aún hay personas que buscan justicia para sus familiares asesinados en el conflicto armado siendo civiles, así como también se pudo cerciorar que aun entre los pobladores hay personas que vivieron durante la época del conflicto y que conocen muy bien la situación que se vivió en dicho municipio, y que el porcentaje de personas que manifestaron desconocer sobre ello son la población adulta dentro del rango de edades entre 20 a 30 años. Lo que nos hace suponer que estas no habían nacido aun o eran muy pequeños para recordar el conflicto armado que vivió el país, por lo que tienen referencia de estos hechos a través de lo contado por sus padres o demás familiares.

2. ¿Cree que las leyes de Amnistía que han existido en El Salvador han traído un avance en relación al tema de la impunidad de los casos cometidos en el conflicto armado desarrollado en los años ochenta en el país?



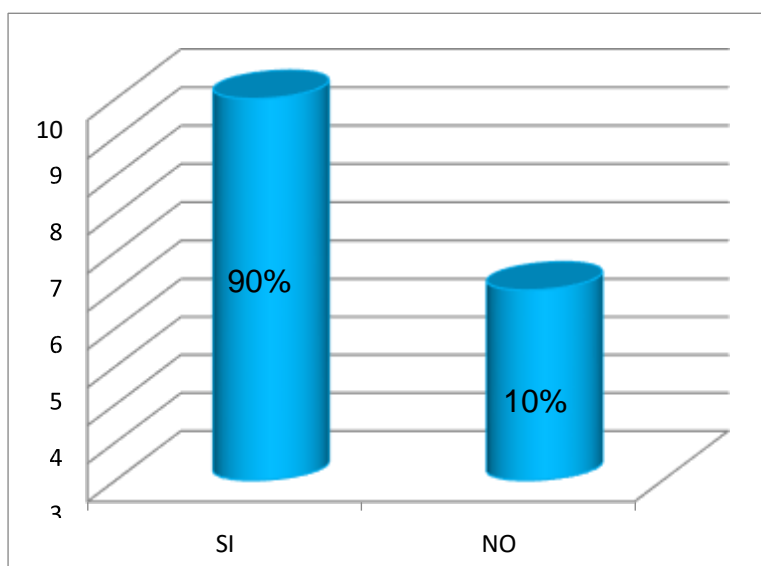
Se realizó la pregunta para comprender el avance que han visto los habitantes de El Mozote en nuestro país en cuanto a las leyes de amnistía que se han impulsado en El Salvador en los últimos años de la posguerra, así mismo el avance jurídico que se está logrando a nivel nacional, de las cantidad de personas encuestadas siendo el número mayor que opinan que no se han dado mayor avances en el país, manifestaron que por el contrario la retardación de la justicia se ha debido a las leyes de amnistía, pues es por ellos que las personas que son los autores intelectuales y materiales no han pagado por los atroces crímenes cometidos en el marco del conflicto armado y de la cual se comprometieron en los acuerdos de paz de un verdadero derecho a la justicia y verdad.

3. ¿Considera usted que la nueva propuesta de ley acerca de la Ley de Amnistía traerá efectos positivos a la sociedad salvadoreña y en especial a la comunidad de El Mozote?



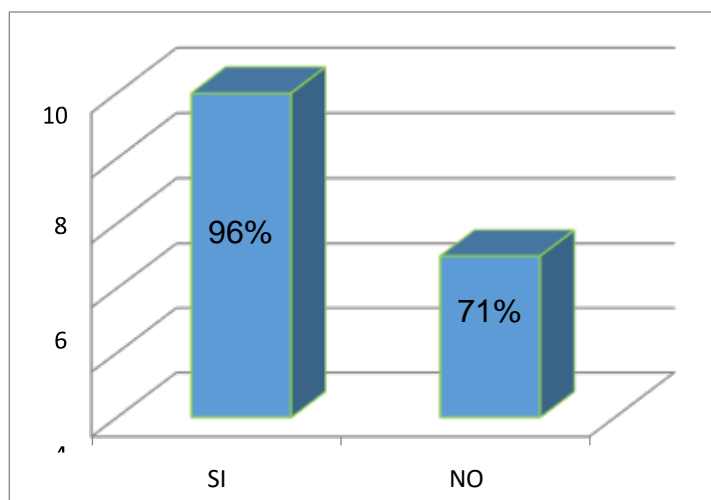
Se llevó a cabo tal interrogante por el hecho que es necesario saber el punto de vista en cuanto a los efectos que nos traerá las nuevas propuestas de ley con respecto a la amnistía, la mayoría de habitantes de El Mozote contestó que no traerá efectos positivos; ya que los pobladores consideran que las leyes de amnistía que se han emitido en el territorio salvadoreño solo han traído obstáculos para alcanzar la tan anhelada justicia y la memoria histórica que merecen las víctimas de las masacres, como también la reparación, el estado a continuado obstaculizando los procesos de paz entre los pobladores que se vieron duramente afectados por el conflicto armado y continua protegiendo a través de esas leyes a los verdaderos autores, por el simple hecho de pertenecer a la fuerza armada salvadoreña.

4- ¿Cree usted que el nuevo proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, transgrede disposiciones constitucionales y tratados Internacionales a los cuales el Estado Salvadoreño esta suscrito?



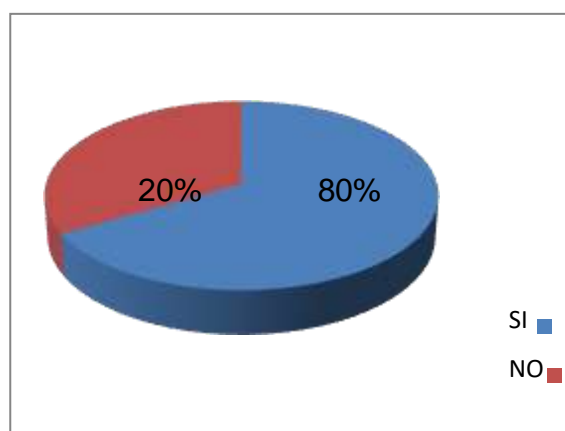
En esta interrogante, la mayoría contestó que si se transgredían disposiciones jurídicas todos están consiente de las graves violaciones a Derechos Humanos a sí mismo a las disposiciones Nacionales e Internacionales, los pobladores de El Mozote, están conscientes de que a través de la CIDH ellos conocieron sus derechos y de los cuales el estado salvadoreño ha violentado a través de los tratados internacionales de los cuales se encuentra suscrito, la grave violación de derechos y garantías que fueron vulnerados durante el conflicto armado y los cuales continúan impunes a través del tiempo, luego de la firma de los acuerdos de paz, conocen perfectamente que la masacre que se perpetro en el cantón El Mozote fue de los más grandes genocidios cometidos en Latinoamérica y que fue ejecutado por altos miembros del Estado Mayor a cientos de civiles. La tortura y los sufrimientos que aquellos pobladores sufrieron saben que son de los delitos más condenados por los tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados en el país y de los cuales le corresponde al Estado asegurar la justicia y el acceso a la verdad, por lo que crear una ley no mejoraría el escenario que viven las victimas si el Estado continúa obstaculizando el proceso.

5- ¿Cree usted que al formar parte del Ordenamiento Jurídico salvadoreño una ley como la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional es una mala imagen de cara al mundo?



Esta pregunta se hizo con el fin que de cara a la comunidad internacional la nueva propuesta de ley denominada Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, luego de conocer que el país ha ratificado una serie de tratados internacionales que protegen los derechos humanos sobre todo en los casos particulares de conflictos armados, por lo que aprobar esta ley sería una contradicción a todo ello, pues esta ley especial continua violentando los derechos de las víctimas y afectando enormemente el proceso de reconciliación y la tan anhelada verdad y memoria histórica.

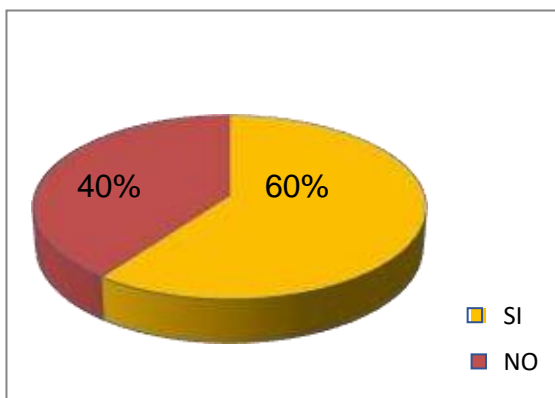
6. ¿Considera usted que la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, contradice el contenido del Derecho Internacional?



Se realizó la pregunta porque el Derecho Internacional en su contenido protege la persona humana; es necesario entonces hacer énfasis en el sentido de que una ley que contradiga los convenios y tratados internacionales celebrados con nuestro país en el art.144 de la Constitución de El Salvador

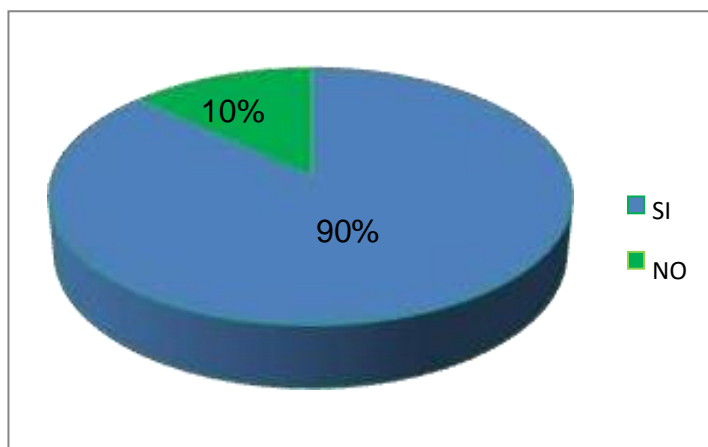
contempla que cuando este en conflicto la Constitución y un tratado prevalece el tratado la mayoría contesto que sí.

7. ¿Considera usted que la nueva propuesta de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional es injusta?



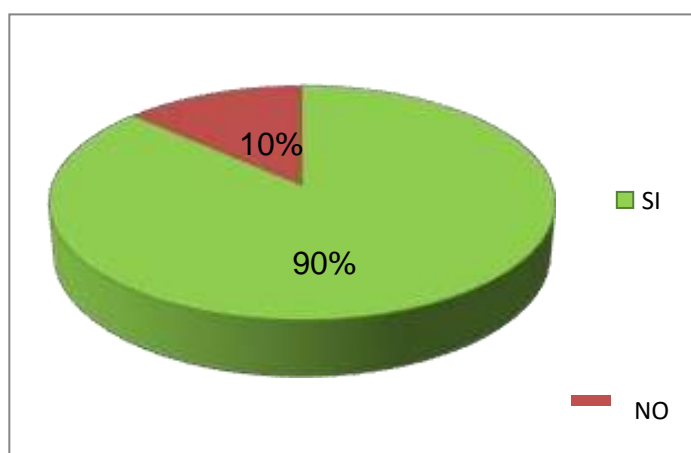
Se realizó, para connotar el hecho de que la nueva propuesta de ley denominada Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional es necesaria pero que incluir en ella Crímenes de Guerra y Delitos de Lesa Humanidad que era justo que quedaran en la impunidad porque estos delitos no ameritan amnistía, es decir, son incompatibles con el Derecho Internacional y la Constitución de El Salvador.

8. ¿Cree usted que los delitos de guerra y lesa humanidad quedaran en la impunidad con la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional?



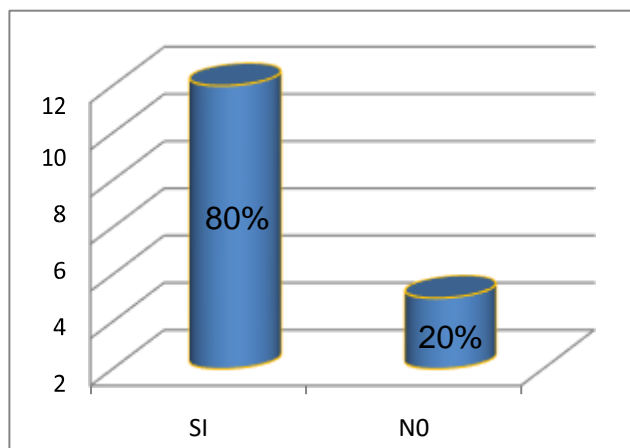
Se realizó la interrogante para subrayar que la impunidad no debe tener protección estatal, de hecho, con la Amnistía absoluta e incondicional gozaran estos crímenes de protección estatal a lo cual la mayoría respondió que sí, por lo tanto el acceso a la justicia y la verdad quedan desprotegidos y grandemente vulnerados por el estado a través de esta ley.

9. ¿Cree usted que los Derechos Humanos deben siempre ser observados antes de validar una ley secundaria?



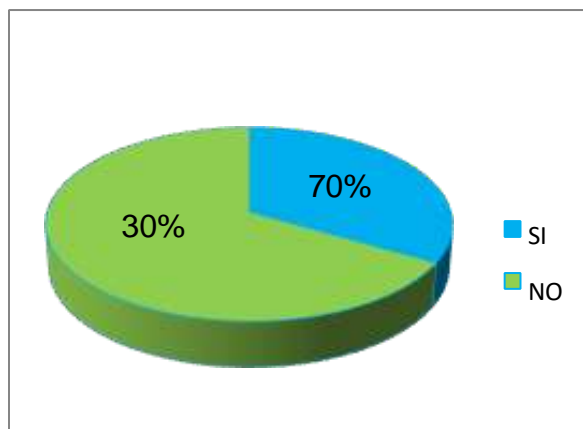
Se realizó la interrogante, porque todos somos responsables de exigir la observancia de los derechos humanos y rechazar cualquier instrumento que violen los Derechos Humanos ya que el Estado no debe de ninguna manera ser el violador de los derechos humanos por medio de una Ley la mayoría contesto afirmativo.

10. ¿Cree usted que las instituciones deben coordinar esfuerzos para procurar la justicia, Verdad dejando atrás la impunidad y Reparación a las víctimas del Conflicto Armado en El Salvador?



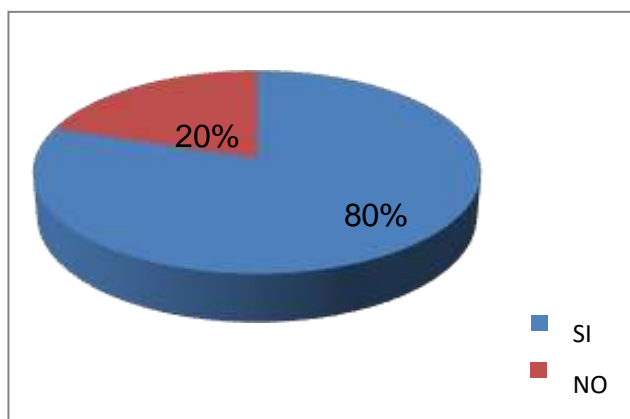
Esta interrogante se efectuó porque existe una necesidad grande de que las instituciones del Estado coordinen los esfuerzos necesarios para que las víctimas del Conflicto Armado que tuvo lugar en El Salvador en la década de los ochenta, no queden en la impunidad y que, al contrario, se espera que las instituciones funcionen para cumplir con lo establecido en las sentencias que ha dictado la corte suprema de justicia.

11. ¿Considera usted que es necesario olvidar el pasado en el que se violentaron tanto los derechos humanos con tantos crímenes de lesa humanidad que hasta han llegado al grado de ventilarse en procesos internacionales?



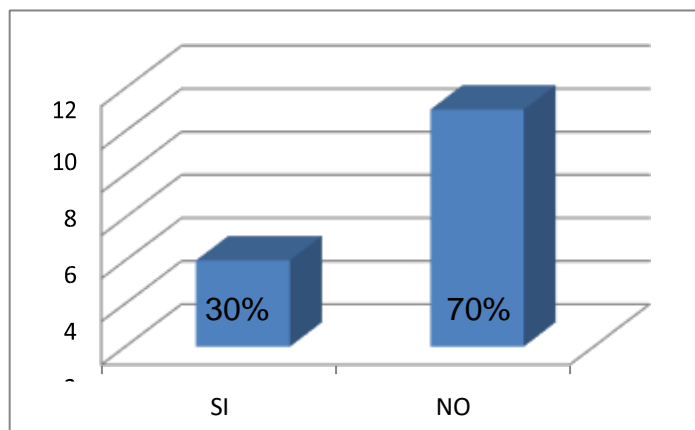
Se realizó la pregunta porque la propuesta de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, da paso, con su vigencia, el olvido; pero el olvido debía estar supeditado a determinados delitos y no incluir los Delitos de Lesa Humanidad ni los Crímenes de Guerra, dejando una grave violación a las familias de los afectados.

12. ¿Usted ha escuchado hablar de la nueva propuesta de ley denominada, Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional?



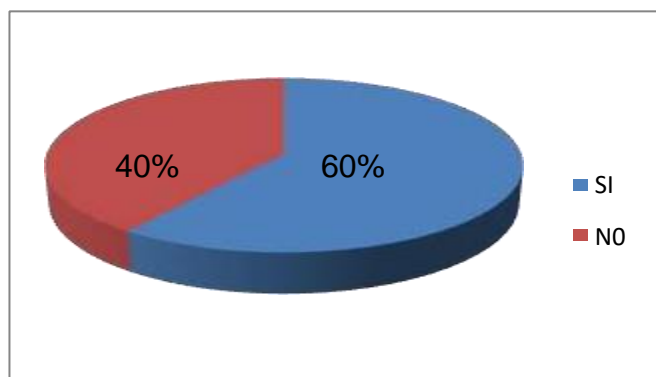
Se realizó esta pregunta a los encuestados, para dar a demostrar que tan al tanto están de las iniciativas y proyectos de ley que están empleando las comisiones de la asamblea legislativa con respecto a la impunidad y las leyes de amnistía, que son temas muy dolientes para los afectados de las víctimas.

13. ¿Cree usted que es necesario perdonar y olvidar sin importar qué crímenes se cometieron y quienes estuvieron involucrados el gobierno o la guerrilla?



La pregunta se hizo a raíz de que sería una grave violación a los derechos humanos perdonar y olvidar indiscriminadamente todos crímenes, haciendo caso omiso de que existe una limitante a la hora de amnistiar a los responsables de estas masacres.

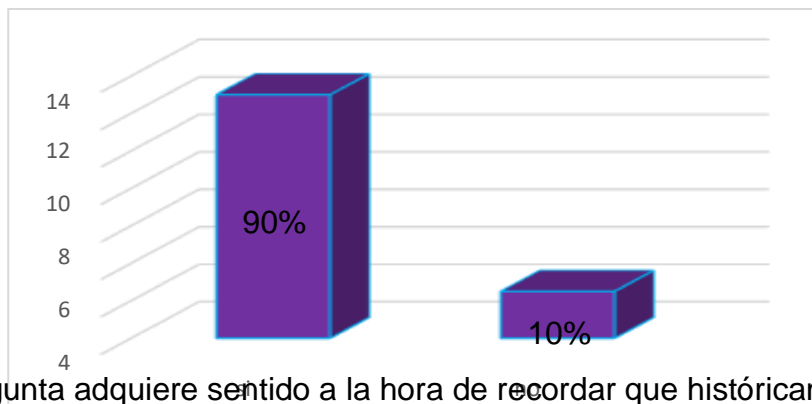
14. ¿Cree usted que las personas involucradas en grandes violaciones a los derechos humanos deben ser procesada, con el mismo rigor como lo hacen en otros países donde ya han reclamado a militares de nuestro país para procesarlos por haber cometido estos hechos contra sus nacionales?



La interrogante se acentúa tanto por la razón de que la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional denota cierta dedicatoria; tal parece que es con dedicatoria para proteger un grupo de personas que se excedieron en sus crímenes pero que por estar inmersos en la esfera política se les protegería a partir de

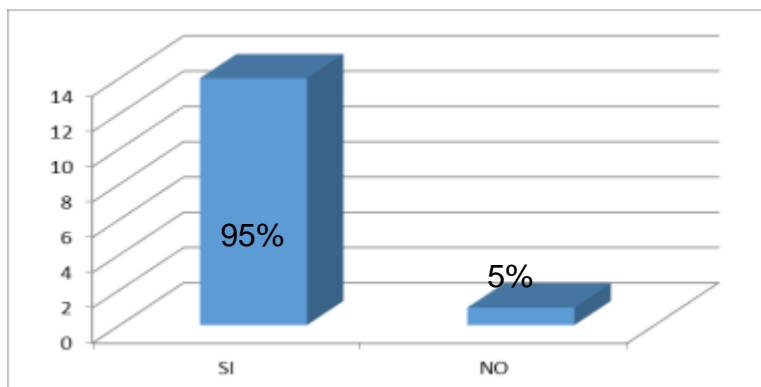
este nuevo proyecto de Ley que está impulsando la comisión política de la Asamblea Legislativa.

15. ¿Piensa usted que cualquier persona tiene derecho a saber la verdad y que no debe haber impunidad en los casos ya conocidos y los nuevos por conocer?



La pregunta adquiere sentido a la hora de recordar que históricamente la verdad es un derecho de la sociedad, el derecho a la verdad es para toda persona humana, es necesario saber la verdad para que los errores del pasado no se vuelvan a repetir en nuestro país; porque si olvidamos nuestra historia estaríamos expuestos a repetirla, volviendo a caer en una amnistía e impunidad volviéndose un ciclo no terminable para nuestra población salvadoreña.

16. ¿Cree usted que es necesario que exista una pronta justicia para las víctimas?



Esta interrogante se efectuó porque en nuestro país no se establece una Ley que funciones y haga ver una indemnización moral a la memoria de las personas que fueron víctima de los crímenes cometidos en el conflicto armado, por lo tanto, se necesita una ley que vele y haga valer el resarcimiento de daños morales y económicos para las víctimas, la mayoría contesto que sí.

ANALISIS DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

OBJETIVO GENERAL:

Describir las causas y consecuencias que se suscitaron, a raíz de la promulgación de leyes de amnistía por parte del Estado Salvadoreño, en cuanto a la garantía de los derechos humanos, violentados en el conflicto armado interno, durante los años de (1979 a 1990).

Este objetivo se ha cumplido a lo largo del proceso de investigación, ya que con la indagación bibliográfica se constató sobre los hechos históricos que propiciaron el conflicto, como también los hechos posteriores que dieron pie a las leyes de amnistía que adopto El Salvador, y con las cuales luego de los acuerdos de Paz no solo retardaron el proceso de justicia reconstructiva sino las recomendaciones de reparación de las víctimas que fueron establecidas en el informe de la verdad. Al analizar las causas y consecuencias de estos hechos se ha comprendido el alcance jurídico que existió en las graves violaciones de derechos humanos de los cientos de salvadoreños durante el conflicto armado interno entre los años de (1980 y 1992) ya que el instrumento jurídico impidió que estos crímenes fueran investigados y sancionados penalmente a los culpables, pues a la ley de amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, se le dio un alcance muy amplio

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Calificar el papel que realizo el Estado Salvadoreño, luego del informe de la Comisión de la Verdad, para reparar y esclarecer los crímenes cometidos durante el conflicto armado, después de firmar los Acuerdos de Paz en (1992).

Durante el proceso de investigación, se ha logro conocer y calificar el papel que realizo el Estado, luego que se presentara el informe de la Comisión de la Verdad, donde no solo se establecían los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, sino también que se presentaron los autores intelectuales y materiales de ellos, como además la serie de recomendaciones, para buscar la tan anhelada justicia reconstructiva, el verdadero acceso a la verdad y la óptima reparación a las víctimas del conflicto armado. Durante el desarrollo de la investigación podemos concluir que el papel del Estado fue muy lejano a la realidad planteada por el informe, no se cumplieron los convenios principales que se establecieron en los acuerdos de paz de (1992). Es innegable que en el conflicto armado hubo actos de violencia y abusos cometidos por ambos bandos, los cuales dejaron una gran cantidad de víctimas que merecen ahora un país en paz y con oportunidades de realizar sus proyectos de vida. El Estado salvadoreño tiene una deuda histórica con las víctimas del conflicto armado, no solo por la retardación de la justicia sino porque no ha hubo y no hay hasta la fecha una reparación integral a todas aquellas personas que fueron víctimas de un enfrentamiento tan duro como lo fue la guerra civil de nuestro país durante los años ochenta.

2. Establecer los instrumentos jurídicos internacionales en relación con el nivel de afectación de los derechos humanos en las victimas de los crímenes

cometidos durante el conflicto interno luego de la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en El Salvador.

El logro de este objetivo fue posible gracias al estudio que se dio a los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, en cuanto a los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra. Lo principal de este objetivo radicaba en lograr identificar y establecer dichos instrumentos pero más allá de eso, estudiar la eficiencia y eficacia de estos, fueron muchos los tratados, convenios, comisiones que establecieron que era necesario crear en el país un verdadero acceso al derecho a la verdad, como derecho humano de las personas víctimas del conflicto armado, nuestro país no solo no cumplió con las recomendaciones establecidas en el informe de la comisión de la verdad, sino que además dejó de un lado los pactos establecidos en los Acuerdos de Paz de (1992), donde el estado salvadoreño se comprometía a la reparación integral de las víctimas, además es uno de las principales disposiciones de la carta magna como se establece en el artículo 2 ordenando al Estado garantizar y proteger los derechos fundamentales, lo cual se logra por medio del acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y mediante acciones positivas del Estado para garantizarlos y protegerlos, este mismo alcance era establecido en disposiciones del derecho internacional, por lo cual se considera que se contradecían en la ley de amnistía.

3. Identificar los desafíos que surgen al Estado Salvadoreño, 27 años después de los Acuerdos de paz, con la finalidad de esclarecer y reparar el daño en las víctimas y castigar a los autores de los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno.

Dentro del proceso de estudio de la presente investigación, se logró identificar los verdaderos desafíos que ha tenido que enfrentarse el Estado después de la firma de los acuerdos de paz, un Estado que necesita garantizarle a las víctimas la eficacia de los derechos fundamentales que fueron violentados durante el conflicto armado, que no se podía aplicarse amnistía en los casos que se trate de graves violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, un Estado que debe cumplir con las obligaciones con relación a los derechos de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y protección y garantía de los derechos fundamentales. El Estado salvadoreño debe cumplir no solo con el ordenamiento jurídico interno sino además con el ordenamiento jurídico externo, ya que el país no solo cuenta con leyes que protegen los derechos fundamentales, sino que además ha suscrito diversos tratados internacionales para la protección y garantías de estos derechos. Uno de los principales desafíos que tenía el Estado en esos años era el de esclarecimiento de los diferentes hechos de violencia cometidos en civiles durante el conflicto armado, llevando ante la justicia a los actores de estos graves delitos de lesa humanidad. Un Estado que no solo estaba iniciando un proceso de paz, sino que con la creación de nuevas instituciones que se encargarían de velar por los derechos de las víctimas del conflicto se pretendía la reparación integral de los daños.

ANALISIS DE LAS HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

HIPOTESIS GENERAL:

El objetivo de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz fue la de garantizar en los familiares de las víctimas, el perdón y el olvido de los crímenes

cometidos durante el conflicto armado de El Salvador, no obstante, lo esencial de esta ley fue la voluntad política oficial de proteger a los responsables de esas masacres.

En la presente investigación se pudo constatar que los objetivos de fondo de la ley de Amnistía no fueron en si la reparación de las víctimas, más bien fue la de ocultar a los responsables de estas masacres ya que en su mayoría eran miembros del Estado Mayor y oficiales miembros del Órgano Ejecutivo, por lo tanto fue a través de esta ley que se inició un acercamiento entre el gobierno para tratar de poner fin al conflicto instalando los primeros acercamientos sin obtener verdaderos acuerdos que derivasen en el fin del conflicto armado, un periodo que estampo a la sociedad un espíritu de incertidumbre, desconfianza, anhelo de la justicia y la reparación a sus derechos humanos, la sociedad se vio inmersa en injusticias ocasionas por el Estado, debido a que con la vigencia de esta ley se eximio de toda responsabilidad penal y civil a los responsables de las masacres del conflicto armado, pues que lejos de satisfacer el deseo de la sociedad de hacer valer sus derechos humanos de las víctimas constituyo un retroceso en la valoración y reconocimiento de estos, por consiguiente la ley de amnistía constituye el umbral de la trasgresión de los derechos humanos y deja en la impunidad delitos como el genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra.

Hipótesis Específicas

El informe de la Comisión de la Verdad era el medio que posibilitaba la Justicia y la erradicación de la impunidad de los crímenes cometidos en las víctimas del conflicto armado, sin embargo. existieron obstáculos jurídicos que impidieron establecer la verdad material de los hechos y el procesamiento de los responsables de dichos crímenes.

La Comisión de la Verdad fue establecida como el eje central de las medidas a favor de las víctimas del conflicto, con el mandato de investigar los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980 que tuvieron gran impacto para la sociedad. Es decir, no se preveía la investigación de todas las atrocidades, sino sólo de las más graves. El estudio de este informe fue principalmente crear una Comisión de la Verdad que se comprometían a cumplir con las recomendaciones de la misma. Este compromiso fue reafirmado en los Acuerdos de Paz, en donde se reconocía la necesidad de superar la impunidad en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Con la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, al abarcar todos los hechos violentos ocurridos en la guerra civil, constituyó una violación a lo pactado en los Acuerdos de Paz, y lo expuesto en el informe de la Comisión de la Verdad, ya que en ellos se reconoció que los casos de graves violaciones a los derechos humanos debían ser sancionados de conformidad con la ley. El incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que se examinan en este trabajo, fueron uno de los puntos claves de su mandato. En su momento, estas se constituyeron en la esperanza de un cambio estructural en la institucionalidad salvadoreña, empero la falta de apropiación del informe por parte de la comunidad local, el rechazo por parte de los órganos oficiales del Estado, y del mantenimiento de un equilibrio político, resultante del reparto de poder entre los dos principales partidos políticos firmantes de los acuerdos de paz, no solo han impedido la realización de cambios estructurales profundos, sino que han desdibujado, de facto, las reformas que han conseguido hacerse.

La falta de garantía del derecho de acceso de Justicia cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Estado, por parte de las instituciones encargadas de velar por este derecho se ha debido principalmente a la dependencia de los intereses políticos de las personas responsables de cometer estos crímenes durante el Conflicto Armado de El Salvador.

En el proceso de investigación se pudo cumplir la premisa de esta hipótesis al comprender que esta crisis resulta cuando las víctimas, los ofensores y los miembros de cada comunidad se sienten afectados por la comisión de hechos violentos a la par de delitos y el camino de la justicia retributiva no responde en forma adecuada a sus necesidades. Surgen entonces sentimientos de frustración, porque el proceso judicial sólo sirve para agudizar las heridas y polarizar el conflicto social. El acceso de la justicia es principalmente la búsqueda de humanizar al derecho penal para que la reparación del daño, es encontrar la justicia horizontal, que se acuerda entre el dialogo entre la víctima, agresor y miembros de la comunidad, con la tutela del Estado solo como garantes de condiciones de equidad.

Se comprende que el papel de todas las instituciones que eran las responsables de garantizar la protección de los derechos humanos, y no parcializar la protección de los derechos y responder a las verdaderas necesidades, comprender que el acceso a la justicia no podía limitarse a la noción del acceso a la justicia a un mero acceso a los tribunales estatales, sino que lo concebimos como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Y no se puede responder solo los intereses de particulares.

La Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, agudizó la injusticia la justicia e impunidad, dejando a un lado los Tratados Internacionales para la Implementación de un nuevo modelo de justicia reconstructivo, como el perdón por parte de los victimarios e indemnizaciones a las víctimas, que responden a la deuda de justicia que tiene el Estado con la sociedad, no obstante, para algunas personas dichos mecanismos no son suficientes para superar las injusticias históricas ocasionadas por el sistema Judicial debido al alto índice de desconfianza que existe en los líderes nacionales.

La ley de amnistía estableció la extinción de la responsabilidad penal y civil. No se ha emprendido ningún esfuerzo serio para indemnizar en alguna forma a las víctimas. Se ha establecido un plan de compensación para ciertos familiares de los caídos en combate sin incluir a los familiares de civiles que murieron o desaparecieron, víctimas de abusos a los derechos humanos. Desde la publicación del informe de la Comisión de la Verdad en marzo de (1993), prácticamente no se ha hecho ningún avance adicional en descubrir la verdad. Sin embargo, de los testimonios presentados a la Comisión de la Verdad resultó un esfuerzo no gubernamental importante para encontrar niñas y niños desaparecidos o separados de sus familias durante la guerra, muchas veces durante operativos militares. La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos ya ha encontrado más de 500 niños. La amnistía salvadoreña no sólo protegió a los responsables de las violaciones de enjuiciamiento o castigo a excepción de los esfuerzos por encontrar a los niños desaparecidos, sino que ha logrado de manera impresionante enterrar el pasado. Esta situación ha dejado a los familiares sin posibilidades de conocer lo sucedido y de duelo. También ha dejado

mucho espacio para la especulación. Las comunidades afectadas y grupos religiosos recuerdan y celebran los aniversarios de las masacres cometidas por el ejército. Cada año se celebra el aniversario del asesinato de Monseñor Romero y los padres Jesuitas, así como otras víctimas prominentes de los militares y los escuadrones de la muerte.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales

Para finalizar el contenido de la investigación, en este apartado se establecerán conclusiones tales como: en la doctrina en referencia a la ley de Amnistía, relacionado con la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, emitida por la Sala de lo Constitucional y jurisprudencial el análisis de la sentencia 44- 2013 y en el ámbito jurídico la aplicabilidad de esta sentencia.

La creación de la ley de Reconciliación Nacional respondía al espíritu de los Acuerdos de Paz, pero la asamblea legislativa al darse cuenta del informe de la comisión de la verdad decidió no prestar atención y dictar la Ley de Amnistía General Para la Consolidación de la Paz, la cual fue declara inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia el 13 de julio del año (2016), por contrariar el derecho internacional humanitario y la Constitución.

En esta investigación, cuyo tema es el “**Impunidad y leyes de amnistía: caso salvadoreño**”, se concluye que realmente la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, era un obstáculo que había que remover de alguna u otra forma. Ese obstáculo consistía básicamente en el acceso a la justicia, cuyo asidero

constitucional es a partir del artículo dieciocho que literalmente reza: Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Es decir, las personas tienen ese derecho consagrado por la Carta Magna y ninguna Ley debe obstruir ese derecho; de manera, que la Ley de Amnistía no debía figurar como cuerpo de ley dentro del Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.

La Ley de Amnistía desde toda óptica figuraba como una ley aberrante, que en ningún Estado de Derecho es tolerable, pues transgrede los principios constitucionales e incluso a nivel supranacional es inconcebible debido a que contradice los principios del Derecho Internacional. Con la mencionada ley en vigencia, El Salvador era objeto de críticas no solo a nivel interno sino también desde la perspectiva exterior porque como ya se hizo la observación: todo Estado de Derecho debe contar con leyes que no confronten las disposiciones constitucionales, para que, a partir de ello, no se violen los derechos fundamentales de toda persona humana.

5.1.1 Conclusiones Doctrinarias

En el marco doctrinario se analizan aspectos importantes de diferentes doctrinas tendientes a garantizar el logro de una verdadera justicia y un reconocimiento para las víctimas frente a las injusticias que ocasiona un Estado al momento de aprobar leyes que alteran el ordenamiento jurídico interno propiciando un entorno de impunidad y desigualdad, así como ocurre con la Ley de Amnistía en El Salvador la cual fue aprobada con el propósito de no castigar hechos punibles y previstos por una ley, es por ello que nuestra sociedad se ve inmersa en una serie de heridas históricas las cuales no han podido ser sanadas y frente a estas injusticias las

doctrinas desarrolladas en la investigación nos permiten determinar las grandes deficiencias que muestra el Estado para superar sus propios conflictos internos así como el evidenciar la gran necesidad que tienen las víctimas para que el Estado Salvadoreño recurra a nuevos modelos de justicia, como el de la Justicia Reconstructiva, la cual rechaza la venganza de una retribución que no borra una ofensa, así como tampoco se propone el lograr una simple reparación como lo sostiene la justicia restaurativa, sino más bien prefiere ver un encuentro directo entre la víctima y el victimario donde se busque resarcir de alguna manera a las víctimas, buscando mecanismos racionales para una convivencia pacífica, donde se construya una nueva sociedad desterrada de un Conflicto Armado con el afán de lograr una verdadera reconciliación en la sociedad.

La doctrina del neo constitucionalismo se vuelve importante en la investigación porque contribuye para que el Estado busque la superación de impunidades colocando la Constitución en un nuevo orden de valores limitando a los órganos del Estado y protegiendo los derechos fundamentales, es decir, responde a las exigencias que aquejan a la sociedad, el neo constitucionalismo es la respuesta activa y protagónica orientada a lograr de una manera justa la convivencia de la sociedad abogando por la interpretación de la norma, dando las pautas necesarias para la formación de un verdadero sistema constitucional pretendiendo perfeccionar el Estado de derecho, proponiendo una interpretación creativa y dinámica de la constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos suscritos por El Salvador.

5.1.2 Conclusiones Jurídicas

En el esfuerzo de realizar una investigación exenta de inconsistencias, se ha recurrido al material jurídico pertinente, con el objetivo de señalar paso a paso el asidero legal en el que se basa la investigación. De manera que los recursos jurídicos, traducidos en cuerpos de ley que van desde las leyes secundarias hasta la Constitución y el Derecho Internacional, consolidan el argumento que: “a priori, la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, es incompatible con la Constitución de El Salvador y aún con el Derecho Internacional.

La Declaratoria de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, se volvía, por cierto, de absoluta necesidad, considerando que las disposiciones de la Ley de Amnistía, especialmente los arts. 1, 2 y 4 letra e), suponían en su momento de vigencia una enorme contradicción con los arts. 2 incs. 1° y 3°, 12, 85, 131 ord. 26°, 135 y 144 inc. 2° de la Constitución en virtud del cual, la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador y que en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado; es decir, si hay un conflicto con una ley secundaria, el tratado internacional prevalece y en ese sentido, la Ley de Amnistía que entraba en conflicto no solo con la Constitución de El Salvador, sino también experimenta un conflicto con determinados tratados internacionales lo que la vuelve vulnerable a la hora de expulsarla.

Se trata de una ley que se ha expulsado del Ordenamiento Jurídico Salvadoreño, por ser una ley que es incompatible con las disposiciones constitucionales y como tal, no es debido que en el marco legal salvadoreño existan cuerpos normativos incapaces de potenciar una verdadera justicia. En virtud de la

declaratoria de inconstitucionalidad, la Fiscalía General de la República tiene luz verde para realizar su cometido, posibilitando la persecución de Delitos de Lesa humanidad y Crímenes de Guerra, que envueltos en la burbuja protectora de la Ley de Amnistía, impedían cualquier acción de la Fiscalía General de la República, quien tiene el monopolio de la investigación conferida por la Constitución, en el artículo ciento noventa y tres, ordinal tercero, que establece que debe dirigir la investigación del delito con la colaboración de la policía nacional civil en la forma que determine la ley; de tal manera que las víctimas que clamaban por justicia, con la Declaratoria pueden gozar de respaldo jurídico.

Aunque las discusiones sobre la amnistía tienen siempre un componente humano y emocional, se trata también de un tema jurídico y político. Después de los Acuerdos de Paz, El Salvador se ha aproximado progresivamente a ser un Estado en el que las actuaciones de sus instituciones deben respetar las leyes y la Constitución, un Estado donde se toman en cuenta principios fundamentales como la irretroactividad, publicidad y claridad de las leyes y donde se respeta la Constitución como norma vinculante y suprema. En este plano de análisis, en el presente estudio se sostiene que la Sala de lo Constitucional optó por la interpretación menos apropiada de las normas constitucionales aplicables al caso contra la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz.

Expresado de forma global, lo que se declara inconstitucional de la Ley de Amnistía General de 1993 es el alcance que se daba a la amnistía en el art. 1, en cuanto que incluía a todos los delitos políticos y comunes conexos a los políticos, para todos los posibles autores. La Sala consideró que tal amplitud es incompatible con el

art. 2 inc. 1° y 144 Cn. y que el art. 4 de la Ley, que dejaba a las víctimas sin posibilidades de reparación civil, vulneraba el art. 2 inc. 3° y 144 Cn.7. Subyace a esta conclusión el razonamiento de que la Constitución sí permitía la emisión de una amnistía, pero en los términos de la Ley de Reconciliación Nacional de (1992), es decir, una que exceptuara las violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y al Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH), es decir, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad.

5.1.3 Conclusiones socioeconómicas.

Luego de haber llevado a cabo la investigación del tema Análisis de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz desde la Normativa Internacional y su Declaratoria de Inconstitucionalidad, Causas y Consecuencias, se concluye que en ninguna sociedad es admisible una ley que vulnere derechos fundamentales; sin embargo se torna peor cuando están involucrados los habitantes de un país con una población vulnerable debido a su precariedad económica, caso típico de la sociedad salvadoreña que por estar inmersa en un país periférico sufre carencias en las cuales el Estado es responsable en gran parte porque éste es el obligado a suplir las necesidades de las personas. Sin perder de vista el tema objeto de estudio, en El Salvador, la Constitución es la norma fundamental y fundamentadora de todo el Ordenamiento Jurídico, y es incorrecto que existan leyes con disposiciones incompatibles a la Carta Magna. Por ello, el trabajo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador se aplaude, tomando en cuenta que cuando a una sociedad se le niega el acceso a la justicia a lo mejor lo que ocurre inmediatamente es el caos social. Por tanto, si el legislador se equivocó en el modo de

crear una ley y si ya está vigente, la forma de enmendar el error es a partir de una Declaratoria de Inconstitucionalidad, justamente lo que ocurrió con la Ley de Amnistía y justamente lo que en cualquier Estado de Derecho debe suceder para que quede claro que para eso existe la separación de poderes.

En El Salvador los sectores políticos, sociales y económicos opuestos a la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, han logrado imponer la verdad oficial consistente en una atmosfera política, social e ideológica a favor de la Ley de Amnistía General, bajo el supuesto de que es el único resguardo para conservar la paz conquistada a través de la negociación del conflicto. Para mantener ese ambiente, se ha impuesto, en amplios sectores de la sociedad, el concepto de amnistía como sinónimo de paz, reconciliación, estabilidad y gobernabilidad, e igualmente se ha hecho hasta lo imposible, recurriendo a la ocultación y distorsión de la verdad para evitar que ese concepto sea asociado al de justicia e impunidad.

Es importante destacar que detrás de las resistencias en contra de los avances de la lucha contra la impunidad de las grandes masacres cometidas en el tiempo de la guerra por parte de grupos u organismos sociales no cabe duda que existen de por medio, no los intereses del Estado, menos aun de los intereses del pueblo, sino simplemente intereses mezquinos de los gobernantes. Y mientras se ignoren las peticiones de la sociedad civil, por sus desaparecidos y detenidos no podríamos hablar en El Salvador de un Estado de Derecho.

5.2 Recomendaciones

El Salvador debe avanzar hacia la armonía y la unidad, construyendo el país de oportunidades que todos merecemos, pero especialmente las personas que más sufrieron en el doloroso conflicto armado que vivimos. El legislador y el resto de instituciones del Estado deben estar dispuestos a establecer las normas y a realizar las acciones en las que se determinen las medidas para garantizar los derechos de las víctimas, manteniendo la armonía social y los progresos democráticos y políticos alcanzados desde los Acuerdos de Paz. Formalmente, la sentencia ha sido emitida, es jurídicamente definitiva y debe cumplirse; ello supone aplicar cabalmente su contenido, los mandatos al legislador y los márgenes de acción de este.

5.2.1 Recomendaciones a la fiscalía general de la Republica.

La recomendación para la Fiscalía General de la República es para que haga valer la facultad constitucional que la Carta Magna confiere en el artículo 193 ordinal tercero cuando prescribe literalmente que: “Corresponde al Fiscal General de la República DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO CON LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY”. De manera que con la Declaratoria de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la Fiscalía General de la República contrae la potestad de investigar los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, con la finalidad de llevar a cabo la tarea que asume constitucionalmente para evitar la impunidad que en todo Estado de Derecho es inadmisibile. Se recomienda de igual forma a la Fiscalía General de la República, que en el esfuerzo de la investigación del delito se procure la transparencia exigida a toda institución gubernamental para que ninguna de las partes

implicadas en diferentes violaciones a derechos humanos quede exenta de tal investigación, para que al final la sociedad y en particular, las personas que directa o indirectamente ostentan la calidad de víctimas, queden satisfechas.

Que actúe de oficio en perseguir el cometimiento de los delitos de lesa humanidad debido que por resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la imprescriptibilidad de los mismos está sujetos a persecución penal.

Colaborar con el sistema judicial de otros países que reclamen penalmente a los ciudadanos de El Salvador que hayan participado en delitos de lesa humanidad y genocidio, para hacer efectivo el cumplimiento de los Tratados Internacionales.

5.2.2 Recomendaciones al Órgano Ejecutivo

Al Órgano Ejecutivo se recomienda que al momento de darle el aval a una ley, es decir, a la hora de dar luz verde para que una ley sea vigente, es necesario que actúe con transparencia y apegado a los mandatos constitucionales, pues su función es en aras del bien común, y si actúa de esta manera, los instrumentos jurídicos que sancione serán adecuados para la consecución de la justicia y el bienestar colectivo; sin embargo, al hacerlo únicamente por salir de una obligación, o en el peor de los casos, si lo hace por intereses personales o del partido político al que pertenezca, será un grave error ya que se tendrían consecuencias graves como irregularidades o incompatibilidades en el seno del Ordenamiento Jurídico.

Es por ello que se recomienda avocarse a la asesoría idónea y procesos de deliberación con su equipo pertinente, para avalar leyes que protejan a la sociedad, así como también haciendo uso del veto cuando se considere que un cuerpo de ley viole los principios del Estado de Derecho.

5.2.3 Recomendaciones al Órgano Legislativo

1- La recomendación para el Órgano Legislativo es en el sentido que cuando se lleve a cabo este tipo de creación de una ley se adhieran a los principios que estén en sintonía con la justicia social; que se adhieran a la idea de favorecer en todo sentido a la persona humana para que se cumpla el ideal de la Constitución que “la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado”. Por lo tanto, cualquier disposición que despierte sospecha de violación a derechos consagrados en la Carta Magna debe ser objeto de deliberación colegiada y concluir que es inadmisibles toda disposición que contrarié el valor que ostenta la dignidad humana.

2- Realizar una función más protagónica relativo al cumplimiento de la Constitución de la República y los Convenios Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por El Salvador anteponiendo los intereses sociales a los particulares.

3- Analizar las sentencias emitidas por la sala de lo constitucional con referencia 24-97/21-98, las cuales sirven de parámetro para garantizar el fiel cumplimiento a los derechos humanos porque a pesar de la vigencia de la ley de amnistía se puede investigar los casos ocurridos durante el conflicto armado para determinar la responsabilidad de los culpables y así se pueda reconocer el derecho a la verdad y justicia que tienen las víctimas y la sociedad en general.

5.2.4 Recomendaciones a la Sala de lo Constitucional.

A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se recomienda que en todo proceso que conozcan, se aferren a la independencia judicial ya que con ello están totalmente habilitados para tomar la última palabra. En ese sentido se recomienda que sean decisiones totalmente alejadas de satisfacer voluntades de

manera arbitraria y que se desvinculen de toda atadura de ideología y otras ataduras que obstruyan el actuar imparcial e independiente.

BIBLIOGRAFIA

- Boraine, Alex, (2000) “**Reconciliación ¿a qué costo? Logros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación**”, Santiago, Chile.
- Carranza Elías, Mario Hoved, Nicholas J.O Liverpool, Luis P Mora, Luis Rodríguez Manzanera. Año 1992, **Sistemas Penitenciarios y Alternativa a la prisión y América Latina y el Caribe. Editorial: ediciones Del palmar** Buenos Aires, Argentina.
- De la cuesta Arizmendi José L. Derecho Penal Internacional; **proyecto de código penal internacional; traducción, notas y nexos de 1984**, editorial Tecnos. S.A. Naciones Unidas. **Desapariciones Forzadas o involuntarias**; folleto informativo numero 6.
- Ricoeur, Paul, (1999), “**Lo Justo**”, Editorial Esprit Caparrós, Madrid.
- Ricoeur, Paul, (2006), “**Caminos del reconocimiento tres estudios**” México.
- Sabino, Carlos, (1978) “**El proceso de la investigación científica**”, Buenos Aires, Argentina.
- Steiner Christian comentarios. **Convención Americana de Derechos Humanos**; / patricia Uribe(editores).
- Valladolid Bueno, Tomás, (2011), “**Justicia más allá de la justicia**” Editorial Iglesia Viva, Sevilla.
- Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, 2008, **El Mozote lucha por la verdad y la Justicia: masacre a la inocencia, Tutela Legal del Arzobispado de El Salvador ed, San Salvador**, El Salvador.

Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
2009, ***Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido
de un Conflicto, Amnistías***, Naciones Unidas Nueva York y Ginebra.

Publicación de las Naciones Unidas.

Jurisprudencia sobre desaparición forzada de niñas y niños; Sala de lo
Constitucional, Asociación Pro- Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, El
Salvador 20016.

DICCIONARIOS

De Santo, Víctor, (1996), ***“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y
de Economía”***, Buenos Aires, Argentina.

Osorio, Manuel, (2001), ***“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y
Sociales”***, 28 Edición, Buenos Aires, Argentina.

REVISTAS

“REALIDAD” ***Revista de Ciencias Sociales y Humanidades***. (2007). Número ciento
catorce, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, San Salvador, El
Salvador.

E.DULITZKY ARIEL, (Año 3 Numero 3, junio 1996) La amnistía en el
Derecho Internacional de los Derechos Humanos ***“Derechos Humanos”*** Procuraduría
Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Lic. Blanco Reyes Edward Sidney, (Enero-Febrero (2002 N°8), ***“ en busca de la
oralidad en el proceso civil Uruguay”***, Revista publicación de la Dirección de
Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Revista Informativa de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
(Diciembre 2011- Enero 2012). **Número cuarenta y tres. El Defensor del
Pueblo edición Especial.**

Tojeira, José María, (Enero-Marzo 2009), **“El caso de los Jesuitas de El
Salvador y la justicia universal”**, Revista ECA, Volumen 64, N° 719, UCA Editores,
San Salvador, El Salvador.

PERIODICOS.

La Prensa Gráfica (2013) **“CSJ recibió demanda de inconstitucionalidad contra Ley
de Amnistía”**, San Salvador, El Salvador. C.A

La Prensa Gráfica (2016) **“declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de
Amnistía General para la Consolidación de la Paz”**, San Salvador, El
Salvador. C.A.

La Prensa Gráfica (2016) **“se reabre el caso del mozote y lugares aledaños”**, San
Salvador, El Salvador. C.A.

SITIOS WEB

Rascado de: [http:// www.cejil.org](http://www.cejil.org) **“Crímenes de lesa humanidad siguen impunes en
El Salvador”**, 14 de Enero de 2011.

Rescatado de: <http://diariocolatino.com>

Rescatado de: [http:// es.Wikipedia. org](http://es.Wikipedia.org)140.

Rescatado de: [http:// journalmex.wordpress.com](http://journalmex.wordpress.com) **“El Salvador debe cumplir con
sentencia hermanas serrano”**, 18 de febrero de 2010

Rescatado de: [http:// www.rae.es](http://www.rae.es) **“Diccionario de la Real Academia Española”**.

Rescatado de: <http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/saladeclarainconstitucional-ley-amnistia-118936>

Rescatado de:

<http://www.laprensagrafica.com/2016/08/20/solicitanpesquisa-penal-por-masacre-de-el-mozote>.

Rescatado de:

<http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/07/16/elsalvador-los-7-puntospara-entender-la-resolucion-sobre-la-ley-deamnistia-crecen-la-polemica-y-los-temores/>.

Rescatado de:

<http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/07/16/elsalvador-director-deresumen-latinoamericano-analiza-en-telesur-lasposibles-consecuencias-dela-anulacion-de-la-ley-de-amnistia/>.

OTRAS FUENTES

De la locura a la esperanza: ***La guerra de doce años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad 1992-1993***, San Salvador, Editorial Arcoíris 2007.

Ricoeur, Paul, ***"Hacer justicia a la Justicia"***. En www.icsi.edu.com.

Sentencia de la corte interamericana de los derechos humanos caso el mozote y lugares aledaños vs el Salvador; sentencia de 25 de marzo del 2012. 4.

Sentencia Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Inc.

44-2013/145-201.

5. Corte IDH, Sentencia de 14-III-2001, ***Caso Barrios Alto vs Perú***.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como objetivo principal saber cuál es la postura o pensamiento sobre la Impunidad y las leyes de amnistía en El Salvador, mismas que han surgido en nuestro país en la pos guerra, si estas han llegado a la reparación de las víctimas y sus familias, al grado de garantizar sus derechos humanos, aclarando que todo ello con fines meramente educativos.

AGRADECIMIENTO: De antemano queremos externar nuestros más sinceros agradecimientos por el tiempo otorgado y confié que su aporte será bien utilizado.

TEMA: Impunidad y Leyes de Amnistía: El Caso Salvadoreño.

1) ¿Considera usted que son suficientes las acciones que se están realizando en El Salvador para la superación de la Impunidad de los casos de lesa humanidad cometidos en el periodo de la guerra civil de los años 80's?

2) ¿Cómo valora usted el espíritu de las leyes de amnistía que el legislador ha establecido en nuestro país, cumplen éstas con las garantías para una reparación verdadera a las víctimas y sus familiares?

3) ¿Cree usted que las instituciones nacionales para la protección de los derechos Humanos están velando o no realmente por la tutela de los derechos y garantías a las víctimas de los casos más emblemáticos que tiene nuestro país ocurridos en el periodo del conflicto armado de los años 80'S?

4) ¿A razón de delimitar la entrevista a una zona, población o caso en específico ¿Considera usted que las Leyes de Amnistía que han existido y existen en nuestro país han dejado o no en evidencia la impunidad a las víctimas y familiares de éstas de la Masacre en El Mozote ocurrido en el conflicto armado?

5) ¿A su criterio, el Estado salvadoreño en sus diferentes administraciones pos guerra ha ayudado a vencer la impunidad respecto al el caso de El Mozote?

6) ¿Existe acceso a las instituciones públicas y a los mecanismos de tutela de los derechos humanos por parte de los habitantes de El Mozote a fin de hacer efectivos sus derechos?

7) ¿Considera usted que la sociedad civil, instituciones gubernamentales para la protección de Derechos Humanos aún están en lucha contra el Estado Salvadoreño para que la impunidad no prevalezca en el caso de El Mozote?

8) ¿A criterio propio cual debería de ser el papel del Estado Salvadoreño para superar la impunidad en el caso de Lesa humanidad de El Mozote?

9) ¿considera usted que al crearse y estar en vigencia una ley de amnistía, está vulneraria los derechos humanos de las víctimas y la de sus familias, dejando en impunidad a los autores materiales e intelectuales?

10) ¿Considera usted que una masacre como la de El Mozote ocurrida en 1981 se vuelva a repetir en nuestro país?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Entrevista Estructurada

OBJETIVO: La presente entrevista tiene como objetivo principal saber cuál es la postura o pensamiento de los habitantes de El Mozote y lugares aledaños sobre la Impunidad y las leyes de amnistía en El Salvador, mismas que han surgido en nuestro país en la pos guerra, si estas han llegado a la reparación de las víctimas y sus familias, al grado de garantizar sus derechos humanos, aclarando que todo ello con fines meramente educativos.

AGRADECIMIENTO: De antemano queremos externar nuestros más sinceros agradecimientos por el tiempo otorgado y confié que su aporte será bien utilizado.

TEMA: Impunidad y Leyes de Amnistía: El Caso Salvadoreño.

1. ¿Conoce o a escuchado usted acerca de los casos de impunidad, que fueron cometidos en el conflicto armado en El Salvador en la década de los años ochenta, específicamente en El Mozote?

2. ¿Cree que las leyes de Amnistía que han existido en El Salvador han traído un avance en relación al tema de la impunidad de los casos cometidos en el conflicto armado desarrollado en los años ochenta en el país?

3. ¿Considera usted que la nueva propuesta de ley acerca de la Ley de Amnistía traerá efectos positivos a la sociedad salvadoreña y en especial a la comunidad de El Mozote?

4. ¿Cree usted que el nuevo proyecto de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, transgrede disposiciones constitucionales y tratados Internacionales a los cuales el Estado Salvadoreño esta suscrito?

5 ¿Cree usted que al formar parte del Ordenamiento Jurídico salvadoreño una ley como la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional es una mala imagen de cara al mundo?

6. ¿Considera usted que la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional, contradice el contenido del Derecho Internacional?

7. ¿Considera usted que la nueva propuesta de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional es injusta?

8. ¿Cree usted que los delitos de guerra y lesa humanidad quedaran en la impunidad con la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional?

9. ¿Cree usted que los Derechos Humanos deben siempre ser observados antes de validar una ley secundaria?

10. ¿Cree usted que las instituciones deben coordinar esfuerzos para procurar la justicia, Verdad dejando atrás la impunidad y Reparación a las víctimas del Conflicto Armado en El Salvador?

11. ¿Considera usted que es necesario olvidar el pasado en el que se violentaron tanto los derechos humanos con tantos crímenes de lesa humanidad que hasta han llegado al grado de ventilarse en procesos internacionales?

12. ¿Usted ha escuchado hablar de la nueva propuesta de ley denominada, Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional?

13. ¿Cree usted que es necesario perdonar y olvidar sin importar qué crímenes se cometieron y quienes estuvieron involucrados el gobierno o la guerrilla?

14. ¿Cree usted que las personas involucradas en grandes violaciones a los derechos humanos deben ser procesada, con el mismo rigor como lo hacen en otros países donde ya han reclamado a militares de nuestro país para procesarlos por haber cometido estos hechos contra sus nacionales?

15. ¿Piensa usted que cualquier persona tiene derecho a saber la verdad y que no debe de haber impunidad en los casos ya conocidos y los nuevos por conocer?

16. ¿Cree usted que los culpables de grandes violaciones a derechos humanos deberían estar recluidos en los Centros Penales y que sus delitos cometidos en el conflicto armado jamás vengzan?

17. ¿Cree usted que es necesario que exista una pronta justicia para las víctimas?
